



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

Número 108

Miércoles, 8 de junio de 2005

0,50 Euros

Depósito Legal AL-1-1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA
Teléfono: 950.211.131

correo-e: bop@dipalme.org

web: www.dipalme.org

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado 0/51

SUMARIO

ADMINISTRACION LOCAL	Pág.
DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA	
<i>AREA DE OBRAS PUBLICAS Y M.A.</i>	
04256-05 LICITACION CONTRATO OBRA N° 15/2003-19/2004-05 PPOS(II) OTRAS DEPENDENCIAS EN CHERCOS	3
04257-05 LICITACION CONTRATO OBRAS 11/PPOS 2004(II)/PPOS 2005(II) BEIRES. ABASTECIMIENTO 1 ANUALIDAD Y OTRAS	3
04258-05 APROBACION PROVISIONAL PROYECTO OBRAS OTRAS DEPENDENCIAS EN CHERCOS Y OTRAS	4
04259-05 APROBACION PROYECTO OBRAS. SENES URBANIZACIONES, PLAN PPOS 2005 (II)	4
AYUNTAMIENTO DE ALMERIA	
<i>AREA DE JUVENTUD, POLITICAS DE IGUALDAD</i>	
04270-05 APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER	4
<i>AREA DE URBANISMO - SECCION DE PLANEAMIENTO</i>	
07902-04 APROBACION INICIAL ESTUDIO DETALLE PARA UBICACION DE TORRE-CAMPANARIO DE LA IGLESIA NUESTRA SRA. DEL RETAMAR	9
<i>AREA DE URBANISMO - UNIDAD ACTUACIONES SINGULARES</i>	
04069-05 CONVENIO DE CESION CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DESTINADOS A DOTACIONES. EXPEDIENTE 2004-036-CES	9
AYUNTAMIENTO DE ADRA	
03869-05 NOTIFICACION SOBRE VEHICULOS ABANDONADOS DE LAS PERSONAS QUE SE ESPECIFICAN, ANDREU MATEO FAUSTUNO Y OTROS.	10
AYUNTAMIENTO DE BEDAR	
03737-05 PROYECTO DE ACTUACION RELATIVO A CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR RURAL EN P.J. EL CAMPICO POR PEDRO MARTINEZ GARCIA	11
AYUNTAMIENTO DE BENAHDUX	
04254-05 CESION GRATUITA DE BIEN PATRIMONIAL PARCELA 3 DEL SECTOR 1 A LA EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA	11
04255-05 APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2005	11
AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA	
03959-05 APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DETALLE VI, SECTOR AL-2 POR DESERT SPRINGS S.L.	11
04273-05 NOTIFICACION PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OBRAS SIN LICENCIAS	14
AYUNTAMIENTO DE DALIAS	
04272-05 APROBACION INICIAL PROYECTO DE REPARCELACION DE LA U.E. 9 Y 5 DE LAS NN.SS. PROMOV. POR PEREZ Y FERNANDEZ INVERSIONES S.L.	14
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO	
03875-05 APROBACION DEFINITIVA 1ª MODIFICACION DE DETERMINACIONES NO ESTRUCTURANTES EN EL PGOU.	15
AYUNTAMIENTO DE FIÑANA	
04274-05 APROBACION INICIAL MODIFICACION DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL AYTO.	43
04275-05 APROBACION INICIAL EXPTE. DE MODIFICACION DE CREDITOS 1/2005	43
04276-05 EXPTE. PARA DESAFECTACION DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO LLAMADO MERCADO DE ABASTOS PARA BIEN PATRIMONIAL.	43
AYUNTAMIENTO DE GADOR	
04021-05 TRAMITE DE EXPROPIACION FORZOSA DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA OCUPACION	43
AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA	
04266-05 APROBACION DEFINITIVA PROYECTO PLAN PARCIAL SECTOR SR8 PROMOVIDO POR JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR SR8	44
AYUNTAMIENTO DE MOJACAR	
04262-05 EXPTE. DE MODIFICACION DE CREDITOS DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO	44
AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA	
04271-05 APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005	45

Pág.

	AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO	
04278-05	APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y SOCIEDAD CIVIL.	45

	AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	
04265-05	APROBACION INICIAL ESTUDIO DETALLE PARA ORDENACION DE VOLUMENES EN PARCELAS 1, 2 Y OTRAS POR JUNTA COMPENSACION SECTOR 42 AQUAGEST SUR, S. A.	48
03917-05	EXPOSICION PUBLICA DE LOS PADRONES RECIBOS ZONA P01 Y R01 POR LOS CONCEPTOS DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	48

ADMINISTRACION AUTONOMICA

	CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA. DELEGACION DE ALMERIA	
03810-05	AUTORIZACION INSTALACION ELECTRICA REF. AT/3337.	48
03813-05	AUTORIZACION INSTALACION ELECTRICA REF. AT/3335, APOYO N° A944556 POSTERIOR AL CD «TIJERAS».	49
03936-05	AUTORIZAR SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA A EDIF. DE VIVIENDAS . AT/3342	49

ADMINISTRACION DEL ESTADO

	SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALMERIA	
03330-05	AUTORIZAR A LA EMPRESA TAP S.L. LA REALIZACION DE VUELOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA	50
03678-05	SOLICITUD AUTORIZACION PARA VUELOS PUBLICITARIOS DE LA EMPRESA TAM SL	50
04219-05	AUTORIZAR A LA EMPRESA ACTION COMMUNICATION LA REALIZACION DE VUELOS PUBLICITARIOS EN LA PROVINCIA	50

	COMANDANCIA NAVAL DE ALMERIA	
03589-05	DILIGENCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE DE HALLAZGO NUM. 349/04	50
03590-05	DILIGENCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE DE HALLAZGO NUM. 356/04	51

ANUNCIOS EN GENERAL

	GUTIERREZ DELGADO, JAVIER (NOTARIO)	
03492-05	TRAMITACION DE ACTA DE NOTORIEDAD A REQUERIMIENTO DE MARIA LUISA MIRANDA SORIA	51
03491-05	TRAMITACION DE ACTA DE NOTORIEDAD A REQUERIMIENTO DE ANTONIO PLAZA NIETO	52
03582-05	TRAMITACION DE ACTA DE NOTORIEDAD A REQUERIMIENTO DE MARIA LUISA MIRANDA SORIA	52

SUMARIO

Administración Local

4256/05

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA Area de Obras Públicas y Medio Ambiente

Servicio Jurídico y Administrativo - Sección Contratación de Obras

1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Almería
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección Contratación de Obras
- c) Número de expedientes: 15/2003-19/2004-05 PPOS(II)

2.- Objeto del contrato:

- Referencia: 2024/15-2025/19
- Obra núm. 15/2003-19/2004-05 PPOS(II), "Otras Dependencias en Chercos", con un presupuesto de contrata de 131.000,00 €, Plazo de ejecución: 6 meses. Clasificación: C-4-b/C-8-b.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Garantías exigidas:

- a) Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación

5.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de Almería, Sección Contratación de Obras, Negociado de Contratación y Adjudicación.
- b) Domicilio: C/Hermanos Machado, 27. 04071 Almería. Teléfono: 950-211281 y 211323. Fax: 950-211268
- c) Documentación: Copia-master, c/General Tamayo, 2.- 04004.- Tfno: 950-259526.
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información: veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

6.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: veintisiete días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, hasta las 14'00 horas
- b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación: Excma. Diputación Provincial de Almería, Registro General, sito en C/ Navarro Rodrigo, núm. 17 y C/ Hermanos Machado, 27. 04071 Almería.

- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la adjudicación definitiva

7.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Excma. Diputación Provincial de Almería, Area de Obras Públicas y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: C/ Hermanos Machado, 27. Almería.
- c) Fecha: Fecha: 4º día hábil, a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 12 horas..

8.- Unión Temporal de Empresas: Podrán concurrir las Uniones Temporales de Empresas, de conformidad con lo regulado en el art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Criterios de adjudicación: Los recogidos en la cláusula VIII del correspondiente Pliego de Condiciones.

10.- Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Almería, 30 de mayo de 2005.

EL DELEGADO DEL AREA DE OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, Angel Díaz Suárez.

4257/05

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA Area de Obras Públicas y Medio Ambiente

Servicio Jurídico y Administrativo - Sección Contratación de Obras

1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Almería
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación de Obras
- c) Número de expediente: 23/05/2005

2.- Objeto del contrato:

- Referencia: 2025/0011
- Obra núm.: 11/ PPOS 2004 (II)/ PPOS 2005 (II) BEIRES. ABASTECIMIENTO 1 ANUALIDAD con un presupuesto base de licitación de 65.000,00 euros
- Plazo de Ejecución: 2 meses, Clasificación: No se exige
- Referencia: 2025/0018
- Obra núm.: 18/ PPOS 2004 (II)/ PPOS 2005 (II) COBDAR. ELECTRIFICACION RURAL 1 ANUALIDAD con un presupuesto base de licitación de 65.000,00 euros
- Plazo de Ejecución: 3 meses, Clasificación: No se exige

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- Garantías exigidas:

- a) Definitiva: 4 por 100 de la adjudicación

5.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excma Diputación Provincial de Almería, Sección de Contratación de Obras, Negociado de Contratación y Adjudicación.
- b) Domicilio: C/Hermanos Machado, 27. 04071 Almería Teléfono: 950-211281 y 950-211323. Fax: 950-211268
- c) Documentación: Copia-Master, C/General Tamayo, 2.- 04004 Teléfono: 950-259526
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información: veintiseis(26) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del siguiente anuncio.

6.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: veintisiete (27) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, hasta las 14:00 horas.
- b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Excma. Diputación provincial de Almería, Registro General sito en C/Navarro Rodrigo, núm. 17. 04071 Almería
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: tres (3) meses, desde la adjudicación definitiva

7.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Excma Diputación Provincial de Almería, Area de Obras Públicas y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: C/Hermanos Machado,27.04071 Almería.
- c) Fecha: 4º día habil , a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

8.- Unión Temporal de Empresas: Podrán concurrir las Uniones Temporales de Empresas de conformidad con lo regulado en el art. 24 del Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Criterios de adjudicación: Los recogidos en la cláusula VIII del correspondiente Pliego de Condiciones.

10.- Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

Almería, a 30 de mayo de 2005 .

EL DELEGADO DE OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, Angel Díaz Suárez.

4258/05

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA
Area de Obras Públicas y Medio Ambiente**

Servicio Jurídico y Administrativo - Sección Contratación de Obras

A N U N C I O

Por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2005, ha/n quedado aprobado/s, provisionalmente, el/los proyecto/s que constituye/n la definición del objeto del contrato.

OBRA	DENOMINACION	MUNICIPIO	IMPORTE
PLAN: PPOS 2003 (II)			
15	CHERCOS. OTRAS DEPENDENCIAS	CHERCOS	30.000,00
PLAN: PPOS 2004 (II)			
11	BEIRES.ABASTECIMIENTO 1ANUALIDAD	BEIRES	27.000,00
18	COBDAR. ELECTRIFICACION RURAL 1ANUALIDAD	COBDAR	27.000,00
19	CHERCOS. OTRAS DEPENDENCIAS 1ANUALIDAD	CHERCOS	27.000,00
PLAN: PPOS 2005 (II)			
11	BEIRES.ABASTECIMIO. 2ANUALIDAD	BEIRES	38.000,00
18	COBDAR. ELECTRIFICACION RURAL 2ANUALIDAD	COBDAR	38.000,00
19	CHERCOS. OTRAS DEPENDENCIAS. 2ANUALIDAD	CHERCOS	74.000,00

En cumplimiento con lo establecido en el art.93 del R.D. 781/86, se somete a información pública dicho documento por un plazo de VEINTE(20) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El/los proyecto/s se considerará/n aprobado/s definitivamente si dentro del citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al contenido del mismo.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Almería, 27 de mayo de 2005.

EL DELEGADO DE OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, Angel Díaz Suárez.

4259/05

**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA
Area de Obras Públicas y Medio Ambiente**

Servicio Jurídico y Administrativo - Sección Contratación de Obras

A N U N C I O

Por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2005, ha/n quedado aprobado/s, provisionalmente, el/los proyecto/s que constituye/n la definición del objeto del contrato.

PLAN: PPOS 2005 (II)

OBRA	DENOMINACION	MUNICIPIO	IMPORTE
88	SENES.URBANIZACIONES	SENES	60.000,00

En cumplimiento con lo establecido en el art.93 del R.D. 781/86, se somete a información pública dicho documento por un plazo de VEINTE(20) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El/los proyecto/s se considerará/n aprobado/s definitivamente si dentro del citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones al contenido del mismo.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Almería, 27 de mayo de 2005.

EL DELEGADO DE OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, Angel Díaz Suárez.

4270/05

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA
Area de Juventud, Políticas de Igualdad, Salud y Consumo
Sección de Juventud y Políticas de Igualdad**

E D I C T O

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 1 de Marzo de 2005 procedió a aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Sectorial de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LRBRL, efectuándose el correspondiente anuncio en el BOP de Almería nº 71 de fecha 15 de Abril de 2005, a efectos de información pública por un plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Procediéndose a informar por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Almería que en dicho plazo no se ha presentado ninguna reclamación, sugerencia o escrito alguno en relación con el anuncio del presente acuerdo. Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el apartado dispositivo tercero del acuerdo plenario anteriormente citado, se considera aprobado definitivamente este Reglamento de Régimen Interno del Consejo Sectorial de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Contra este acuerdo y contra el referido Reglamento se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de este Orden Jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en el plazo de dos meses

contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado, el cual entrará en vigor conforme a su Disposición Final Tercera, siempre que se haya cumplido el requisito establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1.995 y no se haya aprobado el requerimiento previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Tras la promulgación de la vigente Constitución Española de 1978, se produjo el reconocimiento jurídico de la plena igualdad ante la Ley de los hombres y mujeres, y que a su vez constituye uno de los principios inspiradores e informadores de nuestro Ordenamiento Jurídico.

Nuestra Carta Magna establece la responsabilidad de todos los poderes públicos para hacer efectiva dicha igualdad, reconociendo la problemática social existente y promoviendo una participación de todas las Administraciones Públicas para que garanticen un Estado Social, obligación que se establece en los artículos 39 y 40 de la misma.

Por otro lado en la misma se plasma la obligación que incumbe a todos los poderes públicos para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, tal y como señala el artículo 9.2 de dicha Norma Fundamental.

En el ámbito de la Administración Local, se comprueba cada vez más su papel fundamental para el fomento de aquellas condiciones y actuaciones que favorezcan una verdadera igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; puesto que nos encontramos ante la Administración Pública más cercana al ciudadano, que detecta en un primer instante las necesidades e intereses de sus ciudadanos y que por dicho condicionamiento la configura como una Administración Pública netamente prestadora de servicios públicos. Para dar respuesta a esta intervención del ámbito local, se ha ordenado en la legislación básica local, y en concreto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que competen al municipio las competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social, artículo 25.2.k) y en el artículo 28 ambos de la LRBRL, encomendando a los Municipios la realización de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, incluyendo las relativas a la promoción de la Mujer.

En este ámbito de actuación el Excmo. Ayuntamiento de Almería, pretende impulsar una serie de actuaciones dirigidas a corregir la desigualdad y desarrollar la promoción social de la Mujer, por lo que pretende elaborar el I Plan de Igualdad del Municipio de Almería, así como poner en marcha el Consejo Sectorial de la Mujer del Municipio de Almería,

con la finalidad de favorecer la participación de las mujeres a través del asociacionismo y de este Órgano Municipal, en el que se pretende estén representadas la totalidad del asociacionismo de mujeres del Municipio de Almería, y que ha de constituir un órgano fundamental para abordar políticas integrales para la mujer a nivel local.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA JURÍDICA

El Consejo Sectorial de la Mujer del Municipio de Almería, se constituye como un órgano complementario del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de carácter consultivo e informativo, adscrito al Área de Juventud, Políticas de Igualdad, Salud y Consumo, a través del cual se canaliza la participación de Federaciones, Asociaciones y Secciones de mujeres que tengan su domicilio social en el término municipal de Almería y cuyo objeto se centre o esté relacionado con la promoción de la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación del Consejo es el Municipio de Almería, teniendo su sede administrativa en las Dependencias Municipales adscritas al Área de Juventud, Políticas de Igualdad, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería facilitará en la medida de lo posible los medios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El Consejo Municipal de la Mujer realizará las siguientes funciones y ostentará las competencias que a continuación se detallan, y que se ejercen a través de su Plenario:

- Promover la participación de la Mujer en todos aquellos asuntos municipales, en especial en aquellos que directamente le afecten y que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.

- Promover recomendaciones ante la Corporación Municipal y emitir aquellos dictámenes, informes y programas que les sean solicitados por la misma a través del Área de Juventud, Políticas de Igualdad, Salud y Consumo, y que vayan encaminados a favorecer la integración y plena participación de la Mujer en la sociedad, evitando cualquier tipo de marginación o discriminación.

- Debatir el programa anual de actuaciones y de los gastos y partidas presupuestarias correspondientes en el proyecto de Presupuesto Municipal, en aquellas actuaciones y aspectos que incidan en este sector, y que tenga previsto el Excmo. Ayuntamiento de Almería para el ejercicio correspondiente.

- Fomentar el asociacionismo del sector de la Mujer estimulando la creación y desarrollo de asociaciones. Así como facilitar la colaboración de las asociaciones que lo integran.

- Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Almería la elaboración y suscripción de los convenios o restantes formas de colaboración que pudieran establecerse con otras Administraciones Públicas y Entidades referentes a la promoción social y económica del sector de la Mujer, en el marco de los objetivos y competencias del Consejo.

- Ser informado de los temas tratados en la Comisión Informativa correspondiente y de las decisiones adoptadas por los siguientes órganos de gobierno municipal: Ayuntamiento-Pleno, Junta de Gobierno Local y Alcaldía-Presidentencia respecto a aquellos temas de interés para el Consejo y siempre que la índole de los asuntos lo permitan y éste lo solicite.

- Fijar las líneas generales de actuación de dicho Consejo elaborando para ello, las directrices de carácter interno que mejoren su funcionamiento, con pleno respeto y desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.

- Aprobar la Memoria Anual que elabore este Consejo Sectorial.

- Proponer al Pleno Municipal las posibles modificaciones que se pretendan efectuar a este Reglamento.

- Contribuir a la difusión de los valores democráticos en nuestra sociedad, impulsando y apoyando el desarrollo de iniciativas con otros sectores de la población.

- Aquellas otras funciones relacionadas con la mujer y las políticas de igualdad y su problemática, así como las actuaciones para conseguir la plena equiparación de derechos entre las Mujeres y los Hombres.

Las funciones y competencias que ejerza este Consejo Sectorial se plasmarán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones, y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN E INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO SECTORIAL

INCORPORACIÓN AL CONSEJO SECTORIAL

La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye la de sus miembros por separado. Para la integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Sectorial de la Mujer deberán solicitarlo al Excmo. Ayuntamiento de Almería, aprobando su incorporación, en su caso, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, y a propuesta del Presidente/a de este Consejo Sectorial.

Las entidades solicitantes para su incorporación en el Consejo Sectorial de la Mujer deberán reunir los requisitos siguientes:

1º.- Federaciones y Asociaciones.-

- No perseguir fines lucrativos.
- Figurar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- Desarrollar actividades relacionadas con la promoción de igualdad de oportunidades entre hombre y mujer.
- Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

2º.- Las Secciones de Mujeres de Asociaciones de carácter social legalmente constituidas.-

- Tener plena autonomía funcional en todo lo que afecte al estudio, información en todo lo que afecte al estudio, información, programación y dirección de actividades de mujeres.
- Estar representadas por órganos propios con capacidad de relación y representación ante terceros.
- Cumplir las condiciones de los apartados: a), b), c) y d) del apartado 1º.

NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Las entidades asociativas que integran el Plenario del Consejo Sectorial, elegirán de forma democrática un/una representante que pasará a formar parte del Plenario, en calidad de vocal de la Entidad que representen, con derecho a voz y voto. La propuesta de nombramiento la formularán en el Registro General u Oficinas Municipales Periféricas del Excmo. Ayuntamiento de Almería en las fechas y horario de funcionamiento que dispongan, dirigida al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, que procederá a su nombramiento, en las mismas designarán al titular y suplente que represente en el Plenario a su entidad asociativa y que asimismo será nombrado por el Alcalde-Presidente.

La condición de miembro del Consejo Sectorial concluye con la finalización del mandato de la Corporación Municipal. No obstante, dejarán de desempeñar dicha condición y las funciones que la misma lleva aparejadas en el momento que dejen de ocupar el cargo o de realizar la actividad que motivó su designación.

La renovación de la Corporación Municipal conlleva la de todos los cargos que constituyen el Consejo Sectorial.

A propuesta del Plenario, podrán asistir a las sesiones del Consejo Sectorial, aquella persona o personas cuya asesoría de carácter técnico o informativo se considere conveniente, en relación con la naturaleza del asunto a tratar. Participando en las sesiones del Plenario con derecho a voz pero sin voto.

La incorporación de nuevos miembros al Consejo Sectorial, se realizará durante todo el año, excepto durante el período anterior a los quince días hábiles anteriores a la celebración de cada sesión ordinaria del Plenario del Consejo Sectorial de la Mujer.

En caso de ausencia, enfermedad o circunstancia sobrevenida y siendo una causa justificada, los vocales de la Junta de Gobierno y del Plenario podrán ser sustituidos por los suplentes designados y elegidos al efecto.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SECTORIAL

Se perderá la cualidad de miembro de este Consejo, por cualquiera de las siguientes causas:

- Por expiración del plazo de su mandato o por disolución de la asociación o entidad a la que representan.
- Por voluntad propia de la asociación o entidad, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente de la misma.
- Por falta de asistencia de sus representantes durante tres veces consecutivas al Plenario de este Consejo Sectorial.
- Por fallecimiento, incapacidad o inhabilitación judicial.

En todos los supuestos la causa de pérdida de la condición de miembro y su cese en este Consejo, deberá ser comunicado por escrito de la Entidad asociativa afectada, dirigido al Alcalde-Presidente, y designando o bien como representante de la misma al sustituto o persona diferente, señalando a su vez al nuevo sustituto que dicha Entidad designa ante el Consejo Sectorial.

CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO SECTORIAL

El Consejo Sectorial de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Almería contará con los siguientes órganos de gobierno y de funcionamiento:

- El/La Presidente/a del Consejo.
- El/La Vicepresidente/a del Consejo.
- La Junta de Gobierno.
- El Plenario.
- El/La Secretario/a.

EL/LA PRESIDENTE/A

La presidencia del Consejo Sectorial de la Mujer recae en el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, que a su vez ostenta la Presidencia del Plenario y de la Junta de Gobierno, a este cargo unipersonal le corresponden y competen las siguientes atribuciones:

- Dirigir y ostentar la representación de este Consejo Sectorial.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día de las mismas.
- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- Requerir la presencia en el Consejo de los asesores técnicos que se consideren convenientes para informar sobre aquellos asuntos, que por su naturaleza así lo requieran.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

EL/LA VICEPRESIDENTE/A

El/La Presidente/a podrá delegar las funciones propias de la Presidencia en el/La Concejales de la Corporación Municipal que ostente las competencias en materia de Mujer y de Políticas de Igualdad, y a cuya Área Municipal esté adscrita el Consejo Sectorial.

El Vicepresidente ostentará todas las competencias que tiene atribuidas el Presidente, que comprende funciones ejecutivas y de coordinación, sustituyéndolo al mismo, siempre en caso de vacante por ausencia justificada del mismo de la sede del Consejo Sectorial, enfermedad y cualquier otra causa legal, ostentando las competencias que tiene atribuidas el Presidente del Consejo Sectorial.

LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno estará integrada por:

- El/La Presidente del Consejo Sectorial.
- El/La Vicepresidente/a del Consejo Sectorial.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Almería, que habrán de ser Concejales de la Corporación Local.
- El/La Jefe/a de Servicio del Área Municipal que ostente las competencias en materia de Mujer y Políticas de Igualdad.
- Dos representantes, designados por las Asociaciones, Federaciones y Secciones que forman parte del Consejo Sectorial.
- Un Secretario, que será un funcionario municipal designado por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario de la misma que actuará con voz pero sin voto.

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno ostenta las siguientes atribuciones:

- La asistencia al Presidente del Consejo en el ejercicio de sus funciones.
- Presentar y proponer al Plenario el Programa y la Memoria Anual de Actividades.
- Elaborar informes sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas en ejecución.
- Coordinar las tareas y conclusiones de las Comisiones de trabajo que pudieran crearse.
- Proponer las medidas necesarias dirigidas a asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Sectorial.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno se reunirá al menos tres veces al año, teniendo las mismas condición de ordinarias. Asimismo se podrá convocar sesión extraordinaria, cuando se considere oportuno y a iniciativa de la propia Presidencia o previa solicitud de un tercio de sus miembros.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir con voz, pero sin voto, y por invitación del Presidente/a, las personas que resulten de interés por razón del tema a tratar.

La convocatoria de las sesiones se realizará por el Presidente/a asistido por el Secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y deberán contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la primera y segunda convocatoria, en su caso.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno será necesaria la asistencia de la mayoría simple de sus componentes. Si no hubiera quórum, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, quedará válidamente constituida, con la asistencia de una tercera parte de sus miembros, que no podrá ser inferior a tres.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente/a con su voto de calidad.

EL PLENARIO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER

El Plenario del Consejo Sectorial de la Mujer estará integrado:

- Por los miembros de la Junta de Gobierno.
- Un representante por cada una de las entidades asociativas de mujeres o secciones de dichas entidades, que tengan su domicilio social en el municipio de Almería.
- Un/a representante de las organizaciones sindicales designado por cada uno de los sindicatos mayoritarios.
- Dos representantes designados por la organización empresarial intersectorial más representativa.
- Un/a representante de la Junta de Andalucía de aquel Organismo, Departamento o Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de Mujer y Políticas de Igualdad.
- Un/a representante de la Excmo. Diputación Provincial de Almería de aquel Organismo, Departamento o Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de Mujer y Políticas de Igualdad.

Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno, que actuará con voz pero sin voto.

Los requisitos para ser miembro del Plenario son los que figuran en este Reglamento relativos a la condición de miembro de este Consejo Sectorial. Así como el procedi-

miento para su nombramiento, cese y pérdida de la condición de miembro del Consejo Sectorial y las competencias del Plenario son las señaladas en este Reglamento.

FUNCIONAMIENTO DEL PLENARIO

El Plenario del Consejo Sectorial se reunirá con carácter ordinario tres veces al año, en sesión ordinaria. En la primera reunión se deberá aprobar la Memoria Anual del ejercicio anterior. La última, se efectuará cuando le sea facilitado al Plenario el anteproyecto de presupuesto para el correspondiente ejercicio económico. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente o sea solicitado por un tercio de sus miembros.

Las convocatorias de las sesiones se efectuarán por el Presidente/a asistido por el Secretario y contendrán el orden del día, lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, que tendrá un intervalo de media hora de diferencia entre las mismas.

La convocatoria de las sesiones se efectuará con una antelación mínima de setenta y dos horas a su celebración.

El Plenario del Consejo Sectorial quedará constituido en el lugar, fecha y hora que figure en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En el supuesto de no existir quórum suficiente, se reunirá media hora después, siendo en dicho caso necesaria la asistencia de al menos una tercera parte de los componentes del Plenario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

Los informes y acuerdos que adopte el Consejo Sectorial no tendrán carácter vinculante, debiendo ser aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería para ser firmes, de acuerdo con la legislación vigente.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL

Los miembros del Consejo Sectorial disponen de los siguientes DERECHOS:

a) Que se les practique las notificaciones correspondientes para la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de este Consejo Sectorial, y que será de cuarenta y ocho horas para la Junta Directiva y de setenta y dos horas para el Pleno. A la misma se acompañará el Orden del Día, el borrador del acta de la sesión anterior. La información sobre los temas a tratar se encontrará a disposición de los miembros del Consejo durante el plazo establecido para la convocatoria en la sede de la Secretaría del Consejo Sectorial.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto.

d) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de los acuerdos del Pleno o para su estudio por las Comisiones de Trabajo, y formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa y necesaria para el cumplimiento de las funciones que tengan asignados.

Entre las OBLIGACIONES de los miembros del Consejo Sectorial figuran las siguientes:

a) Guardar sigilo y reserva con relación a las actuaciones del Consejo, en aquellos casos en que el Plenario así lo acuerde dada la naturaleza del asunto.

b) No hacer uso de su condición de miembro de este Consejo Sectorial, en actividades ajenas al mismo.

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO SECTORIAL

El puesto de Secretario/a de los órganos colegiados del Consejo Sectorial lo ostentará el propio de la Corporación Municipal, o en su caso, el/la funcionario/a en quien el mismo delegue. Correspondiéndole el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos del Consejo, velando para que estos actúen conforme a los principios de legalidad, eficacia, economía procedimental y celeridad.

b) El asesoramiento jurídico y administrativo del Consejo Sectorial y detentará la fe pública del mismo, certificando los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

c) Preparar junto al Presidente/a del Consejo la convocatoria de las sesiones del mismo tanto del Plenario como de la Junta de Gobierno, así como enviar las citaciones de las mismas a sus miembros.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Plenario y Junta de Gobierno con el visto bueno del Presidente/a.

COMISIONES DE TRABAJO

El/La Presidente/a, a propuesta del Plenario del Consejo podrá constituir las comisiones de trabajo correspondientes, con la finalidad de lograr una mayor eficacia y efectividad en el funcionamiento y consecución de los fines que tiene encomendados este Consejo Sectorial. En el acuerdo de constitución figurarán los miembros que la componen, su Presidencia y atribuciones y cometidos a efectuar por las mismas.

Los informes, estudios o propuestas que elaboren dichas Comisiones deberán ser ratificadas, por el Pleno del Consejo Sectorial.

ASESORES

A propuesta del Presidente, o previo acuerdo del Pleno del Consejo Sectorial podrán asistir a las sesiones del mismo o de las Comisiones de Trabajo, aquellas personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación de la mujer en el Municipio de Almería. Estos asesores participarán tanto en las sesiones del Plenario como de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO IV: REFORMA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Las propuestas de reforma y modificación del presente Reglamento se efectúan a través del Presidente/a del Consejo, para su estudio y debate por la Junta de Gobierno que las elevará al Pleno del Consejo Sectorial. Debiendo aprobarla el Plenario por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo Sectorial, elevándose al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para su aprobación, en su caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo aquello no previsto en el presente Reglamento, el Consejo Sectorial de la Mujer se regirá para su funcionamiento conforme con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

SEGUNDA: No rige la obligación de aprobar la Memoria Anual para la primera sesión constitutiva del Consejo Sectorial de la Mujer prevista en este Reglamento.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En Almería, a 2 de junio del 2005.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA P.D. LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE JUVENTUD, POLÍTICAS DE IGUALDAD, SALUD Y CONSUMO, M^a Rosario Soto Rico.

7902/04

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA
Area de Urbanismo
Sección de Planeamiento

E D I C T O

Expte: 14/03-E.D.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez.

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2004, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ubicación de torre-campanario de la Iglesia de Nuestra Sra. de Retamar, en Almería, promovido a instancias de D. Miguel Romera Domene, en nombre del OBISPADO DE ALMERÍA.

En virtud de dicha aprobación se abre un período de información pública por plazo de VEINTE DÍAS hábiles, contado a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan hacerse, por escrito, cuantas alegaciones se consideren pertinentes, quienes se consideren afectados o interesados. A tal fin, el citado expediente se encuentra expuesto al público en la Sección de Planeamiento del Área de Urbanismo de Almería, donde podrá ser examinado durante los días y horas hábiles de oficina, dentro del mencionado plazo.

Dado en la Casa Consistorial de Almería, a 03 de noviembre de 2004.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez.

4069/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA
Area de Urbanismo
Unidad de Actuaciones Singulares

E D I C T O

Expte. 2004-036-CES

EL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, DON LUIS ROGELIO RODRÍGUEZ-COMENDADOR PÉREZ,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día siete de marzo de 2005 adoptó, entre otros, acuerdo que copiado literalmente dice:

r) Convenio de cesión con reserva de aprovechamiento de terrenos destinados a dotaciones.-

La Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, según resolución de fecha 25 de junio de 2003, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, que dice:

“Visto el expediente de referencia, que se tramita en estas dependencias, sobre aprobación de Convenio de cesión al Excmo. Ayuntamiento de Almería con reserva de aprovechamiento de terrenos destinados a dotaciones, y vistos los informes Técnicos y jurídicos favorables emitidos respectivamente por la Técnico Coordinadora, y por la Asesora Jurídica, ambas de la Unidad de Actuaciones Singulares, el Concejal Delegado del Área de Urbanismo tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Convenio cuya minuta obra, foliada a los números 73 a 80 en el expediente “2004-036-CES” de la Unidad de Actuaciones Singulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería. De este Convenio hay que señalar que:

1) Sus otorgantes son el Excmo. Ayuntamiento de Almería y “REDING 29, S.L.”

2) Tiene como ámbito las fincas y Sector que después se señalan.

3) Se trata de un Convenio urbanístico de gestión suscrito conforme al artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17/12, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y su objeto es la cesión, por parte de “REDING 29, S.L.” al Excmo. Ayuntamiento de Almería, de dos fincas calificadas como sistemas generales en el Plan General de Ordenación Urbana de Almería, y la atribución, por parte del Ayuntamiento a la parte cedente, del derecho a materializar, con cargo a cierto aprovechamiento excedentario de un determinado Sector del Planeamiento de Almería, el aprovechamiento subjetivo que, siendo correspondiente a estas fincas, la parte cedente se reserva con la aprobación del Ayuntamiento. Los datos relativos a las fincas objeto de cesión al Ayuntamiento, y al Sector al que corresponde el referido aprovechamiento excedentario son los siguientes:

FINCA REGISTRAL 8.932

Titular: REDING 29, S.L. Superficie (m2): 7.522,18 Ubicación en PGOU: Parcela codificada como “SGEL-14/801” en dicho Plan, sita en el Área de Reparto “801” del mismo Plan. Aprovechamiento tipo homogeneizable del Área de Reparto 801: 0,52755. Clasificación urbanística: Suelo Urbanizable Programado. Calificación urbanística: Sistema General de Espacios Libres Unidades de aprovechamiento subjetivo: 3.571,45 Sector al que corresponde el “excedentario restante”: SUP-CAÑ-04/801

FINCA REGISTRAL 8.934

Titular: REDING 29, S.L. Superficie (m2): 14.125,00 Ubicación en PGOU: Parcela codificada como “SGEL-13/801” en dicho Plan, sita en el Área de Reparto “801” del mismo Plan. Aprovechamiento tipo homogeneizable del Área de Reparto 801: 0,52755. Clasificación urbanística: Suelo Urbanizable Programado. Calificación urbanística: Sistema General de Espacios Libres Unidades de aprovechamiento

subjetivo: 6.703,40 Sector al que corresponde el "excedentario restante": SUP-CAÑ-04/801

4) La vigencia del Convenio se da desde la fecha de su suscripción por las partes y tendrá la duración imprescindible y necesaria para el cumplimiento de los compromisos que deriven del mismo.

El Convenio sólo se podrá suscribir dentro de cualquiera de los dos siguientes plazos:

1) En los cinco meses siguientes a la adopción del presente Acuerdo.

2) En los cinco meses siguientes a la notificación del presente Acuerdo a los que figuran en el Convenio como cedentes o a sus representantes.

Ello, sin perjuicio de que después de los dos citados plazos de cinco meses se puedan suscribir rectificaciones, correcciones o subsanaciones.

Asimismo, no se podrá suscribir el Convenio si en el momento en que se vaya a suscribir se detecta falta de capacidad, representación, poder o cualquier otro requisito que sea necesario en las personas citadas en el Convenio para suscribirlo. Ello, sin perjuicio de que se pueda suscribir en un momento posterior, ya sin tales impedimentos.

SEGUNDO: Aceptar, a los efectos del Convenio y del Acuerdo, la valoración contenida en el Informe de la Técnico Coordinadora de la Unidad de Actuaciones Singulares de fecha 10 de enero de 2005, obrante en el expediente, valoración que es del siguiente tenor literal:

"VALORACIÓN:

La valoración del aprovechamiento urbanístico (equivalente al valor del suelo) cuya reserva autorizamos se realiza de conformidad con el vigente Plan General de Ordenación Urbana, que en el artículo 9 de su documento denominado Programa de actuación y estudio económico-financiero, establece un valor para la Unidad de Aprovechamiento de 12.500 pts, habiéndose actualizado con el incremento del IPC y en la actualidad alcanza un valor de 89,94 Euros (valor aprobado por acuerdo de Pleno de 12 de diciembre de 2002) se trata de un valor urbanístico, independientemente del valor real de transmisión de los terrenos que se recoge en la escritura.

$3.571,45 \text{ UA} \times 89,94 \text{ €/UA} = 321.216,21 \text{ euros}$

$6.703,40 \text{ UA} \times 89,94 \text{ €/UA} = 602.903,80 \text{ euros}$ "

TERCERO: Ordenar la inscripción, en el Inventario General Consolidado del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de los aspectos del Convenio y del Acuerdo que para él sean trascendentes. Se hará constar la correspondiente reserva de aprovechamiento urbanístico.

CUARTO: Ordenar la inscripción, en el Registro de Transferencias de Aprovechamientos del Ayuntamiento de Almería, de los aspectos del Convenio y del Acuerdo que para él sean trascendentes.

QUINTO: Depositar e incluir el Acuerdo, junto con el Convenio, en el correspondiente Registro público de convenios del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

SEXTO: Publicar el Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Esta publicación se hará tras la firma del Convenio y con indicación de haberse procedido al depósito e inclusión a que se refiere el párrafo anterior. Los tributos, gastos y gestiones de esta publicación serán de cuenta de la parte cedente.

SÉPTIMO: Dar traslado del Acuerdo a la Sección de Planeamiento, a la Sección de Gestión, a la Sección de Contratación y Patrimonio, las tres del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Lo que publico para general conocimiento con la advertencia de que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, citada.

El convenio referido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local transcrito fue firmado el 24/02/2005, y se encuentra depositado e inscrito en el Libro de Convenios Urbanísticos al número 06 del año 2005 (06/2005.)

Dado en la Casa Consistorial de Almería, a 20 de mayo de dos mil cinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez.

3869/05

AYUNTAMIENTO DE ADRA

DECRETO

Dado en Adra, a 13 de mayo de 2005.

Visto el informe de la Policía Local y

RESULTANDO: que los señores que a continuación se detallan tienen abandonados los vehículos que se especifican en el lugar que se indica:

D. ANDREU MATEO FAUSTUNO, D.N.I. 39.685.387, con domicilio en C/ JOAN MARAGALL N° 3-7° (TARRAGONA) titular del vehículo T-5762-AF, abandonado en C/. NAVAS-TRIGO (ADRA).

D. JOSE FRCO. MALDONADO CASTILLO, D.N.I. 27.499.941, con domicilio en C/Alberti n° 53 (Balerna) (El Ejido) Almería, titular del vehículo AL-8053-N, abandonado en C/ CRTA. DE ALMERIA (OPEL).

D. BARTOLOME CAYUELA SANCHEZ, D.N.I. 74.436.884, con domicilio en C/Fraga Iribarne n° 11 (Aledo) Murcia, titular del vehículo MU-4688-BU, abandonado en C/MAR CARIBE (ADRA).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la Administración podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe.

CONSIDERANDO: Que el tiempo transcurrido y estado del vehículo se puede considerar racionalmente que el interesado lo tiene abandonado como residuo sólido (basura), ello en aplicación de lo establecido en el art. 71.1.a, del meritado texto legal.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, se pone en conocimiento de los interesados que sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. En todo caso la entrega habrá de constar en documento fehaciente.

Por el presente DISPONGO:

1.- Acordar la apertura de un plazo de quince días para que los señores referenciados aleguen lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas que estimen oportunas.

2.- Advertirles que si no retiran los vehículos lo podrá hacer el Ayuntamiento a su costa dándole el tratamiento de residuos sólidos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en cumplimiento de los preceptos meritados en los considerandos previos.

3.- Acordar la retirada de los vehículos transcurrido el plazo de quince días y resueltas, en su caso, las alegaciones formuladas.

Así lo manda y firma la Señora Alcaldesa-Presidente Dña María del Carmen Crespo Díaz, de lo que como Secretario, certifico.

Asimismo le comunico que como este acto no pone fin a la vía administrativa ni existe órgano superior jerárquico no cabe recurso contra él, sin perjuicio de las alegaciones que puedan formular en el plazo concedido.

Adra, 13 de mayo de 2005.

LAALCALDESA, firma ilegible.

3737/05

AYUNTAMIENTO DE BEDAR

EDICTO

A instancia de DON PEDRO MARTINEZ GARCIA se tramita en este Ayuntamiento PROYECTO DE ACTUACION relativo a la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR RURAL, en Paraje de "El Campico" de este término municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública, por un periodo de VEINTE DIAS, para que quienes pudieran resultar interesados presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Bédar, a 12 de mayo de 2005.

ELALCALDE, Angel Collado Fernández.

4254/05

AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

EDICTO

Este Ayuntamiento tramita expediente de cesión gratuita de bien patrimonial, solar denominado parcela 3 del Sector-1 de Benahadux, de 1.477 m², a favor de la Empresa

Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), para destinarlo a construcción de Viviendas Protegidas, según acuerdo adoptado por el pleno en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2005; aperturándose trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS, a contar del siguiente al de publicación del presente Edicto en el B.O.P. de Almería, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y efectuar, por escrito, las alegaciones que tengan por conveniente; quedando de manifiesto a tal fin en la Secretaría Municipal, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de Lunes a Viernes.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 110 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

Benahadux, 1 de Junio de 2005.

ELALCALDE, Juan Jiménez Tortosa.

4255/05

AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX

ANUNCIO

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, y, conforme dispone el art.º 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2005, el cual ha sido aprobado inicialmente por el Pleno de esta corporación Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2005.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado texto legal, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el B.O.P.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Benahadux, 1 de junio de 2005.

ELALCALDE, Juan Jiménez Tortosa.

3959/05

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

EDICTO

D. Jesús Caicedo Bernabe, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería).

HACE SABER: Que en el Pleno de la Corporación Municipal de fecha veinticinco de abril de dos mil cinco, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle VI, sector AL-2, exp. 112/04 (Exp. PAC 1149) sito en La Algarrobina, T.M. de Cuevas del Almanzora, promovido por DESERT SPRINGS, S.L., y redactado por el Arquitecto D. Lucas C.C. Marquenie, conforme al acuerdo que transcrito literalmente dice:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle VI, Sector AL-2 cuyo objetivo es reajustar las parcelas, superficie, edificabilidad y ciertas condiciones urbanísticas (Exp. Pac 1148), sito en La Algarrobina, T.M. de Cuevas del Almanzora, promovido por DESERT SPRINGS, S.L., y redactado por el Arquitecto D. Lucas C.C. Marquenie.

SEGUNDO: Depositar el presente acuerdo en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos del T.M. de Cuevas del Almanzora, conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y notificar a la Comisión Provincial de Urbanismo a efectos de información pública conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la L.O.U.A y al art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO: Facultar al Alcalde-Presidente para dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se transcribe literalmente el articulado del estudio de detalle para su publicación, que entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto conforme a lo dispuesto el art. 65.2 del mismo cuerpo legal:

Incorporar documento que se adjunta (y que se da por reproducido).

Lo que se publica para general conocimientos y efectos, advirtiendo que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 10, ambos de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el art. 116.2 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre citada.

En Cuevas del Almanzora, a doce de mayo de dos mil cinco.

EL ALCALDE, Jesús Caicedo Bernabé.

ESTUDIO DE DETALLE

SITUACION: SECTORAL-2 CUEVAS DEL ALMANZORA.
 PROMOTOR: DESERT SPRINGS, S.L.
 ARQUITECTO: LUCAS C.C. MARQUENIE.
 FECHA: JUNIO 2004.

INDICE DE DOCUMENTOS

MEMORIA

- I.- Antecedentes
- II.- Descripción de los terrenos
- III.- Objeto

IV.- Justificación de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas

V.- Zonificación, usos, superficies y edificabilidades anteriores y resultantes.

VI.- Normativa Urbanística

vi.i.- Ordenanzas específicas afectadas. Definición de parámetros urbanísticos no definidos.

VII.- Cuotas provisionales según estudio de detalle.

PLANOS

Nº 1.- SITUACION Y EMPLAZAMIENTO

Nº 2.- ANTECEDENTES: PLAN PARCIAL, PROYECTO DE COMPENSACION, Y ESTUDIO DE DETALLE ANTERIOR

Nº 3.- PARCELAS AFECTADAS. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Nº 4.- PARCELAS AFECTADAS. COTAS

MEMORIA

ESTUDIO DE DETALLE

SITUACION: SECTORAL-2 CUEVAS DEL ALMANZORA.

PROMOTOR: DESERT SPRINGS, S.L.

ARQUITECTO: LUCAS C.C. MARQUENIE.

FECHA: JUNIO 2004.

MEMORIA

I.- ANTECEDENTES

El presente documento se redacta por encargo de Desert Springs, S.L., con domicilio en Edf. Villasol, ctra. Garrucha-Aguilas s/n, 04618 Villaricos - Cuevas del Almanzora (Almería), y con N.I.F. B-04239406.

El presente estudio de detalle, lo redacta el Arquitecto Lucas C.C. Marquenie por encargo de dicho promotor de conformidad con la vigente Ley del Suelo y sus Reglamentos, el Plan Parcial Sector al-2 Cuevas del Almanzora aprobado definitivamente por el pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora en sesión extraordinaria de 26 de Marzo de 1.996, el Proyecto de Compensación del Plan Parcial al-2 Cuevas del Almanzora, aprobado el 27 de Abril de 1.998, y el Proyecto de Urbanización, aprobado el 12 de marzo de 1.999 y las NN.SS. de Cuevas del Almanzora, estudio de detalle redactado por este mismo técnico, aprobado inicialmente por el pleno extraordinario de la corporación municipal del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora en sesión de fecha 21 de febrero de 2.000, un segundo estudio de detalle, redactado igualmente por el mismo técnico, en fecha septiembre 2000, y aprobado en el pleno de la corporación municipal del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, del día 26 de febrero del año 2.001, y un tercer estudio de detalle redactado por este mismo técnico redactado en fecha mayo 2.001 y aprobado de forma definitiva en pleno de la corporación municipal de fecha 29-10-2001, según publicación en el B.O.P. de Almería núm. 221 de 15-11-2001-, un cuarto estudio de detalle, redactado por este mismo técnico, y aprobado en pleno de la corporación municipal el 28 de abril de 2.003; y un quinto estudio de detalle, redactado por este mismo técnico en fecha mayo de 2.003, y aprobado en comisión de gobierno extraordinaria del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, del día 7 de julio de 2.003, y publicado en el BOP de Almería, el 7 de agosto de 2.003.

II.- DESCRIPCION DE LOS TERRENOS Y SUPERFICIES

Las parcelas afectadas por el presente documentos son las numeradas: 68, 69, 70, 71, 72, 73, 6, 15, 16, 22, 23, 28, 30, 32, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 17, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 10, 14, 46 del sector AL-2 de Cuevas del Almazora y las calles C, D, G, H, I, y N que las circundan.

III.- OBJETO

El objeto del presente documento es, como continuación de estudio de detalle anterior, reajustar las parcelas, su superficie, la edificabilidad y ciertas condiciones urbanísticas (pendientes de definir en Estudio de Detalle) de las parcelas descritas.

IV.- JUSTIFICACION DE SU CONVENIENCIA Y DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLUCIONES ADOPTADAS.

Se propone el actual reajuste, ya contenido en el proyecto de urbanización, a fin de adaptar las parcelas y sus condiciones, a la realidad del terreno, a las futuras edificaciones y por condicionamientos del campo de golf.

Todos lo reajustes propuestos se hacen de acuerdo a lo estipulado en el Plan Parcial aprobado.

V.- ZONIFICACION, USO, SUPERFICIES Y EDIFICABILIDADES ANTERIORES Y RESULTANTES.

En cuadro adjunto se recogen estos extremos.

Las parcelas lucrativas, se segregarán en un futuro en sub-parcelas, asignándoles a estas parcelas, su edificabilidad exacta, numero de viviendas, retranqueos, y siempre sin superar la ocupación máxima fijada por el plan parcial, ni la edificabilidad total de la manzana, ni el numero máximo de viviendas.

VI.- NORMATIVA URBANISTICA

- NN.SS de Cuevas del Almazora

- Plan Parcial Sector AL-2 Cuevas del Almazora

- Proyecto de Compensación Plan Parcial AL-2 Cuevas del Almazora.

vi.i.- Ordenanzas específicas afectadas. Definición de parámetros urbanísticos no definidos.

Las ordenanzas específicas que afectan a las parcelas reajustadas son las siguientes: I, II y III.

		I RESIDENCIAL INTENSIVA- EXTENSIVA	II RESIDENCIAL EXTENSIVA	III APARTAMENTOS TURISTICOS
AMBITO DE APLICACION. PARCELAS:		6,15,16,22,23,28,30,32,37 y 60. Se añaden: 23', 23'', y 32''	4,5,7,8,9,11,12,13,17,24, 25,26,27,29,31,33,34,35, 36,40,41,42,43,47,51,52 53,54,56,57,58,59,61,63, 64,65 Y 66. Se añaden 26' 27', 27'', 34', 34''	10 y 39
ORDENACION/ TIPOLOGIA		La tipología preferente es la vivienda Colectiva o Unifamiliar aislada	La tipología preferente es la vivienda Colectiva o Unifamiliar aislada	La tipología se definirá en estudio de detalle.
USOS	PREFERENTE	Residencial	Residencial	
	COMPATIBLE	VC Vivienda colec. X VU Vivienda unif. X C Comercial X O Oficinas y Artes 1 H Hotelero X BR Bares y Restaura 1 S Sanitarios 1 A Asistencial y Soc 1 E Escolar 0 AL Almacenes 1 VD Verde y deportiv X	VC Vivienda colec. 0 VU Vivienda unif. X C Comercial 1 O Oficinas y Artes 1 H Hotelero 0 BR Bares y Rest. 1 S Sanitarios 0 A Asistencial y S 0 E Escolar 0 I Industrial Alm 0 VD Verde y deport X	VC Vivienda colec. 0 AT Apartamentos Turísticos apartahot. X VU Vivienda unif. 0 C Comercial 1 O Oficinas y Artes 1 H Hotelero X BR Bares y Restaura 1 S Sanitarios 1 A Asistencial y Soc 1 E Escolar 0 I Industrial Alm 0 VD Verde y deportiv X
ALTURA MAXIMA	NUMERO MAXIMO DE PLANTAS	2 vivienda unif. aislada 3 vivienda unif. adosada 4 vivienda colectiva u hotelero	2 vivienda unif. Aislada 3 vivienda unif. Adosada 4 hotelero	4
	ALTURA MAXIMA (metros)	7 vivienda unif. aislada 10 vivienda unif. adosada 13 vivienda colectiva u hotelero	7 vivienda unif. Aislada 10 vivienda unif. Adosada 13 hotelero	13
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO (Las condiciones pueden modificarse según estudio de detalle)	OCUPACION MAXIMA	70 %	30 %	50 %
	EDIFICABILIDAD	La edificabilidad se reajusta según cuadro adjunto	La edificabilidad se reajusta según cuadro adjunto	La edificabilidad se reajusta según cuadro adjunto
	RETRANQUEOS MINIMOS	A definir en el momento de parcelación/segregación	A definir en el momento de parcelación/segregación	A definir en el momento de parcelación/segregación
PARCELA MINIMA		100 m2	350 m2	
OTRAS CONDICIONES		Las comunes establecidas en el Plan Parcial	Las comunes establecidas en el Plan Parcial	Las comunes establecidas en el Plan Parcial
ESPACIOS LIBRES PERIMETRALES		- Con jardinería, instalaciones deportivas y de ocio que no estén cubiertas con carácter permanente - Con aparcamiento de vehículos que podrán cubrirse pero no cerrarse - Vías interiores privadas	- Con jardinería, instalaciones deportivas y de ocio que no estén cubiertas con carácter permanente - Con aparcamiento de vehículos que podrán cubrirse pero no cerrarse - Vías interiores privadas	- Con jardinería, instalaciones deportivas y de ocio que no estén cubiertas con carácter permanente - Con aparcamiento de vehículos que podrán cubrirse pero no cerrarse - Vías interiores privadas
APARCAMIENTOS		Según cuadro adjunto	Según cuadro adjunto	Según cuadro adjunto

VII.- CUOTAS PROVISIONALES SEGÚN EL ESTUDIO DE DETALLE.

Al reajustar la superficie, edificabilidad y otros parámetros urbanísticos de algunas parcelas, se hace necesario el recálculo del aprovechamiento lucrativo, y las cuotas de participación en la Entidad Urbanística de Compensación.

El aprovechamiento lucrativo y las cuotas se han recalculado con los mismos criterios que se han tenido en cuenta en el Proyecto de Compensación (artículo 1.4.-APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE LA UNIDAD DE EJECUCION) A las parcelas 38, 3,67,68,69,70,71, y 73 se le asignan Aprovechamiento Lucrativo fijo de 501.15 m2, y al resto de parcela proporcional a su techo. El recálculo se hace en cuadro adjunto. Se han tenido en cuenta como es lógico los cambios de superficie de techo introducidos.

El resto de los extremos recogidos en el Plan Parcial no varían.

Lucas C.C. Marquenie. ARQUITECTO.

4273/05

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

EDICTO DE LA ALCALDIA

Juan José Pérez Celdrán, Alcalde en Funciones del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, en virtud de las competencias y Potestades Públicas Superiores, Potestad Reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 57/03 16 diciembre, y art. 21 y 55 RDLg 781/86 18 abril:

VISTO el Decreto de Alcaldía de fecha de 19/05/05, por el que se Inicia Expediente Disciplina Urbanística y Procedimiento Sancionador, por Obras en Estado de Ejecución en Suelo No Urbanizable en el Paraje "La Mulería"

VISTO el Informe Técnico, de la Unidad Técnica de Urbanismo, de fecha de 31/03/05, relativo a "OBRAS en ESTADO DE EJECUCIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE SIN LICENCIA", en el Paraje "LA MULERÍA", Término Municipal de Cuevas del Almanzora. Se ejecuta la presente OBRA/EDIFICACIÓN, en SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, definido de conformidad con lo establecido en el art. 9.2 Ley 6/98 13 abril, "... preservar por los valores... agrícola, ganadero, forestal o riquezas naturales...", establecido en el ámbito de la reforma de la Ley 10/2003 20 mayo, determinándose como Materia del Estado, según STC. 61/97 20 marzo. Igualmente se desarrolla y esta en fase de ejecución edificación DOS OBRAS MAYORES, según art. 1 RDU RD 2187/78 23 junio y art. 169 LOUA Ley 7/2002 17 diciembre. Se pormenorizan DOS OBRAS MAYORES SIN LICENCIA YA EJECUTADAS; DOS OBRAS MAYORES SIN LICENCIA EN ESTADO DE EJECUCIÓN, OBRAS MENORES CONSISTENTES EN AMOJONAMIENTO, MOVIMIENTOS DE TIERRAS. OBRAS SIN LICENCIA YA EJECUTADA O EN ESTADO DE EJECUCIÓN NO LEGALIZABLE, ni con la tramitación de Actuaciones de Interés Público en terrenos con el Régimen del Suelo No Urbanizable, de acuerdo con el art. 42 y 43 LOUA; y que pueden dar lugar a la consolidación de núcleo urbano.

VISTO el citado Decreto de Alcaldía, en el que se requiere el Restablecimiento del Orden Jurídico Perturbado y Reposición de la Realidad Física Alterada, de acuerdo con el art. 181 y 183 de la LOUA.

VISTO que dicho Expediente de Disciplina Urbanística, por ejecución de Obras en Suelo No Urbanizable, y con la consideración de acto Constitutivo de Delito, en virtud del art. 319 y 320 del Código Penal LO 10/95 23 noviembre.

VISTO QUE la práctica de la Notificación, se ha intentado y ha sido Rechazada, en los términos expuestos en el art. 59 Ley 30/92 26 noviembre, modificado por Ley 4/99 13 enero, y Ley 24/01 27 diciembre, "La publicación en los términos del artículo 60, sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos", sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4º y 5º del art. 59 de la misma Ley.

SE DECRETA.-

Por todo lo Expuesto se Resuelve y Ordena proceder a la PUBLICACIÓN del Citado DECRETO en el TABLÓN DE EDICTOS Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, AL EFECTO DE PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PARA DETERMINAR EL COMIENZO DE LA EFICACIA DEL ACTO PUBLICADO.

EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA CONTRA LAMERCANTIL NORTH PROPERTY, con NIF.-271 12005-L y domicilio a efecto de práctica de notificación en PLAZA DE ESPAÑA, ALBOX. Tendrán la consideración de "Personas Responsables", según art. 193 LOUA, "son responsables los propietarios, promotores, constructores, según se definen en la Ley de Ordenación de la Edificación 38/99 5 noviembre", igualmente se dispone en lo establecido en el art. 57.1 RDU, ratificándose como Principio de la Potestad Sancionadora en el art. 130 Ley 30/92 26 noviembre.

Procédase a la publicación del referido decreto para determinar su ejecutividad.

En Cuevas del Almanzora, a 27 de mayo de 2005.

EL ALCALDE EN FUNCIONES ART. 21 RDLg 781/86, Juan José Pérez Celdrán.

ANTE MI, EL SECRETARIO GENERAL, firma ilegible.

4272/05

AYUNTAMIENTO DE DALIAS

EDICTO

Se hace saber que el Alcalde Presidente de esta Corporación ha dictado en fecha 25/05/2005 el siguiente

DECRETO Nº 234

Visto el Proyecto de Reparcelación de la UNIDAD DE EJECUCION UE-9 Y UE-56 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovido por D. PEREZ Y FERNANDEZ INVERSIONES S.L. conforme al proyecto redactado por los Arquitectos D. JOSE MANUEL GARCIALIROLAY ALFONSO CONTRERAS IBAÑEZ.

Vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos.

En virtud de las facultades que me confiere el Artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, y según la tramitación prevista en el art. 101.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

VENGO EN DECRETAR:

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la UNIDAD DE EJECUCION UE-9 Y UE-56 de las

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, redactado y formulado por los Arquitectos D. JOSE MANUEL GARCIA LIROLA Y ALFONSO CONTRERAS IBAÑEZ.

Segundo.- Someter a información pública el referido expediente, que se diligenciará por el Sr. Secretario de la Corporación, en todos sus planos y demás documentación, mediante publicación de anuncios durante el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal contados desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, notificándose personalmente a los propietarios, titulares de derechos reales, arrendatarios y a todos los interesados afectados por la unidad reparcelable de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución afectada, para los cuales el plazo empezará el día siguiente de la recepción de la notificación de este acuerdo, con la finalidad de que se puedan formular las reclamaciones y observaciones que se consideren oportunas.

Tercero.- En el caso de que no se presenten alegaciones durante el período de información pública, el proyecto quedará aprobado definitivamente. En este caso, será publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y será notificada individualmente a todos los interesados, y se procederá seguidamente a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cuarto.- La aprobación definitiva del presente proyecto estará condicionada a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle con nº expediente URB060P/E.D.01/2005 (actualmente en trámite de información pública) el cual establece las condiciones de desarrollo de la unidad, lo cual no obsta para iniciar la tramitación del Proyecto de Reparcelación de las UE-9 y UE-56.

ELALCALDE, Jerónimo Robles Aguado.

3875/05

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 7 de Marzo de 2005, adoptó el siguiente ACUERDO:

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBREPAPROBACIÓN DEFINITIVA 1ª MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES NO ESTRUCTURANTES EN EL PGOU.-

Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente. Oído informe verbal del Secretario General indicando que para la adopción del presente acuerdo es necesario quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Planeamiento, Desarrollo Urbanístico y P.I. de fecha 04/03/05.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 25 miembros presentes, correspondientes: 18 PP y 7 PSOE, ACUERDA:

1º.- Aprobación definitivamente la 1ª Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, redactada por los Ar-

quitectos D. Francisco Peña Fernández y Dª Mª Victoria Rodríguez Machuca, en cuanto a las determinaciones pormenorizadas no estructurantes, según resulta del informe emitido por la COPT de fecha 21 de Febrero de 2.005, en cuanto a descripciones y valoraciones, debidamente subsanadas, y que son las siguientes:

1.- Ordenación pormenorizada o alineaciones.

Nº 1.- sobre cambio de trazado de C/ Doctor García Orcoyén.

Nº 2.- apertura de viario en perpendicular a calle Prosperidad.

Nº 3.- modificación alineaciones en C/ Sierra Nevada.

Nº 4.- apertura viario frente a calle Clavel.

Nº 5.- modificación alineaciones frente calle Timón.

Nº 6.- modificación alineaciones calle Tito.

Nº 7.- cambio alineación zona verde.

Nº 8.- alineaciones en plaza de la Onu.

Nº 9.- supresión chaflán calle Dalías.

Nº 10.- rectificación alineaciones, Puerta del Sol.

Nº 11.- rectificación alineaciones Rambla del Sentir.

Nº 13.- rectificación alineaciones C/ Mira Maeso.

Nº 14.- modificación ancho viario AMPUR-8-EN.

Nº 15.- rectificación alineaciones C/ Cancha.

Nº 16.- rectificación alineaciones C/ San Isidro.

2.- Normas y ordenanzas urbanísticas.

Nº 1.- rectificación errata Art. 3.2.8.

Nº 3.- modificación superficie almacenes agrícolas en zona de influencia de núcleos.

Nº 4.- sobre acceso por caminos de 2º Orden a almacenes de fertilizantes y fitosanitarios.

Nº 5.- sobre acceso por caminos de 2º Orden a almacenes de abonos.

Nº 6.- sobre emplazamiento de casetas de control en centro de manipulación de productos hortofrutícolas.

Nº 7.- sobre modificación de las instalaciones de almacenamiento de productos inflamables.

Nº 8.- sobre acceso por caminos de 2º Orden a almacenes y parques de maquinaria al aire libre.

Nº 9.- sobre acceso a instalaciones agropecuarias a través de viario de 2º y tercer orden, así como modificaciones de altura, de 4,50 a 7,50 de garajes y establos.

Nº 10.- sobre desglose del articulado sobre cauces públicos y privados.

Nº 11.- sobre determinaciones de carreteras de Administraciones distintas de la municipal.

Nº 12.- sobre modificación en articulado relativo a ascensores.

Nº 14.- sobre colocación de muestras.

Nº 15.- sobre instalaciones de gas en urbanizaciones.

Nº 17.- sobre corrección de usos industriales en cuanto al Anexo de Reglamento de Protección Ambiental.

Nº 18.- compatibilizar el uso de obrador de confitería con vivienda.

Nº 19.- sobre compatibilidad del uso comercial con el de residencia unifamiliar.

Nº 20.- permitir uso comercial en parcelas situadas en Avda. de Oasis, que tengan uso unifamiliar.

3.- Delimitación o ámbito de áreas de planeamiento de desarrollo.

Nº 1.- corrección de error en vía con protección paisajística.

Nº 2.- corrección aprovechamiento en SUS-5-SM, por error aritmético.

Nº 3.- modificación delimitación AMPUR-4-SD.

Nº 4.- modificación delimitación AMPUR-5-GV.

Nº 7.- modificación delimitación AMPUR-6-EN.

Nº 8.- sobre modificación ficha AMPUR-16-ND.

Nº 9.- sobre calificación parcelas de equipamiento docente por SIPS en Stª Mª del Águila, condicionado a informe favorable por parte de la Consejería de Educación.

Nº 10.- corrección error AMPUR-7-AS-ES.

Nº 11.- corrección error delimitación AMPUR-16-S y AMPUR-20-S.

Nº 12.- modificación delimitación ANCOR-4-ES.

Nº 13.- modificación error en ficha del área de reparto del ANCOR-1-SM.

Nº 14.- modificación ficha SUMPA-1-BA.

Nº 15.- modificación ficha SUMPA-3-BA.

Nº 16.- modificación ficha AMPUR-25-EN.

Nº 18.- sobre calificación de espacio libre público en el AMPUR-38-ES.

Nº 19.- corrección error material ficha SUMPA-1-SM.

Nº 21.- ajuste delimitación AMPUR-8-AS-ES.

Nº 22.- ajuste delimitación de zona línea de influencia a núcleos.

2º.- Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y cuyo último día de interposición es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone recurso de reposición no podrá plantear recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no se resuelva aquel, o, en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello según disponen los arts. 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. Concordantes 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 89.3 Ley 30/92).

Dado en El Ejido, a 16 de mayo de 2005.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PLANEAMIENTO, DESARROLLO URBANÍSTICO Y P.I., Francisco Góngora Cara.

MODIFICACIONES PUNTUALES P.G.O.U. DE EL EJIDO

B) NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

RELACIÓN DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

P.G.O.U.	Plan General de Ordenación Urbana.
NN.SS.	Normas Subsidiarias Municipales.
LS/L.R.S y O.U.	Ley del Suelo, Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. (RD.L. 1/1992 de 26 de junio)
R.P.U.	Reglamento de Planeamiento Urbanístico (R.D. 2.159/1978 de 23 de junio)
R.G.U.	Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3.288/1978 de 25 de agosto)
R.D.U.	Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D. 3.288/1978 de 23 de junio)
D.C.S.U.	Dotaciones Complementarias en Suelo Urbano.
S.G.	Sistema General
AR	Área de Reparto.
ASUC	Áreas de Reparto del Suelo Urbano Consolidado.
ANCOI	Áreas de suelo urbano No Consolidado con Planeamiento Incorporado.
AMPUR	Áreas de reparto con Mantenimiento del Planeamiento antecedente en suelo URbano.
ANCOR	Áreas de suelo urbano No Consolidado con planeamiento Remitido.
SUMPA	Áreas de reparto en Suelo Urbanizable con Mantenimiento del Planeamiento Antecedente
SUS	Suelo Urbanizable Sectorizado.
U.P.	Unidad de Planeamiento en suelo urbano.
AT	Aprovechamiento Tipo.
Asa	Aprovechamiento subjetivo de apropiación.
u.a.h.	Unidades de aprovechamiento homogeneizado
P.O.T.P.A.	Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense.
AUCME	Área Urbana Central del Municipio de El Ejido (incluye El Ejido, Stª. Domingo y Stª. María del Águila).

MODIFICACIÓN Nº 1

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO III. CAPÍTULO LO 3.2. Art. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Errata, cambiar '1' por '4'.

3. CARÁCTER

Error material. No puede considerarse como innovación del Plan en los términos señalados en el artículo 36 de la LOUA. En todo caso el ajuste propuesto se recoge en el Texto Refundido del PGOU.

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 3.2.8. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

1. El administrado, bien por petición propia, o bien para cumplir los requisitos establecidos en las licencias de obra previo al inicio de éstas, solicitará del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las líneas y rasantes oficiales que correspondan a una finca de su propiedad.

2. La solicitud para el señalamiento sobre el terreno de alineaciones y rasantes deberá ir acompañada de un plano de situación de la finca, presentado por triplicado, a escala

no menor de 1:2.000 con la base cartográfica del P.G.O.U., en el que se refleje la posición de la misma respecto a las vías públicas que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada, y en el que se consignent las cotas correspondientes a los distintos lindes de la finca, así como las distancias a las esquinas de las calles inmediatas. Excepcionalmente, si fuere necesario, la Administración municipal podrá exigir la presentación de plano a escala 1:500.

3. El Ayuntamiento podrá exigir el señalamiento cuando lo estime preciso como requisito previo para el otorgamiento de licencias.

4. El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, incluso el de las líneas de edificación interior de manzana y espacio libre, cuando proceda, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El pago de los derechos o tasas correspondientes.

b) Que el terreno se halle libre de todo obstáculo que impida o estorbe el replanteo.

5. El Ayuntamiento fijará el día y hora en que haya de tener efecto el replanteo y citará, con la antelación necesaria, al solicitante o a la persona por éste autorizada.

6. Podrán asistir al acto de replanteo con el funcionario municipal encargado de efectuarlo, el solicitante o quien lo represente y el facultativo o técnico competente designado por aquel. Si, personado el funcionario designado en el terreno objeto de señalamiento, no pudiera efectuarse éste por no hallarse el solar en las condiciones señaladas en el extremo b) del párrafo 1. Se declarará desierto al acto, con pérdida de los derechos correspondientes.

7. En otro caso, el funcionario municipal procederá a marcar en el terreno, con puntos o referencias precisas, las alineaciones y rasantes.

8. El señalamiento de alineaciones y rasantes se hará constar en un plano o croquis de replanteo, por duplicado, firmado por el facultativo del Ayuntamiento. Uno de los ejemplares se unirá al expediente y el otro se entregará al interesado.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 3.2.8. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

1. El administrado, bien por petición propia, o bien para cumplir los requisitos establecidos en las licencias de obra previo al inicio de éstas, solicitará del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las líneas y rasantes oficiales que correspondan a una finca de su propiedad.

2. La solicitud para el señalamiento sobre el terreno de alineaciones y rasantes deberá ir acompañada de un plano de situación de la finca, presentado por triplicado, a escala no menor de 1:2.000 con la base cartográfica del P.G.O.U., en el que se refleje la posición de la misma respecto a las vías públicas que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada, y en el que se consignent las cotas correspondientes a los distintos lindes de la finca, así como las distancias a las esquinas de las calles inmediatas. Excepcionalmente, si fuere necesario, la Administración municipal podrá exigir la presentación de plano a escala 1:500.

3. El Ayuntamiento podrá exigir el señalamiento cuando lo estime preciso como requisito previo para el otorgamiento de licencias.

4. El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, incluso el de las líneas de edificación interior de

manzana y espacio libre, cuando proceda, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El pago de los derechos o tasas correspondientes.

b) Que el terreno se halle libre de todo obstáculo que impida o estorbe el replanteo.

5. El Ayuntamiento fijará el día y hora en que haya de tener efecto el replanteo y citará, con la antelación necesaria, al solicitante o a la persona por éste autorizada.

6. Podrán asistir al acto de replanteo con el funcionario municipal encargado de efectuarlo, el solicitante o quien lo represente y el facultativo o técnico competente designado por aquel. Si, personado el funcionario designado en el terreno objeto de señalamiento, no pudiera efectuarse éste por no hallarse el solar en las condiciones señaladas en el extremo b) del párrafo 4. Se declarará desierto al acto, con pérdida de los derechos correspondientes.

7. En otro caso, el funcionario municipal procederá a marcar en el terreno, con puntos o referencias precisas, las alineaciones y rasantes.

8. El señalamiento de alineaciones y rasantes se hará constar en un plano o croquis de replanteo, por duplicado, firmado por el facultativo del Ayuntamiento. Uno de los ejemplares se unirá al expediente y el otro se entregará al interesado.

MODIFICACIÓN Nº 3

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO VIII. CAPÍTULO 8.3. Art. Almacenes agrícolas al servicio de la finca.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

En la condición de incompatibilidad de almacenes agrícolas por la influencia de los núcleos de población (punto 4), se añade que será incompatible si la superficie es superior a 500 m² en el caso de que el almacén sea una estructura desmontable.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 8.3.11. Almacenes agrícolas al servicio de la finca.

1.- Se considera almacén agrícola al servicio de la finca, el necesario para el ejercicio de la actividad de producción agraria, incluido el espacio necesario para las instalaciones de tipificación de los productos y las oficinas e instalaciones necesarias de los semilleros.

2.- La ocupación máxima de la parcela con almacenes agrícolas será el 2% de su superficie total, quedando incluido en este porcentaje, todas las construcciones que se puedan realizar en la finca, excepto la balsa y las destinadas a vivienda o alojamiento. En el caso de los semilleros la ocupación máxima será del 10%.

3.- Solo podrán autorizarse almacenes agrícolas de una sola planta, y de altura máxima 4,5 mts sobre la rasante natural del terreno, excepto que las características de la instalación que albergue precise alturas mayores. Para los

semilleros se autorizan dos plantas, si la superior se destina a oficinas, y una altura máxima de 8 mts.

4.- Se consideran incompatibles los almacenes agrícolas con las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

- Influencia de los núcleos de población, si su superficie es superior a 150 m².
- Paisajes Protegidos.
- Interés Ambiental y Territorial.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.

5.- Se establece un retranqueo a linderos igual a la altura del almacén y como mínimo de 2,00 mts. No obstante podrá autorizarse la construcción de almacenes pareados, sin separación al lindero común, siempre que se solicite conjuntamente la licencia de obras de ambas construcciones o el promotor del almacén cuente con autorización expresa del colindante, para adosarse con la edificación al lindero común.

6.- Los almacenes alineados con caminos públicos existentes o propuestos como públicos en el Plan, por formar parte de la red de caminos municipales, deberán situarse a las distancias establecidas para cada categoría de carretera o camino. Cuando un almacén se sitúe en un cruce de caminos deberá dejar una distancia de visibilidad tal que permita a cualquier vehículo que se aproxime al cruce ver, desde una distancia de 20 mts antes del cruce, una longitud de 20 mts de todos los caminos que concurren en dicho cruce. Las distancias indicadas se medirán sobre el eje de los caminos.

7.- Los almacenes agrícolas de superficie construida igual o inferior a 20,00 m², se consideran obra menor a efectos de condiciones necesarias para la obtención de licencia de obras.

8.- Con objeto de facilitar a los agricultores la obtención de la licencia de obra para los almacenes de superficie construida no superior a 60,00 m², el Ayuntamiento podrá suscribir Convenios con Colegios Profesionales que regulen el acceso a los Proyectos de Obra y a la Dirección Técnica necesaria para dicha licencia.

9.- Los acabados superficiales de los almacenes serán como mínimo un enfoscado y enalado, no admitiéndose como acabado las fábricas de materiales prefabricados para revestir. Los tonos a emplear serán blancos u ocres.

10.- De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este Plan, los almacenes agrícolas incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de la cubierta hasta el depósito de recogida, si su superficie construida es superior a 150 m².

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 8.3.11. Almacenes agrícolas al servicio de la finca.

1. Se considera almacén agrícola al servicio de la finca, el necesario para el ejercicio de la actividad de producción agraria, incluido el espacio necesario para las instalaciones de tipificación de los productos y las oficinas e instalaciones necesarias de los semilleros.

2. La ocupación máxima de la parcela con almacenes agrícolas será el 2% de su superficie total, quedando incluido en este porcentaje, todas las construcciones que se puedan realizar en la finca, excepto la balsa y las destinadas a vivien-

da o alojamiento. En el caso de los semilleros la ocupación máxima será del 10%.

3. Solo podrán autorizarse almacenes agrícolas de una sola planta, y de altura máxima 4,5 mts sobre la rasante natural del terreno, excepto que las características de la instalación que albergue precise alturas mayores. Para los semilleros se autorizan dos plantas, si la superior se destina a oficinas, y una altura máxima de 8 mts.

4. Se consideran incompatibles los almacenes agrícolas con las siguientes categorías de suelo no urbanizable:

- Influencia de los núcleos de población, si su superficie es superior a 150 m² ó 500 m² en el caso de estructuras desmontables.

- Paisajes Protegidos.
- Interés Ambiental y Territorial.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.

5. Se establece un retranqueo a linderos igual a la altura del almacén y como mínimo de 2,00 mts. No obstante podrá autorizarse la construcción de almacenes pareados, sin separación al lindero común, siempre que se solicite conjuntamente la licencia de obras de ambas construcciones o el promotor del almacén cuente con autorización expresa del colindante, para adosarse con la edificación al lindero común.

6. Los almacenes alineados con caminos públicos existentes o propuestos como públicos en el Plan, por formar parte de la red de caminos municipales, deberán situarse a las distancias establecidas para cada categoría de carretera o camino. Cuando un almacén se sitúe en un cruce de caminos deberá dejar una distancia de visibilidad tal que permita a cualquier vehículo que se aproxime al cruce ver, desde una distancia de 20 mts antes del cruce, una longitud de 20 mts de todos los caminos que concurren en dicho cruce. Las distancias indicadas se medirán sobre el eje de los caminos.

7. Los almacenes agrícolas de superficie construida igual o inferior a 20,00 m², se consideran obra menor a efectos de condiciones necesarias para la obtención de licencia de obras.

8. Con objeto de facilitar a los agricultores la obtención de la licencia de obra para los almacenes de superficie construida no superior a 60,00 m², el Ayuntamiento podrá suscribir Convenios con Colegios Profesionales que regulen el acceso a los Proyectos de Obra y a la Dirección Técnica necesaria para dicha licencia.

9. Los acabados superficiales de los almacenes serán como mínimo un enfoscado y enalado, no admitiéndose como acabado las fábricas de materiales prefabricados para revestir. Los tonos a emplear serán blancos u ocres.

10. De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este Plan, los almacenes agrícolas incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de la cubierta hasta el depósito de recogida, si su superficie construida es superior a 150 m².

MODIFICACIÓN Nº 4

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO VIII. CAPÍTULO 8.3. Art. 8.3.22. Edificios destinados a comercializa-

ción y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Especificar que los edificios destinados a comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios podrán tener también acceso a caminos asfaltados de segundo orden.

Art. 8.3.22.

Si bien el POTPA establece como recomendación el que estas actividades se sitúen junto al viario de 1º nivel, la red de caminos del PGOU incluye como viario de 2º nivel algunos caminos que por su importancia dentro de la trama, se encuentran asfaltados, los cuales poseen características suficientes para albergar este tipo de instalaciones, sin que se ello suponga contradicción con los objetivos del Plan.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 8.3.22. Edificios destinados a comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios.

10.- Se consideran incluidos en este artículo el almacenamiento y comercialización de productos fertilizantes químicos y fitosanitarios inocuos, nocivos y tóxicos admitiéndose también, conjuntamente con estos productos, la comercialización y almacenamiento de plásticos, alambres y material de riego agrícola como actividad complementaria de la actividad principal.

11.- La autorización de estas actividades estará sujeta al procedimiento establecido para las actividades de utilidad pública o interés social, en el Art. 8.3.20.

12.- Las condiciones de la edificación serán, además de las de carácter general establecidas para este suelo y para las actividades de utilidad pública e interés social, las siguientes:

a) Parcela mínima: 2.500 m².

Ocupación máxima de parcela: 50%

Altura máxima: 7 mts y 1 planta.

Separación a linderos: Para las construcciones por encima de la rasante se establecen 10 mts para la construcción principal y 5 mts para las secundarias que no superen 30 m² de superficie construida. Para las construcciones bajo rasante o depósitos que no alberguen productos peligrosos, se podrá reducir la distancia a 2 mts.

Separación a caminos: Será el establecido para las edificaciones, de acuerdo con la categoría de camino de que se trate.

b) Esta actividad se considera incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

- Influencia de los núcleos de población.
- Paisajes Protegidos.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Interés Ambiental y Territorial.
- Espacios Naturales Protegidos Ley (Ley 2/89).

- Influencia de cauces públicos.

- Cubetas endorreicas.

- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.

c) Deberán tener acceso directo desde carreteras de rango igual o superior a los caminos rurales de primer orden, con objeto de no interferir en las actividades productivas.

13.- De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia, previstas en este Plan, los almacenes agrícolas incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de la cubierta hasta el depósito de recogida.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 8.3.22. Edificios destinados a comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios.

1.- Se consideran incluidos en este artículo el almacenamiento y comercialización de productos fertilizantes químicos y fitosanitarios inocuos, nocivos y tóxicos admitiéndose también, conjuntamente con estos productos, la comercialización y almacenamiento de plásticos, alambres y material de riego agrícola como actividad complementaria de la actividad principal.

2.- La autorización de estas actividades estará sujeta al procedimiento establecido para las actividades de utilidad pública o interés social, en el Art. 8.3.20.

3.- Las condiciones de la edificación serán, además de las de carácter general establecidas para este suelo y para las actividades de utilidad pública e interés social, las siguientes:

Parcela mínima: 2.500 m².

Ocupación máxima de parcela: 50%

Altura máxima: 7 mts y 1 planta.

Separación a linderos: Para las construcciones por encima de la rasante se establecen 10 mts para la construcción principal y 5 mts para las secundarias que no superen 30 m² de superficie construida. Para las construcciones bajo rasante o depósitos que no alberguen productos peligrosos, se podrá reducir la distancia a 2 mts.

Separación a caminos: Será el establecido para las edificaciones, de acuerdo con la categoría de camino de que se trate.

a) Esta actividad se considera incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

- Influencia de los núcleos de población.
- Paisajes Protegidos.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Interés Ambiental y Territorial.
- Espacios Naturales Protegidos Ley (Ley 2/89).
- Influencia de cauces públicos.
- Cubetas endorreicas.
- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.

b) Deberán tener acceso directo desde carreteras de rango igual o superior a los caminos rurales de primer orden, **o camino de segundo orden asfaltado**, con objeto de no interferir en las actividades productivas.

4.- De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia, previstas en este Plan, los almacenes agrícolas incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de la cubierta hasta el depósito de recogida.

MODIFICACIÓN Nº 5**1. SITUACIÓN**

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO VIII. CAPÍTULO 8.3. Art. Almacenamiento y manipulación de abonos orgánicos de origen animal.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Añadir a las condiciones de ubicación de condiciones de almacenamiento y manipulación de abonos orgánicos de origen animal:

· En lugares alejados de las carreteras de 1^{er} orden.

Situación en caminos de 2^o y de 3^{er} orden, no siendo de aplicación el Art. 8.4.10.6. (Art. 8.4.10. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de las vías de comunicación (NUPU 2). "6. Las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social incluidas en la Sección Quinta del Capítulo 8.3., sólo podrán autorizarse en Caminos Rurales de 1^{er}. Nivel (CR.1) o carreteras. No se autorizará la localización junto al viario de 3^{er}. Nivel de otras instalaciones y edificaciones que las asociadas directamente a la explotación agraria.")

Si bien el POTPA establece como recomendación el que estas actividades se sitúen junto al viario de 1^o nivel, el almacenamiento y manipulación de abonos orgánicos de origen animal es una actividad que produce un impacto visual negativo, así como malos olores, por lo que se considera su emplazamiento más acorde en los caminos de 2^o y de 3^{er} nivel, por tratarse de actividades que afean el paisaje. Se considera que se ello no supone contradicción con los objetivos del Plan.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 8.3.23. Almacenamiento y manipulación de abonos orgánicos de origen animal.

1.- Se considera incluido en este artículo las actividades de almacenamiento, manipulación y comercialización de forma conjunta o aislada, de abonos orgánicos de origen animal, ya sea en edificios o al aire libre.

2.- La autorización de esta actividad, cuando sea ejercida en edificios, estará sujeta al procedimiento establecido para las edificaciones de utilidad pública o interés social en el Art. 8.3.20, y las condiciones de la edificación serán las determinadas para los edificios destinados a comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios.

3.- La autorización de esta actividad, cuando sea ejercida al aire libre, estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) La parcela mínima será de 5.000 m², debiendo dejarse libre de acopio una distancia a linderos superior a 15 mts.

b) El perímetro de la parcela deberá quedar vallado y con una plantación de arbolado conforme a las condiciones generales establecidas en este Plan.

c) La distancia de la actividad a cualquier delimitación de suelo urbano o urbanizable será mayor de 500 mts y de 250 mts a cualquier vivienda o centro de trabajo existente.

4.- El ejercicio de esta actividad es incompatible con las siguientes categorías de suelo:

- Influencia de los núcleos de población.
- Paisajes Protegidos.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Interés Ambiental y Territorial.
- Espacios Naturales Protegidos (Ley 2/89).
- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.
- Influencia de carreteras y caminos de interés turístico.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 8.3.23. Almacenamiento y manipulación de abonos orgánicos de origen animal.

1. Se considera incluido en este artículo las actividades de almacenamiento, manipulación y comercialización de forma conjunta o aislada, de abonos orgánicos de origen animal, ya sea en edificios o al aire libre.

2. La autorización de esta actividad, cuando sea ejercida en edificios, estará sujeta al procedimiento establecido para las edificaciones de utilidad pública o interés social en el Art. 8.3.20, y las condiciones de la edificación serán las determinadas para los edificios destinados a comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios.

3. La autorización de esta actividad, cuando sea ejercida al aire libre, estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) La parcela mínima será de 5.000 m², debiendo dejarse libre de acopio una distancia a linderos superior a 15 mts.

b) El perímetro de la parcela deberá quedar vallado y con una plantación de arbolado conforme a las condiciones generales establecidas en este Plan.

c) La distancia de la actividad a cualquier delimitación de suelo urbano o urbanizable será mayor de 500 mts y de 250 mts a cualquier vivienda o centro de trabajo existente.

d) Deberá tener acceso desde caminos de 2^o y 3^o orden, no siendo de aplicación el art. 8.4.10.6. del presente documento.

4. El ejercicio de esta actividad es incompatible con las siguientes categorías de suelo:

- Influencia de los núcleos de población.
- Paisajes Protegidos.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Interés Ambiental y Territorial.
- Espacios Naturales Protegidos (Ley 2/89).
- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.
- Influencia de carreteras y caminos de interés turístico.

MODIFICACIÓN Nº 6**1. SITUACIÓN**

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO VIII. CAPÍTULO 8.3. Art. 8.3.24. Centros de manipulación y comercialización de productos agrícolas.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

En el punto 8.3.24.3. permitir casetas de control menores de 10m² con las mismas condiciones que los transformadores. (Art. 8.3.17.3.).

Eliminar los apartados: 6, 7 y 8, referentes al plan de caminos.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable

que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 8.3.24. Centros de manipulación y comercialización de productos agrícolas.

1. Se regulan en este artículo las condiciones en las que podrán autorizarse las construcciones destinadas a las actividades de manipulación y comercialización, ya sea de forma conjunta o separada, de los productos agrícolas.

2. La autorización de estas actividades estará sujeta al procedimiento establecido para las actividades de utilidad pública o interés social en el Art. 8.3.20.

3. Las condiciones de edificación serán, además de las de carácter general establecidas para este suelo y para las actividades de utilidad pública e interés social, las siguientes:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima de parcela: 45%
- Altura máxima: 9 mts medidos desde el terreno al arranque de la cubierta y 2 plantas.
- Separación a linderos: Para las construcciones por encima de la rasante, 1,5 veces la altura total de la edificación principal y como mínimo 10 mts. Para las construcciones secundarias, de superficie inferior a 50 m², podrá reducirse a 5,00 mts.

Para las construcciones bajo rasante o depósitos que no alberguen productos peligrosos, se podrá reducir la distancia a 2 mts.

- Separación a caminos: Será el establecido para las edificaciones de acuerdo a la categoría de camino de que se trate.

- Zona verde mínima: No será inferior al 15% de la superficie de la parcela, podrá situarse en los retranqueos perimetrales y se destinará forzosamente a arbolado y jardinería.

- Zona de maniobra y espera de vehículos: No será inferior al 40% de la superficie de la parcela y se destinará a las operaciones de carga, descarga y esperas.

- Situación: En carreteras o caminos rurales de primer orden pavimentados o que su pavimentación se haya previsto en un Plan Especial.

4. Esta actividad se considera incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

- Influencia de núcleos de población.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Paisajes Protegidos.
- Interés ambiental y territorial.
- Espacios naturales protegidos (Ley 2/89)
- Influencia de cauces públicos.
- Cubetas endorreicas.
- Influencia del dominio público marítimo-terrestres.

Todo ello conforme al cuadro general de compatibilidad de usos previstos en el presente Plan.

5. Podrán admitirse, como construcciones e instalaciones complementarias de la actividad principal, los depósitos y surtidores de combustible, almacenamiento y comercialización de fitosanitarios, vivienda para guarda y restauración al servicio de la actividad, con la limitación de superficie establecida en las condiciones generales de uso y construcción previstas en este suelo.

6. Teniendo en cuenta que la actividad que se desarrolla en estos Centros genera un tráfico intenso de vehículos que incide negativamente en los caminos rurales del entorno, conjuntamente con la solicitud de interés público de la actividad, se deberá presentar un Plan Especial de Mejora de Caminos Rurales en el que se incluirán los siguientes aspectos.

a) El ámbito de actuación del Plan Especial y los caminos incluidos en éste que se determinarán en cada caso por el Ayuntamiento, a propuesta del interesado, en función de la previsión de tráfico que pueda generar la actividad. Esta previsión tendrá su base en un estudio que se incluirá en el Plan Especial y que tendrá en cuenta la superficie construida, las instalaciones y servicios complementarios que se vayan a prestar, número de usuarios de las instalaciones y en definitiva todos aquellos aspectos del Centro que sean generadores potenciales de tráfico de vehículos.

b) En la Memoria del Plan Especial se incluirá un anejo en el que se acredite documentalmente la personalidad física o jurídica de la entidad asociativa y se incluirá en un plano a escala adecuada, la localización y superficie de las parcelas en explotación de los socios.

c) Justificación de las medidas adoptadas respecto del impacto visual tales como, posición del Centro en relación con las perspectivas del paisaje y carreteras, así como las medidas adoptadas para atenuar estos impactos que preferentemente serán mediante barreras vegetales.

d) La ordenación del tráfico interno de la parcela indicando las entradas y salidas a los caminos públicos, los itinerarios internos de los vehículos de campo, las zonas de espera y descarga que en ningún caso podrán ocupar zonas exteriores al recinto.

e) Secciones tipo funcionales y estructurales que se proponen para cada camino. Deberá incluirse en estas secciones el drenaje superficial, que deberá evacuar a cauces públicos. Las cunetas que canalicen el drenaje superficial deberán ser revestidas para pendientes superiores al 4%.

f) El presupuesto correspondiente a la mejora y acondicionamiento de los caminos no podrá ser inferior al 5% del Presupuesto de Ejecución Material de las Obras, incluidas las instalaciones y maquinaria del Centro.

g) El contenido documental y la tramitación del Plan Especial será el previsto para esta figura de Planeamiento en la legislación urbanística vigente.

7. No podrán otorgarse licencia de obras o instalación de este tipo en Centros, sin que previamente haya sido aprobado definitivamente el Plan Especial y resuelto el expediente de declaración de utilidad pública o interés social.

8. No podrá otorgarse licencia de apertura o funcionamiento del Centro, sin que se hayan ejecutado las obras incluidas en el Plan Especial de Mejora de Caminos Rurales. Como garantía del cumplimiento de los compromisos derivados del Plan Especial, el promotor deberá prestar una fianza en cualquiera de las formas admitidas por la Administración Local, por un importe igual al del presupuesto del Plan. Transcurrido un mes desde que finalicen las obras o se esté ejerciendo la actividad, sin que se haya dado cumplimiento a los compromisos derivados del Plan Especial, el Ayuntamiento de El Ejido procederá a la ejecución subsidiaria de las obligaciones con cargo a la fianza.

9. De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este Plan, en el proyecto del

Centro se incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de las cubiertas hasta el depósito de recogida.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 8.3.24. Centros de manipulación y comercialización de productos agrícolas.

1. Se regulan en este artículo las condiciones en las que podrán autorizarse las construcciones destinadas a las actividades de manipulación y comercialización, ya sea de forma conjunta o separada, de los productos agrícolas.

2. La autorización de estas actividades estará sujeta al procedimiento establecido para las actividades de utilidad pública o interés social en el Art. 8.3.20.

3. Las condiciones de edificación serán, además de las de carácter general establecidas para este suelo y para las actividades de utilidad pública e interés social, las siguientes:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- Ocupación máxima de parcela: 45%
- Altura máxima: 9 mts medidos desde el terreno al arranque de la cubierta y 2 plantas.
- Separación a linderos: Para las construcciones por encima de la rasante, 1,5 veces la altura total de la edificación principal y como mínimo 10 mts. Para las construcciones secundarias, de superficie inferior a 50 m², podrá reducirse a 5,00 mts.

Para las construcciones bajo rasante o depósitos que no alberguen productos peligrosos, se podrá reducir la distancia a 2 mts.

Se podrán autorizar casetas de control menores de 10 m² con las mismas condiciones que los transformadores según el art. 8.3.17.3 del presente documento.

- Separación a caminos: Será el establecido para las edificaciones de acuerdo a la categoría de camino de que se trate.

- Zona verde mínima: No será inferior al 15% de la superficie de la parcela, podrá situarse en los retranqueos perimetrales y se destinará forzosamente a arbolado y jardinería.

- Zona de maniobra y espera de vehículos: No será inferior al 40% de la superficie de la parcela y se destinará a las operaciones de carga, descarga y esperas.

Situación: En carreteras o caminos rurales de primer orden pavimentados o que su pavimentación se haya previsto en un Plan Especial.

4. Esta actividad se considera incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

- Influencia de núcleos de población.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Paisajes Protegidos.
- Interés ambiental y territorial.
- Espacios naturales protegidos (Ley 2/89)
- Influencia de cauces públicos.
- Cubetas endorreicas.
- Influencia del dominio público marítimo-terrestres.

Todo ello conforme al cuadro general de compatibilidad de usos previstos en el presente Plan.

5. Podrán admitirse, como construcciones e instalaciones complementarias de la actividad principal, los depósitos y surtidores de combustible, almacenamiento y comercialización de fitosanitarios, vivienda para guarda y restauración

al servicio de la actividad, con la limitación de superficie establecida en las condiciones generales de uso y construcción previstas en este suelo.

6. De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este Plan, en el proyecto del Centro se incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de las cubiertas hasta el depósito de recogida.

MODIFICACIÓN Nº 7

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO VIII. CAPÍTULO 8.3. Art. 8.3.25. Almacenamiento de productos inflamables, gases o líquidos.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Modificar las condiciones de ubicación de los almacenes de productos inflamables, gases o líquidos.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 8.3.25. Almacenamiento de productos inflamables, gases o líquidos.

1. Se incluyen en este artículo las condiciones a que se someterán las actividades de almacenamiento y la comercialización de productos inflamables, gases o líquidos para uso doméstico o agrícola en instalaciones al aire libre o edificaciones. Se excluye de esta actividad la comercialización de combustibles líquidos que tiene su propia regulación.

2. La autorización de esta actividad, cuando sea ejercida en edificios, estará sujeta al procedimiento establecido para las actividades de utilidad pública e interés social en el Art. 8.3.20, y las condiciones de edificación serán las determinadas para los edificios destinados a la comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios. El perímetro de la parcela deberá quedar vallado.

3. La autorización de esta actividad, cuando sea ejercida al aire libre estará sujeta al mismo procedimiento indicado en el punto 2 y a las siguientes condiciones:

- h) La parcela mínima será de 2.500 m², debiendo dejarse libre de acopio una distancia a linderos superior a 10 mts.
- i) El perímetro de la parcela deberá quedar vallado.

4. El emplazamiento de estas actividades estará a una distancia mayor de 500 mts del límite de cualquier suelo clasificado de urbano o urbanizable y a más de 250 mts de viviendas o centros de trabajo. Esta actividad se considera incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

- Interés Ambiental y Territorial.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Paisajes Protegidos.
- Espacios Naturales Protegidos (Ley 2/89).
- Influencia de carreteras y caminos de carácter turístico.
- Influencia de cauces públicos.
- Cubetas endorreicas.

- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.
- Todo ello conforme al cuadro general de compatibilidad de usos previstos en el presente Plan.

5. De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este Plan, en el proyecto del Centro se incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de las cubiertas hasta el depósito de recogida.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 8.3.25. Almacenamiento de productos inflamables, gases o líquidos.

1. Se incluyen en este artículo las condiciones a que se someterán las actividades de almacenamiento y la comercialización de productos inflamables, gases o líquidos para uso doméstico o agrícola en instalaciones al aire libre o edificaciones. Se excluye de esta actividad la comercialización de combustibles líquidos que tiene su propia regulación.

2. La autorización de esta actividad, cuando sea ejercida en edificios, estará sujeta al procedimiento establecido para las actividades de utilidad pública e interés social en el Art. 8.3.20, y las condiciones de edificación serán las determinadas para los edificios destinados a la comercialización y almacenamiento de productos fertilizantes y fitosanitarios. El perímetro de la parcela deberá quedar vallado.

3. La autorización de esta actividad, cuando sea ejercida al aire libre estará sujeta al mismo procedimiento indicado en el punto 2 y a las siguientes condiciones:

j) La parcela mínima será de 2.500 m², debiendo dejarse libre de acopio una distancia a linderos superior a 10 mts.

k) El perímetro de la parcela deberá quedar vallado.

4. El emplazamiento de estas actividades **cumplirá con la legislación sectorial que sea de aplicación**. Esta actividad se considera incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

- Interés Ambiental y Territorial.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Paisajes Protegidos.
- Espacios Naturales Protegidos (Ley 2/89).
- Influencia de carreteras y caminos de carácter turístico.
- Influencia de cauces públicos.
- Cubetas endorreicas.
- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.
- Todo ello conforme al cuadro general de compatibilidad de usos previstos en el presente Plan.

5. De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este Plan, en el proyecto del Centro se incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de las cubiertas hasta el depósito de recogida.

MODIFICACIÓN Nº 8

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO VIII. CAPÍTULO 8.3. Art. 8.3.30. Almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Especificar que los almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre podrán tener acceso directo, también a caminos asfaltados de segundo orden.

Se añadirá a las condiciones de la edificación asociada, que las actividades de chatarrería, y depósito y desguace de vehículos, que se sitúen en carreteras o caminos agrícolas de primer orden adoptarán medidas extraordinarias para evitar el impacto visual. Art. 8.3.30.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 8.3.30. Almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre.

1.- Se consideran incluidos en este apartado las actividades siguientes:

a) Almacenes de materiales de construcción en general y de invernaderos en particular y tratamiento y almacenamiento de maderas para uso agrícola.

b) Chatarrerías y depósito y desguace de vehículos.

c) Parques de maquinaria de movimiento de tierras, excluidos los vehículos y elementos de transporte a larga distancia.

d) Se podrán autorizar también en base a este Artículo otras actividades similares a las indicadas que precisen grandes superficies al aire libre para el desarrollo de su actividad.

2.- Estas actividades se consideran incompatibles con las siguientes categorías de suelo:

- Influencia de los núcleos de población, en los primeros 50 mts. a partir de la delimitación de suelo urbano y urbanizable. La superficie construida no podrá ser superior a 500 m², dentro de la franja de influencia a núcleos.

- Paisajes Protegidos.

- Interés Cultural, según su grado de protección.

- Interés Ambiental y Territorial.

- Espacios Naturales Protegidos (Ley 2/89)

- Influencia de carreteras y caminos de interés turístico.

- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.

3.- El procedimiento para su autorización será el establecido para las actividades de utilidad pública e interés social en el Art. 8.3.20.

4.- El Proyecto de la Actividad que sirva de base para la autorización, deberá estar redactado por técnico competente y con visado colegial, definirá las condiciones de la instalación de acuerdo con su reglamentación específica y además cumplirá lo siguiente:

a) Dispondrá de acceso directo desde carreteras o caminos agrícolas de primer orden.

b) La parcela donde se ejerza la actividad deberá quedar vallada en todo su perímetro y con una plantación de arbolado de forma que se cumplan las condiciones generales establecidas para éstas.

5.- Las condiciones en las que se podrán autorizar construcciones o edificaciones asociadas a estas actividades serán las siguientes:

- Parcela mínima para la actividad: 5.000 m².

- Ocupación máxima de la edificación: 15% de la superficie de la parcela.
- Altura máxima: 7 mts y dos plantas.
- Separación a linderos: 10 mts para la construcción principal, reduciéndose a 5 mts para las construcciones secundarias que no superen 30 m² de superficie construida.
- Separación a caminos: El establecido para las edificaciones de acuerdo con la categoría de camino de que se trate.

6.- De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este Plan, en el proyecto del Centro se incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de las cubiertas hasta el depósito de recogida.

DOCUMENTO MODIFICADO

Almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre.

1.- Se consideran incluidos en este apartado las actividades siguientes:

Almacenes de materiales de construcción en general y de invernaderos en particular y tratamiento y almacenamiento de maderas para uso agrícola.

Chatarrerías y depósito y desguace de vehículos.

Parques de maquinaria de movimiento de tierras, excluidos los vehículos y elementos de transporte a larga distancia.

Se podrán autorizar también en base a este Artículo otras actividades similares a las indicadas que precisen grandes superficies al aire libre para el desarrollo de su actividad.

2.- Estas actividades se consideran incompatibles con las siguientes categorías de suelo:

- Influencia de los núcleos de población, en los primeros 50 mts. a partir de la delimitación de suelo urbano y urbanizable y si la superficie construida es superior a 500 m².

- Paisajes Protegidos.

- Interés Cultural, según su grado de protección.

- Interés Ambiental y Territorial.

- Espacios Naturales Protegidos (Ley 2/89)

- Influencia de carreteras y caminos de interés turístico.

- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.

3.- El procedimiento para su autorización será el establecido para las actividades de utilidad pública e interés social en el Art. 8.3.20.

4.- El Proyecto de la Actividad que sirva de base para la autorización, deberá estar redactado por técnico competente y con visado colegial, definirá las condiciones de la instalación de acuerdo con su reglamentación específica y además cumplirá lo siguiente:

a) Dispondrá de acceso directo desde carreteras o caminos agrícolas de primer orden, y en caminos de segundo orden asfaltados.

b) La parcela donde se ejerza la actividad deberá quedar vallada en todo su perímetro y con una plantación de arbolado de forma que se cumplan las condiciones generales establecidas para éstas.

5.- Las condiciones en las que se podrán autorizar construcciones o edificaciones asociadas a estas actividades serán las siguientes:

- Parcela mínima para la actividad: 5.000 m².

- Ocupación máxima de la edificación: 15% de la superficie de la parcela.

- Altura máxima: 7 mts y dos plantas.

- Separación a linderos: 10 mts para la construcción principal, reduciéndose a 5 mts para las construcciones secundarias que no superen 30 m² de superficie construida.

- Separación a caminos: El establecido para las edificaciones de acuerdo con la categoría de camino de que se trate.

- Las actividades de chatarrería, y depósito y desguace de vehículos, que se sitúen en carreteras o caminos agrícolas de primer orden adoptarán medidas extraordinarias para evitar el impacto visual.

6.- De conformidad con las normas de evacuación de aguas de lluvia previstas en este Plan, en el proyecto del Centro se incluirán las canalizaciones necesarias para conducir las aguas de lluvia de las cubiertas hasta el depósito de recogida.

MODIFICACIÓN Nº 9

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO VIII. CAPÍTULO 8.3. Art. 8.3.36. Granjas y establos.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Especificar que los granjas y establos podrán tener acceso directo, también desde caminos de segundo y tercer orden.

Se añadirá a las condiciones de la edificación asociada, que la altura máxima es de 7,5 m en vez de 4,5 m.

Si bien el POTPA establece como recomendación el que estas actividades se sitúen junto al viario de 1º nivel, las actividades destinadas a granjas y establos producen un impacto visual negativo, así como malos olores, por lo que se considera su emplazamiento más acorde en los caminos de 2º y de 3er nivel, por tratarse de actividades que afean el paisaje. Se considera que se ello no supone contradicción con los objetivos del Plan, por tratarse de actividades ganaderas que no generan tráfico y a su vez son escasas dentro del término municipal de El Ejido.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de los dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 8.3.36. Granjas y establos.

1. Se consideran granjas las actividades de producción de animal con carácter intensivo, requieran o no edificaciones para su desarrollo.

2. Se consideran establos los espacios acondicionados para la estancia de animales con carácter temporal o permanente, requieran o no edificaciones.

3. Las granjas y establos deberán situarse fuera de los núcleos de población a una distancia superior a 1.000 mts del límite de cualquier suelo clasificado de urbano o urbanizable, y a más de 500 mts de viviendas o centros de trabajo existentes que no sean usos de producción agraria. Podrá reducirse a la mitad de las distancias indicadas, las destinadas a ganado ovino o caprino. Esta actividad se considera

incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

- Influencia de núcleos de población.
- Interés Cultural, según su grado de protección.
- Paisajes Protegidos.
- Interés Ambiental y Territorial.
- Espacios Naturales Protegidos (Ley 2/89).
- Influencia de carreteras y caminos de carácter turístico.
- Influencia de cauces públicos.
- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.
- Todo ello conforme al cuadro general de compatibilidad de usos previsto en el presente Plan.

4. Las granjas y establos, deberán disponer de depósitos, que serán estancos en el caso de las granjas, para el almacenamiento de estiércoles y purines, antes de su eliminación, así como todas las instalaciones necesarias para evitar la propagación de olores y la proliferación de insectos nocivos o molestos.

5. El almacenamiento del alimento para los animales de estas actividades, deberá cumplir las condiciones previstas en la Ordenanza Reguladora de Residuos Sólidos en el entorno agrario, para lo cual deberán incluir en los proyectos las instalaciones necesarias conforme a la citada Ordenanza.

6. La apertura de estas actividades está sujeta al trámite previsto en la Ley 7/94 de Protección Ambiental y a los Reglamentos para su desarrollo. En los proyectos que sirvan de base para la autorización, se cuidará especialmente el impacto ambiental situando la construcción en lugares reservados y quedando cercada la parcela con una barrera vegetal.

7. Las condiciones de edificación serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- a. Parcela mínima: 2.500 m²
- b. Ocupación máxima de parcela con la edificación: 60%
- c. Altura máxima: 4,50 mts
- d. Separación a linderos: 1,5 veces la altura de la edificación y como mínimo 5 mts
- e. Separación a caminos: El establecido para las edificaciones de acuerdo con la categoría de camino de que se trate.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 8.3.36. Granjas y establos.

1.- Se consideran granjas las actividades de producción de animal con carácter intensivo, requieran o no edificaciones para su desarrollo.

2.- Se consideran establos los espacios acondicionados para la estancia de animales con carácter temporal o permanente, requieran o no edificaciones.

3.- Las granjas y establos deberán situarse fuera de los núcleos de población a una distancia superior a 1.000 mts del límite de cualquier suelo clasificado de urbano o urbanizable, y a más de 500 mts de viviendas o centros de trabajo existentes que no sean usos de producción agraria. Podrá reducirse a la mitad de las distancias indicadas, las destinadas a ganado ovino o caprino. Esta actividad se considera incompatible con las siguientes categorías del suelo no urbanizable:

- Influencia de núcleos de población.
- Interés Cultural, según su grado de protección.

- Paisajes Protegidos.
- Interés Ambiental y Territorial.
- Espacios Naturales Protegidos (Ley 2/89).
- Influencia de carreteras y caminos de carácter turístico.
- Influencia de cauces públicos.
- Influencia del dominio público marítimo-terrestre.
- Todo ello conforme al cuadro general de compatibilidad de usos previsto en el presente Plan.

4.- Las granjas y establos, deberán disponer de depósitos, que serán estancos en el caso de las granjas, para el almacenamiento de estiércoles y purines, antes de su eliminación, así como todas las instalaciones necesarias para evitar la propagación de olores y la proliferación de insectos nocivos o molestos.

5.- El almacenamiento del alimento para los animales de estas actividades, deberá cumplir las condiciones previstas en la Ordenanza Reguladora de Residuos Sólidos en el entorno agrario, para lo cual deberán incluir en los proyectos las instalaciones necesarias conforme a la citada Ordenanza.

6.- La apertura de estas actividades está sujeta al trámite previsto en la Ley 7/94 de Protección Ambiental y a los Reglamentos para su desarrollo. En los proyectos que sirvan de base para la autorización, se cuidará especialmente el impacto ambiental situando la construcción en lugares reservados y quedando cercada la parcela con una barrera vegetal.

7.- Las condiciones de edificación serán, además de las de carácter general para esta clase de suelo, las siguientes:

- a. Parcela mínima: 2.500 m²
- b. Ocupación máxima de parcela con la edificación: 60%
- c. Altura máxima: **7,50 mts**
- d. Separación a linderos: 1,5 veces la altura de la edificación y como mínimo 5 mts
- e. Separación a caminos: El establecido para las edificaciones de acuerdo con la categoría de camino de que se trate.
- f. **Deberán tener acceso desde caminos de 2º y 3º orden, no siendo de aplicación el Art.8.4.10.6. del presente documento.**

MODIFICACIÓN Nº 10

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO VIII. CAPÍTULO 8.4. Art. 8.4.6. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de cauces públicos. (NUP 5)

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Dividir el Art. 8.4.6. en dos:

8.4.6.1. RÉGIMEN DE APLICACIÓN A LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE CAUCES PÚBLICOS.

8.4.6.2. RÉGIMEN DE APLICACIÓN A LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE CAUCES PRIVADOS.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 8.4.6. Régimen de aplicación a las zonas de Influencia de cauces públicos (NUP 5).

1.- Se considera dominio público hidráulico, conforme a lo establecido en el Art. 2 de la Ley 29/85 de 2 de agosto de Aguas, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, entendidos como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

a) Corresponde al Organismo de cuenca el apeo y deslinde de los cauces de dominio público existentes en el Término Municipal y recogidos en el plano de Estructura del Territorio Municipal siguientes:

- Rambla de Buenavista.
- Rambla del Loco.
- Rambla de los Almecetes.
- Rambla de los Aljibillos.
- Barranco Ancho.
- Barranco de Peñas Negras.
- Rambla del Capitán.
- Barranco de Andrés Pérez.
- Rambla del Águila.
- Arroyo de la Cueva de la Sal.
- Rambla de la Maleza.
- Barranco del Corralón.
- Rambla de La Sardina.
- Rambla de Bernal.
- Rambla de los Lobos.

También deberá realizar el apeo y deslinde de cualquier otro cauce que le Organismo de Cuenca considere de dominio público.

b) La regulación de usos en los cauces públicos y privados es la que se deduce de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Quedan prohibidas todas las actividades susceptibles de dificultar el desagüe natural de las aguas.

c) Una vez realizado el deslinde de los cauces públicos, deberán establecerse las zonas de prohibición, restricción y precaución delimitadas conforme a los criterios previsto en el P.O.T.P.A.

d) Se establece un retranqueo mínimo de 10 mts de los anclajes de los tirantes de los invernaderos respecto de la línea de deslinde del dominio público hidráulico.

e) Cualquier actuación de desarrollo del PGOU que afecte a los cauces públicos o su zona de policía, deberá someterse al trámite previsto en los Arts. 52 al 54 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

f) Queda expresamente declarados como fuera de ordenación por este Plan, todas aquellas instalaciones o edificaciones que afecten a los cauces públicos y no cuenten con autorización del Organismo de Cuenca.

2.- El Dominio Público Hidráulico y la franja de 100 metros estarán sometidos a la Ley de Aguas y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3. Se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (Ley Básica estatal) y en la Ley del Suelo de Andalucía (Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

4. El respeto a las servidumbres en los márgenes de los cauces públicos se realizará conforme al Art. 6 de la Ley de Aguas.

5. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas (Art. 5 de la Ley 29/85).

6.- Sobre la base de estas determinaciones de la Ley de Aguas, en el plano de Estructura General del Territorio Municipal se han grafiado todas las líneas de escorrentía natural, las cuales son cauces públicos o privados de acuerdo con las definiciones incluidas en los puntos 1 y 5 de este artículo.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 8.4.6. Régimen de aplicación a las zonas de Influencia de cauces.

8.4.6.1. Régimen de aplicación a las zonas de Influencia de cauces públicos (NUP 5).

1. Se considera dominio público hidráulico, conforme a lo establecido en el Art. 2 de la Ley 29/85 de 2 de agosto de Aguas, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, entendidos como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

a) Corresponde al Organismo de cuenca el apeo y deslinde de los cauces de dominio público existentes en el Término Municipal y recogidos en el plano de Estructura del Territorio Municipal siguientes:

- Rambla de Buenavista.
- Rambla del Loco.
- Rambla de los Almecetes.
- Rambla de los Aljibillos.
- Barranco Ancho.
- Barranco de Peñas Negras.
- Rambla del Capitán.
- Barranco de Andrés Pérez.
- Rambla del Águila.
- Arroyo de la Cueva de la Sal.
- Rambla de la Maleza.
- Barranco del Corralón.
- Rambla de La Sardina.
- Rambla de Bernal.
- Rambla de los Lobos.

También deberá realizar el apeo y deslinde de cualquier otro cauce que le Organismo de Cuenca considere de dominio público.

g) La regulación de usos en los cauces públicos y privados es la que se deduce de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Quedan prohibidas todas las actividades susceptibles de dificultar el desagüe natural de las aguas.

h) Una vez realizado el deslinde de los cauces públicos, deberán establecerse las zonas de prohibición, restricción y precaución delimitadas conforme a los criterios previsto en el P.O.T.P.A.

i) Se establece un retranqueo mínimo de 10 mts de los anclajes de los tirantes de los invernaderos respecto de la línea de deslinde del dominio público hidráulico.

j) Cualquier actuación de desarrollo del PGOU que afecte a los cauces públicos o su zona de policía, deberá someterse

se al trámite previsto en los Arts. 52 al 54 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

k) Queda expresamente declarados como fuera de ordenación por este Plan, todas aquellas instalaciones o edificaciones que afecten a los cauces públicos y no cuenten con autorización del Organismo de Cuenca.

2. El Dominio Público Hidráulico y la franja de 100 metros estarán sometidos a la Ley de Aguas y su Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3. Se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (Ley Básica estatal) y en la Ley del Suelo de Andalucía (Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía).

4. El respeto a las servidumbres en los márgenes de los cauces públicos se realizará conforme al Art. 6 de la Ley de Aguas.

8.4.6.2. Régimen de aplicación a las zonas de Influencia de cauces privados.

1. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas (Art. 5 de la Ley 29/85).

2. Sobre la base de estas determinaciones de la Ley de Aguas, en el plano de Estructura General del Territorio Municipal se han grafiado todas las líneas de escorrentía natural, las cuales son cauces públicos o privados de acuerdo con las definiciones incluidas en los puntos 1 y 5 de este artículo.

MODIFICACIÓN Nº 11

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO VIII. CAPÍTULO 8.4. Art. 8.4.10. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de vías de comunicación. (NUP 5)

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Especificar que las distancias en autorizaciones para la implantación de usos y actividades en carreteras de otras administraciones serán establecidas por dichas administraciones.

Completar el punto 6. especificando que también podrán autorizarse construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social incluidas en la Sección Quinta del Capítulo 8.3 en vías de servicio de la autovía con la condición de que estén asfaltadas.

Completar el punto 6. especificando que además de las instalaciones y edificaciones asociadas directamente a la explotación agraria también se permiten en los caminos de 3^{er} Nivel las asociadas a la explotación ganadera.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 8.4.10. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de las vías de comunicación (NUPU 2).

1. Se aplicará el régimen de protección establecido en este artículo a las franjas de terreno a ambos lados de las carreteras y caminos de la red definida en el plano de Estructura General del Territorio Municipal.

2. Los niveles de protección que se establecen son los siguientes:

a) Para la red de carreteras:

- Nivel 1: Viario singular-Autovía, constituido por la autovía del Mediterráneo E-15.

- Nivel 2: Formado por las siguientes vías:

· Tramos de la N-340 no incluidos en delimitación de suelo urbano o urbanizable.

· Carretera municipal de El Ejido a Pampanico, AL-400.

· Carretera Provincial de la Autovía a Balerna (T), ALP-102.

· Carretera Provincial de la Autovía a los Atajuelos, ALP-105.

· Carretera Provincial de la Autovía a Guardias-Viejas (T), ALP-104.

· Carretera Municipal de El Ejido a Almerimar (T), A-389.

· Carretera Municipal de Almerimar a la Carretera del Faro (T), AL-9006.

· Carretera Autonómica de Santa María del Águila a Pampanico, A-358.

· Carretera Autonómica de Santa María del Águila a Las Norias, A-358.

· Camino de Puesto Rubio entre La Redonda y Las Norias (T), AL-9009.

· Carretera del Faro entre Las Norias y la Carretera Provincial del Faro Sabinar (T), AL-9008.

· Carretera Provincial de Roquetas de Mar al Faro Sabinar (T), ALP-701.

· Vial intermedio Roquetas de Mar-Balanegra, AL-4151.

· Conexión San Miguel-Playas de Balerna.

- Nivel 3: Formado por las siguientes vías:

· Vías de servicio de la autovía E-15.

· Carretera Provincial de Balerna a Balanegra (T), ALP-102.

· Carretera Municipal de Balerna a Guardias Viejas (T), AL-9036.

· Carretera Municipal de Matagorda a Almerimar (T), AL-9006.

· Carretera Municipal del I.A.R.A. Sector IV.

· Carretera Municipal de La Redonda a San Silvestre, AL-9009.

· Carretera Municipal de San Nicolás a la Provincial de Las Norias a La Mojonera.

· Carretera Autonómica de Las Norias a La Mojonera, A-358.

· Carretera Municipal de San Agustín a La Mojonera (T).

· Carretera Municipal de San Agustín al Solanillo.

· Carretera Municipal de San Agustín a Las Marinas.

· Carretera Municipal de San Agustín a la Carretera del Faro, AL-9006

· Carretera Municipal de San Agustín a la Carretera Provincial de Roquetas al Faro.

· Carretera Municipal de Almerimar a San Agustín por La Cumbre.

Las carreteras a las que a continuación de su denominación se incluye (T), tienen una protección adicional de borde con objeto de preservar el entorno paisajístico.

b) Para los caminos rurales:

- C.R.1. Los grafiados en color naranja en el plano de Estructura General Orgánica del Territorio.

- C.R.2. Los grafiados en color amarillo en el plano de Estructura General Orgánica del Territorio.

- C.R.2. Resto de caminos rurales que hacen posible el acceso directo a las parcelas agrícolas, sin que necesariamente presenten continuidad en su trazado.

3. Salvo que la normativa específica de aplicación a la carretera establezca mayores limitaciones, las distancias para la implantación de usos y actividades, medidas desde la arista exterior de la explanación, serán las siguientes:

USO O INSTALACIÓN	Carreteras			Caminos Rurales		
	1º Nivel mts.	2º Nivel mts.	3º Nivel mts.	C.R.1. Mts	C.R.2. Mts.	C.R.3. Mts.
Vallas, invernaderos e instalaciones provisionales	25,00	11,00	9,00	8,00	5,00	2,00
Edificios y construcciones e instalaciones permanentes, rellenos y desmontes	50,00	25,00	18,00	15,00	10,00	2,00

En los caminos rurales no podrá considerarse, a efectos de las limitaciones establecidas, una distancia de la arista exterior de la explanación al eje del camino inferior a 3,00 mts ni en las carreteras una distancia inferior a 5 mts.

4. En las carreteras con protección de borde, cuya denominación se acompaña del distintivo (T), por tratarse de accesos a zonas turísticas o por la necesidad de preservar el entorno paisajístico por tratarse de itinerarios turísticos, se establecen las limitaciones de usos adicionales siguientes:

a) La línea que delimita la franja en la que no podrán autorizarse nuevas construcciones e instalaciones permanentes, se establece a 55 mts a ambos lados del eje de la carretera.

b) La línea que delimita la franja en la que no podrán autorizarse construcciones provisionales, vallas o invernaderos se establece a 12 mts de la arista exterior de la explanación.

c) En la franja delimitada por dos líneas a ambos lados de las aristas exteriores de la explanación situadas a una distancia de 500 mts se prohíben las siguientes actividades y usos:

- Almacenamiento y comercialización de abonos orgánicos.
- Granjas y establos.
- Almacenamiento de productos explosivos e inflamables, gases o líquidos.
- Extracciones de tierras, arenas y piedra.
- Plantas de tratamiento de áridos.
- Plantas de fabricación de hormigón y aglomerado asfáltico.
- Almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre.
- Acopios temporales de áridos y arenas.
- Vertidos de residuos.
- Plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.
- Acopios temporales de áridos y arenas.

- Vertidos de residuos.

Plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.

Se prohíbe también cualquier otro uso, actividad o construcción que suponga un deterioro del entorno paisajístico.

5. Las carreteras y caminos rurales de nuevo trazado propuestos en la malla jerarquizada, tendrán una franja de protección cautelar a ambos lados del eje previsto según su importancia, de acuerdo con lo establecido para los existentes en el punto 3 de este mismo artículo, con la excepción de los vallados que podrán autorizarse en cualquier caso y considerando las distancias mínimas a ejes previstas en ese mismo punto 3.

Para el vial intermedio Roquetas de Mar-Balanegra, previsto en el P.O.T.P.A., la franja de protección será de 200 mts. de anchura y quedará delimitada por dos líneas paralelas a ambos lados del eje propuesto y a una distancia de 100 mts. de éste. En esta franja sólo se autorizan los usos de producción agraria.

6. Las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social incluidas en la Sección Quinta del Capítulo 8.3., sólo podrán autorizarse en Caminos Rurales de 1er. Nivel (CR.1) o carreteras. No se autorizará la localización junto al viario de 3er. Nivel de otras instalaciones y edificaciones que las asociadas directamente a la explotación agraria.

7. Será de aplicación a la autovía N-340/E-15 y a la carretera CN-340(a) ambas de competencia del Estado la normativa contenida en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y en el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre y en concreto las siguientes definiciones contenidas en dicha normativa:

a) *Son de dominio público* los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras de sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

b) *La zona de servidumbre* de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el apartado anterior y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

c) *La zona de afección* de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

d) A ambos lados de las carreteras estatales se establece la *línea límite de edificación*, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. A los efectos de distancias establecidas en el párrafo anterior, los ramales de enlaces y las vías de giro de intersecciones tendrán la consideración de carreteras convencionales.

8. El planeamiento de desarrollo del PGOU tendrá como límite más próximo a la autovía N-340/E-15 y a la CN-340(a), la línea de expropiación de ambas vías quedando el dominio público fuera del ámbito de dicho planeamiento.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 8.4.10. Régimen de aplicación a las zonas de influencia de las vías de comunicación (NUPU 2).

1. Se aplicará el régimen de protección establecido en este artículo a las franjas de terreno a ambos lados de las carreteras y caminos de la red definida en el plano de Estructura General del Territorio Municipal.

2. Los niveles de protección que se establecen son los siguientes:

a) Para la red de carreteras:

- Nivel 1: Viario singular-Autovía, constituido por la autovía del Mediterráneo E-15.

- Nivel 2: Formado por las siguientes vías:

· Tramos de la N-340 no incluidos en delimitación de suelo urbano o urbanizable.

· Carretera municipal de El Ejido a Pampanico, AL-400.

· Carretera Provincial de la Autovía a Balerna (T), ALP-102.

· Carretera Provincial de la Autovía a los Atajuelos, ALP-105.

· Carretera Provincial de la Autovía a Guardias-Viejas (T), ALP-104.

· Carretera Municipal de El Ejido a Almerimar (T), A-389.

· Carretera Municipal de Almerimar a la Carretera del Faro (T), AL-9006.

· Carretera Autónoma de Santa María del Águila a Pampanico, A-358.

· Carretera Autónoma de Santa María del Águila a Las Norias, A-358.

· Camino de Puesto Rubio entre La Redonda y Las Norias (T), AL-9009.

· Carretera del Faro entre Las Norias y la Carretera Provincial del Faro Sabinar (T), AL-9008.

· Carretera Provincial de Roquetas de Mar al Faro Sabinar (T), ALP-701.

· Vial intermedio Roquetas de Mar-Balanegra, AL-4151.

· Conexión San Miguel-Playas de Balerna.

- Nivel 3: Formado por las siguientes vías:

· Vías de servicio de la autovía E-15.

· Carretera Provincial de Balerna a Balanegra (T), ALP-102.

· Carretera Municipal de Balerna a Guardias Viejas (T), AL-9036.

· Carretera Municipal de Matagorda a Almerimar (T), AL-9006.

· Carretera Municipal del I.A.R.A. Sector IV.

· Carretera Municipal de La Redonda a San Silvestre, AL-9009.

· Carretera Municipal de San Nicolás a la Provincial de Las Norias a La Mojonera.

· Carretera Autónoma de Las Norias a La Mojonera, A-358.

· Carretera Municipal de San Agustín a La Mojonera (T).

· Carretera Municipal de San Agustín al Solanillo.

· Carretera Municipal de San Agustín a Las Marinas.

· Carretera Municipal de San Agustín a la Carretera del Faro, AL-9006.

· Carretera Municipal de San Agustín a la Carretera Provincial de Roquetas al Faro.

· Carretera Municipal de Almerimar a San Agustín por La Cumbre.

Las carreteras a las que a continuación de su denominación se incluye (T), tienen una protección adicional de borde con objeto de preservar el entorno paisajístico.

b) Para los caminos rurales:

- C.R.1. Los grafiados en color naranja en el plano de Estructura General Orgánica del Territorio.

- C.R.2. Los grafiados en color amarillo en el plano de Estructura General Orgánica del Territorio.

- C.R.2. Resto de caminos rurales que hacen posible el acceso directo a las parcelas agrícolas, sin que necesariamente presenten continuidad en su trazado.

3. Las distancias para la implantación de usos y actividades, medidas desde la arista exterior de la explanación, serán las siguientes:

USO O INSTALACIÓN	Carreteras			Caminos Rurales		
	1º Nivel mts.	2º Nivel mts.	3º Nivel mts.	C.R.1. Mts.	C.R.2. Mts.	C.R.3. Mts.
Vallas, invernaderos e instalaciones provisionales	25,00	11,00	9,00	8,00	5,00	2,00
Edificios y construcciones e instalaciones permanentes, rellenos y desmontes	50,00	25,00	18,00	15,00	10,00	2,00

En los caminos rurales no podrá considerarse, a efectos de las limitaciones establecidas, una distancia de la arista exterior de la explanación al eje del camino inferior a 3,00 mts ni en las carreteras una distancia inferior a 5 mts.

Las distancias en autorizaciones para la implantación de usos y actividades en carreteras de otras administraciones serán establecidas por dichas administraciones.

4. En las carreteras con protección de borde, cuya denominación se acompaña del distintivo (T), por tratarse de accesos a zonas turísticas o por la necesidad de preservar el entorno paisajístico por tratarse de itinerarios turísticos, se establecen las limitaciones de usos adicionales siguientes:

a) La línea que delimita la franja en la que no podrán autorizarse nuevas construcciones e instalaciones perma-

nentes, se establece a 55 mts a ambos lados del eje de la carretera.

b) La línea que delimita la franja en la que no podrán autorizarse construcciones provisionales, vallas o invernaderos se establece a 12 mts de la arista exterior de la explanación.

c) En la franja delimitada por dos líneas a ambos lados de las aristas exteriores de la explanación situadas a una distancia de 500 mts se prohíben las siguientes actividades y usos:

- Almacenamiento y comercialización de abonos orgánicos.
- Granjas y establos.
- Almacenamiento de productos explosivos e inflamables, gases o líquidos.
- Extracciones de tierras, arenas y piedra.
- Plantas de tratamiento de áridos.
- Plantas de fabricación de hormigón y aglomerado asfáltico.
- Almacenes de materiales y parques de maquinaria al aire libre.
- Plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.
- Acopios temporales de áridos y arenas.
- Vertidos de residuos.
- Plantas de reciclado de residuos procedentes de la actividad agraria.

Se prohíbe también cualquier otro uso, actividad o construcción que suponga un deterioro del entorno paisajístico.

5. Las carreteras y caminos rurales de nuevo trazado propuestos en la malla jerarquizada, tendrán una franja de protección cautelar a ambos lados del eje previsto según su importancia, de acuerdo con lo establecido para los existentes en el punto 3 de este mismo artículo, con la excepción de los vallados que podrán autorizarse en cualquier caso y considerando las distancias mínimas a ejes previstas en ese mismo punto 3.

Para el vial intermedio Roquetas de Mar-Balanegra, previsto en el P.O. T.P.A., la franja de protección será de 200 mts. de anchura y quedará delimitada por dos líneas paralelas a ambos lados del eje propuesto y a una distancia de 100 mts. de éste. En esta franja sólo se autorizan los usos de producción agraria.

6. Las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social incluidas en la Sección Quinta del Capítulo 8.3., sólo podrán autorizarse en Caminos Rurales de 1er. Nivel (CR.1), carreteras y las vías de servicio asfaltadas de la autovía. No se autorizará la localización junto al viario de 3er. Nivel de otras instalaciones y edificaciones que las asociadas directamente a la explotación agraria y ganadera.

7. Será de aplicación a la autovía N-340/E-15 y a la carretera CN-340(a) ambas de competencia del Estado la normativa contenida en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y en el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre y en concreto las siguientes definiciones contenidas en dicha normativa:

a) *Son de dominio público* los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista

exterior de la explanación. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras de sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

b) *La zona de servidumbre* de las carreteras estatales consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público definida en el apartado anterior y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

c) *La zona de afección* de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

d) A ambos lados de las carreteras estatales se establece la *línea límite de edificación*, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas y a 25 metros en el resto de las carreteras de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general. A los efectos de distancias establecidas en el párrafo anterior, los ramales de enlaces y las vías de giro de intersecciones tendrán la consideración de carreteras convencionales.

8. El planeamiento de desarrollo del PGOU tendrá como límite más próximo a la autovía N-340/E-15 y a la CN-340(a), la línea de expropiación de ambas vías quedando el dominio público fuera del ámbito de dicho planeamiento.

MODIFICACIÓN Nº 12

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO IX. CAPÍTULO 9.6. Art. 9.6.12. Ascensores y aparatos elevadores

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Cambiar la redacción del artículo y corregir parámetros para la instalación de ascensores en viviendas y alojamientos turísticos.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de los dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración de la ordenación pormenorizada preceptiva en relación con las ordenanzas de edificación, señalada en el artículo 10.2.A.a de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 9.6.12. Ascensores y aparatos elevadores.

Se incluyen en esta categoría los ascensores, montacoches, montacargas y escaleras mecánicas.

1. Ascensores.

Con independencia de que, por las necesidades del uso a que se destinen, sea requisito la instalación de ascensor, sea cual sea la altura del edificio, es exigible la instalación de ascensor en los siguientes casos:

a) En los edificios de viviendas colectivas, cuando la cota del suelo de la última planta, se encuentre a más de 10,75 metros sobre la cota de referencia de la planta baja. Se instalará un ascensor como mínimo para cada quince viviendas y en adelante para cada fracción de quince viviendas más.

b) En edificios de cualquier uso de tipo privado, cuando se den las circunstancias citadas en el punto anterior.

c) En grandes superficies comerciales y edificios en que sea de aplicación el cumplimiento del Decreto de eliminación de barreras arquitectónicas (D. 72/92), cuando existan plantas diferentes de la baja con acceso al público.

d) En alojamientos turísticos cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea igual o superior a 6 metros ó 2 plantas se dispondrá de un ascensor al menos para cada 30 habitaciones, y en adelante uno por cada 15 habitaciones más.

Condiciones de los ascensores:

- Todos los ascensores serán de ascenso y descenso.

El acceso al ascensor cumplirá las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas (Decreto 72/92).

- Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa, o a través de zonas de circulación, con la escalera.

2. Montacoches.

La instalación del aparato elevador de vehículos, especialmente recomendado para solares de menos de 200 m² de superficie, se realizarán cumpliendo la normativa vigente.

3. Montacargas.

a) Podrán instalarse montacargas en los casos en que así convenga al funcionamiento y uso de la edificación.

b) Será obligatoria la instalación de montaplatos, en restaurantes, cafeterías u otros locales de consumo por el público, cuando las áreas de expedición de productos y estancia del público se encuentren en distintas plantas.

4. Escaleras mecánicas.

Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

En cualquiera que sea la clase de apartado, se cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos Elevadores y disposiciones complementarias.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 9.6.12. Ascensores y aparatos elevadores.

Se incluyen en esta categoría los ascensores, montacoches, montacargas y escaleras mecánicas.

1. Ascensores.

Con independencia de que, por las necesidades del uso a que se destinen, sea requisito la instalación de ascensor,

sea cual sea la altura del edificio, es exigible la instalación de ascensor en los siguientes casos:

c) En los edificios de viviendas colectivas, cuando la cota del suelo de la última planta, se encuentre a más de 10,75 metros sobre la cota de referencia de la planta baja. Se instalará un ascensor como mínimo hasta quince viviendas y en adelante para cada fracción de **veinte** viviendas más.

d) En edificios de cualquier uso de tipo privado, cuando se den las circunstancias citadas en el punto anterior.

e) En grandes superficies comerciales y edificios en que sea de aplicación el cumplimiento del Decreto de eliminación de barreras arquitectónicas (D. 72/92), cuando existan plantas diferentes de la baja con acceso al público.

f) En alojamientos turísticos cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea igual o superior a **9 metros ó 3 plantas** se dispondrá de un ascensor al menos hasta 30 habitaciones, y en adelante uno por cada 15 habitaciones más.

Condiciones de los ascensores:

- Todos los ascensores serán de ascenso y descenso. El acceso al ascensor cumplirá las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas (Decreto 72/92).

- Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa, o a través de zonas de circulación, con la escalera.

2. Montacoches.

La instalación del aparato elevador de vehículos, especialmente recomendado para solares de menos de 200 m² de superficie, se realizarán cumpliendo la normativa vigente.

3. Montacargas.

g) Podrán instalarse montacargas en los casos en que así convenga al funcionamiento y uso de la edificación.

h) Será obligatoria la instalación de montaplatos, en restaurantes, cafeterías u otros locales de consumo por el público, cuando las áreas de expedición de productos y estancia del público se encuentren en distintas plantas.

4. Escaleras mecánicas.

Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

En cualquiera que sea la clase de apartado, se cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos Elevadores y disposiciones complementarias.

MODIFICACIÓN Nº 13**1. SITUACIÓN**

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO IX. CAPÍTULO 9.8. Art. 9.8.13. Cerramientos.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Se admitirán vallados de hasta 2.50 m. de altura, en actividades que por su propia esencia necesiten medidas adicionales para evitar el impacto visual. Art. 9.8.13.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración en la normativa de aplicación a suelo no urbanizable que no haya de tener carácter estructural, señalada en el artículo 10.2.A.d de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 9.8.13. Cerramientos.

1.- En zonas de ordenanza AE-1 y AE-2, serán del siguiente tipo:

i) Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados que den a vía pública o espacios libres, serán diáfanos o con vegetación, pudiendo llevar como máximo un murete de fábrica no superior a 0,60 metros de alto, con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 2,20 metros de alto, y entre ellos, celosía o elemento transparente.

j) Los cerramientos a linderos privados cumplirán lo siguiente: hasta 3 metros de distancia, a contar desde el lindero a vía pública, deberá cumplir las condiciones del apartado anterior. A partir de esa distancia, podrá ser macizo y tener una altura máxima de 2,50 metros.

2.- En zonas de Ordenanzas residenciales, cumplirán las siguientes condiciones:

k) Se resolverán con elementos ciegos de 0,80 metros de altura, completados en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, celosías, pantallas vegetales o soluciones similares (que no formen cerramientos opacos) hasta una altura máxima de 2,20 metros,

l) Podrán igualmente resolverse por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar a juicio del Ayuntamiento y que no forme frentes opacos continuos ni rebasen la altura de 2,20 metros.

3.- En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.

4.- Se permiten cerramientos permanentes sin limitación de altura, exclusivamente en instalaciones de la Defensa Nacional y en aquellos usos que alberguen actividades para cuya existencia fuese imprescindible el cerramiento. En estos casos, el tratamiento será el de fachada alineada a vial.

5.- Los vallados de edificios singulares (equipamientos públicos y otros), deberán obedecer al mismo criterio de calidad de la edificación y serán tratados como elementos arquitectónicos que se relacionan con ella, a través de sus ritmos verticales, materiales, proporción de huecos y macizos, realce de accesos y perspectivas, combinación con arbolado y jardinería perimetrales, evitando tratamientos indiferenciados y monótonos.

6.- En suelo no urbanizable los vallados de terrenos deben limitarse a un basamento macizo de 80 cm de altura máxima y una valla metálica, quedando prohibidos los cerramientos ciegos.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 9.8.13. Cerramientos.

1.- En zonas de ordenanza AE-1 y AE-2, serán del siguiente tipo:

Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados que den a vía pública o espacios libres, serán diáfanos o con vegetación, pudiendo llevar como máximo un murete de fábrica no superior a 0,60 metros de alto, con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 2,20 metros de alto, y entre ellos, celosía o elemento transparente.

Los cerramientos a linderos privados cumplirán lo siguiente: hasta 3 metros de distancia, a contar desde el

lindero a vía pública, deberá cumplir las condiciones del apartado anterior. A partir de esa distancia, podrá ser macizo y tener una altura máxima de 2,50 metros.

2.- En zonas de Ordenanzas residenciales, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se resolverán con elementos ciegos de 0,80 metros de altura, completados en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, celosías, pantallas vegetales o soluciones similares (que no formen cerramientos opacos) hasta una altura máxima de 2,20 metros,

b) Podrán igualmente resolverse por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar a juicio del Ayuntamiento y que no forme frentes opacos continuos ni rebasen la altura de 2,20 metros.

3.- En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.

4.- Se permiten cerramientos permanentes sin limitación de altura, exclusivamente en instalaciones de la Defensa Nacional y en aquellos usos que alberguen actividades para cuya existencia fuese imprescindible el cerramiento. En estos casos, el tratamiento será el de fachada alineada a vial.

5.- Los vallados de edificios singulares (equipamientos públicos y otros), deberán obedecer al mismo criterio de calidad de la edificación y serán tratados como elementos arquitectónicos que se relacionan con ella, a través de sus ritmos verticales, materiales, proporción de huecos y macizos, realce de accesos y perspectivas, combinación con arbolado y jardinería perimetrales, evitando tratamientos indiferenciados y monótonos.

6.- En suelo no urbanizable los vallados de terrenos deben limitarse a un basamento macizo de 80 cm de altura máxima y una valla metálica, quedando prohibidos los cerramientos ciegos. **Se admitirán vallados de hasta 2.50 m. de altura, en actividades que por su propia esencia necesiten medidas adicionales para evitar el impacto visual. El acabado de los vallados cumplirá las condiciones estéticas y ambientales, establecidas para este tipo de suelo.**

MODIFICACIÓN Nº 14**1. SITUACIÓN**

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO IX. CAPÍTULO 9.8. Art. 9.8.24. Muestras.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Añadir la condición de que la muestra tenga más de 1m de alto para que se requiera la conformidad de los vecinos.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración de la ordenación pormenorizada preceptiva en relación con las ordenanzas de edificación, señalada en el artículo 10.2.A.a de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 9.8.24. Muestras.

1. Se entienden por tales los anuncios paralelos al plano de fachada.

2. Su saliente máximo será de 10 cm y de 5 cm si están a menos de 3 metros de altura, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

a) Quedan prohibidos los materiales que sean de rápido envejecimiento.

b) En planta baja podrán ocupar la franja o dintel entre cada hueco y la planta superior, dejando libres los macizos y las jambas de los huecos. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,25 y 0,02 metros de grueso, podrán situarse en las jambas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima de 0,40 metros.

c) Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,70 metros de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco. No podrán reducir la superficie de iluminación de huecos. Su diseño estará perfectamente integrado con el diseño de la fachada.

d) Los anuncios podrán colocarse en la coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada, con altura no superior al décimo de la que tenga la finca, sin exceder de 2,00 metros y debiendo ejecutarse con letra suelta.

e) En los edificios exclusivos con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, integrándose en todo caso en la ordenación de la fachada.

f) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a 2,50 metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios y en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 10 metros del anuncio o a 30 metros si lo tuvieran enfrente o les afectara la luz.

g) En los muros medianeros que queden al descubierto y cumplan las condiciones de las ordenanzas y en particular las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras justificándose su integración al entorno urbano.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 9.8.24. Muestras.

1. Se entienden por tales los anuncios paralelos al plano de fachada.

2. Su saliente máximo será de 10 cm y de 5 cm si están a menos de 3 metros de altura, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

a) Quedan prohibidos los materiales que sean de rápido envejecimiento.

b) En planta baja podrán ocupar la franja o dintel entre cada hueco y la planta superior, dejando libres los macizos y las jambas de los huecos. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,25 y 0,02 metros de grueso, podrán situarse en las jambas. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas y pudiendo sobrepasar por encima de ellas una altura máxima de 0,40 metros.

c) Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,70 metros de altura

como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco. No podrán reducir la superficie de iluminación de huecos. Su diseño estará perfectamente integrado con el diseño de la fachada.

d) Los anuncios podrán colocarse en la coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada, con altura no superior al décimo de la que tenga la finca, sin exceder de 2,00 metros y debiendo ejecutarse con letra suelta.

e) En los edificios exclusivos con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, integrándose en todo caso en la ordenación de la fachada.

f) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a 2,50 metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación, **en caso de tener más de 1m de alto**, la conformidad de los inquilinos, arrendatarios y en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 10 metros del anuncio o a 30 metros si lo tuvieran enfrente o les afectara la luz.

g) En los muros medianeros que queden al descubierto y cumplan las condiciones de las ordenanzas y en particular las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras justificándose su integración al entorno urbano.

MODIFICACIÓN Nº 15

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO IX. CAPÍTULO 9.10. Art. 9.8.8. -7. Abastecimiento de gas.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Incorporar a las Condiciones de aplicación a las Infraestructuras Urbanas, las instalaciones de la red de Distribución y Abastecimiento de Gas.

La previsión de dotación de energía gasística a gran parte del territorio, requiere la inclusión en los Proyectos y Ejecución de obras de la correspondiente infraestructura.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración de la ordenación pormenorizada preceptiva en relación con las ordenanzas de edificación, señalada en el artículo 10.2.A.a de la LOUA.

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 9.10.8. Condiciones técnicas a cumplir en las obras de urbanización.

1.- Viales.

a) Los viales se ejecutarán en forma que reúnan las condiciones adecuadas a su carácter y tránsito, para lo cual se realizará el correspondiente estudio de tráfico.

b) Los pavimentos se realizarán de manera que sean capaces de resistir el tráfico previsto para cada vía. Se tendrá en cuenta la capacidad portante del suelo, siendo para ello preceptivo realizar los ensayos de suelo que sean necesarios. En cualquier caso, no serán admisibles secciones estructurales de firmes con espesores inferiores a 0,29

metros sobre la explanación del terreno. De este espesor, corresponderán 20 cm a una base de zahorra artificial tipo Z-1, y a continuación dos capas de aglomerado asfáltico en caliente, de espesores 5 cm la capa intermedia y 4 cm la capa de rodadura, con dimensiones máximas de árido de 20 mm la capa intermedia y 12 mm la capa de rodadura.

c) La pendiente transversal de la calzada no será mayor del 3% y la pendiente longitudinal no será inferior al 0,5%

d) La pavimentación de las aceras, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- La separación entre calzada y acera se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante diferencia de nivel. En caso de que se establezca una diferencia de nivel, se materializará mediante encintado con bordillo de hormigón prefabricado tipo bicapa, de sección 15x35 cm, de 1 m de longitud, debiendo sobresalir de la rasante de la calzada 10 cm como mínimo y 14 cm como máximo. El bordillo se asentará sobre una capa de hormigón de 10 cm de espesor, que lo cubrirá hasta una altura de 10 cm desde la base de éste.

- Las aceras tendrán una sección estructural que responderá a los siguientes criterios mínimos: regularización con zahorra natural con espesor mínimo de 10 cm y capa de asiento de hormigón de resistencia mínima 150 Kg/cm² y espesor de 10 cm.

- El solado se realizará con baldosas hidráulicas del tipo dieciséis pastillas para aceras. En cualquier caso el pavimento de las zonas de circulación peatonal no presentará obstáculos para ésta.

- La pendiente transversal en tramos de acera sin rebajes, será del 1%, incrementándose al 2% en pasos de peatones y accesos a garajes en los que está autorizado el rebaje.

e) Se cumplirán en todo caso las condiciones establecidas en el Reglamento de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y en el Transporte en Andalucía, o norma que lo sustituya.

2.- Abastecimiento y distribución de agua potable.

a) El cálculo del consumo diario medio se realizará con base a dos sumandos:

- Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 250 litros/habitante/día.

- Agua para riegos, piscinas y otros usos, conforme establezca la ordenación.

b) En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 350 litros. El caudal punta para el cálculo de la red deberá ser 2,4 veces el consumo diario medio.

c) Será preciso demostrar por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de la red municipal o particular existente, o de manantial propio.

d) Deberá acompañarse igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un Organismo Oficial en el caso de captación no municipal.

e) En caso de captación no municipal, deberá disponerse además entre ésta y la red de distribución, un depósito regulador con capacidad para almacenar el consumo diario como mínimo, en el que incluirá aparatos dosificadores de cloro.

f) Los materiales de las tuberías podrán ser cualquiera de los admitidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para Abastecimiento de Poblaciones del Ministerio de Medio Ambiente. Las secciones se calcularán de manera que en cualquier punto de la red la columna de agua sea superior a 10 metros, por encima del último forjado.

g) Conectada a la red de abastecimiento, deberán disponerse bocas de riego de 45 mm de diámetro, de forma que desde cualquier punto de cualquier manzana se disponga de un punto de riego a menos de 25 metros. Asimismo deberán disponerse bocas de incendio instaladas en las aceras en superficie, compuestas por dos tomas de 75 mm y una toma de 100 mm dotadas de mecanismos que impidan la salida del agua en caso de golpeo y protegidas con carcasa metálica color rojo dotada de cierre. En lugares en que el ancho de acera sea inferior a 2 m podrá autorizarse una sola boca de 100 mm bajo acera colocada en una arqueta con tapa de fundición pintada en rojo. Cualquiera que sea el tipo de boca instalada se situarán de forma que en cualquier punto de la urbanización exista una de ellas a menos de 150 metros.

h) La red de distribución podrá ser del tipo ramificada, no obstante, deberá establecerse anillos que cierren varias manzanas de forma que puedan aislarse de la red general.

i) Las conexiones a la red general deberán efectuarse mediante pozos de registro en los que se dispondrá obligatoriamente una válvula de cierre en la ramificación, pudiendo exigirse, según los casos, otra válvula en la red general de la que se toma.

j) Los pozos de registro deberán ser de hormigón con las características siguientes:

- La parte inferior será un cilindro de 1,00 metro de diámetro interior y altura variable de forma que permita albergarla tubería y las válvulas.

- La parte superior será un tronco asimétrico de base mayor de 1,00 metros de diámetro interior y base menor de 0,60 metros, teniendo en una zona generatrices comunes con el cilindro, donde se colocarán pates a 15 cm para facilitar el acceso.

- El registro irá cubierto con una tapa de fundición de 0,60 metros de diámetro y 140 kg. de peso en la que en su perímetro se leerá la inscripción ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, AYUNTAMIENTO DE ELEJIDO y en el centro se dispondrá el escudo de El Ejido.

- Tanto la solera como los alzados tendrán un espesor mínimo de 0,20 metros.

k) La red de distribución se colocará de manera que la profundidad de la tubería medida desde la generatriz superior hasta la rasante del terreno, sea superior a 1,00 metro El trazado de la red discurrirá por la calzada a una distancia de la red de alcantarillado de 1/3 del ancho de la calle, y a un nivel superior al de ésta.

l) Las acometidas a la red de abastecimiento deberán adaptarse al modelo normalizado por el Ayuntamiento.

3.- Evacuación de residuales y pluviales.

a) El sistema de evacuación de residuales y pluviales será separado. Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En las zonas donde la topografía del terreno no permita esta solución, deberán impulsarse al colector de uso público y quedar claramente especificado el

régimen económico de mantenimiento de la misma. Hasta la puesta en funcionamiento de la red municipal de saneamiento, deberá proyectarse la depuración y eliminación de las aguas residuales producidas en la propia unidad de ejecución.

b) La red de residuales se calculará conforme a los siguientes criterios:

- El cálculo de caudales se hará en base al consumo de agua para uso doméstico, es decir, 250 litros/hab/día con un caudal punta de 2,4 veces el consumo medio diario.

- La velocidad del agua para el caudal de cálculo será menor o igual a 3,00 m/sg y para el caudal medio mayor o igual a 0,5 m/sg.

- La velocidad del agua para el caudal de cálculo será menor o igual a 3,00 m/sg y para el caudal medio mayor o igual a 0,5 m/sg. El caudal mínimo a considerar será de 10 lts/sg, correspondiente a una descarga doméstica.

- Se dispondrán pozos de registro visitables en cambios de direcciones y de rasante y en alineaciones rectas cada 40 metros, como máximo, con las mismas características de los descritos para la red de abastecimiento cuya tapa tendrá la inscripción perimetral siguiente ALCANTARILLADO DE EL EJIDO y en el centro se dispondrá el escudo de El Ejido.

- Las tuberías podrán ser de cualquiera de los materiales admitidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para Saneamiento, del Ministerio de Medio Ambiente.

- Los diámetros mínimos a emplear serán de 250 mm.

- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viario y de los espacios libres de uso público, situándose a una distancia de la red de abastecimiento de 1/3 del ancho de la calle, y a un nivel inferior al de ésta.

c) Las acometidas a la red de saneamiento deberán adaptarse al modelo normalizado por el Ayuntamiento.

4. Servicio eléctrico.

a) Comprende la transformación y distribución de energía eléctrica. Los proyectos correspondientes a estas instalaciones cumplirán las condiciones siguientes:

- El cálculo de las redes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI BT e IC y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

- El grado de electrificación máximo que se prevea en las viviendas se especificará preceptivamente tanto en la Memoria del proyecto como en todos los planos y documentos relacionados con la misma.

- En edificios comerciales se calculará la carga mínima de 100 w/m², con un mínimo por abonado de 2.200 w.

- En edificios destinados a usos industriales, la carga mínima será de 125 w/m² como mínimo.

- La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en la mencionada instrucción, y en el cálculo de las redes, se tendrá en cuenta para la fijación de las potencias de paso, los coeficientes de simultaneidad que se disponen en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias.

b) No se autoriza la ubicación de los centros de transformación en los espacios libres de uso y dominio público, ni en las parcelas destinadas a dotaciones públicas, excepto en urbanizaciones existentes y en aquellos casos en los que,

por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. También podrán autorizarse la ubicación de los centros de transformación en los espacios libres de uso y dominio público, en urbanizaciones destinadas a Actividades Económicas exclusivamente, en las que el uso de dichos espacios es reducido. En estos casos, la autorización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc..., que aconseje la dinámica urbana. En todo caso, el centro de transformación no se podrá realizar por debajo del segundo sótano y deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a exigencias térmicas, vibraciones, ventilación, acceso protegido del tiro posible de llamas en caso de siniestro y no ocupará la vía pública con ninguna instalación auxiliar, con las excepciones indicadas.

c) Los centros de transformación no podrán situarse con accesos a través de portales de viviendas. Cuando se sitúen en bajos de edificios residenciales, su acceso será exclusivo a través de la vía pública.

d) La red de distribución de energía eléctrica será subterránea, instalada a 0,60 metros de profundidad como mínimo bajo las aceras, salvo en cruces de calzada en que se realizará a 0,80 metros, protegiéndose con una capa de hormigón. Se utilizarán conductos para su canalización y se proyectará de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias y con las Normas propias de la compañía suministradora de electricidad.

e) Los conductos de canalización de la red de distribución tendrán un diámetro de 120 mm, para un circuito (4 hilos), 150 mm, para dos circuitos (8 hilos) y dos de 150 mm, para más circuitos. El material de los conductos será de fibrocemento, hormigón o cerámicos. Se dispondrán arquetas de registro cada 40 metros como máximo y en los cambios de dirección, cubiertas con marco y tapa de fundición de hierro con la inscripción ENERGIA ELECTRICA. En cualquier caso, las canalizaciones se ejecutarán de acuerdo con las indicaciones de la Compañía Suministradora.

5. Alumbrado público.

a) El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana, sin deteriorar la estética urbana, debiendo ajustarse a las siguientes características:

- El calculo se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias y las Normas Tecnológicas I.E.E.

- La Instalación será subterránea utilizándose canalizaciones de PVC, fibrocemento, hormigón o cerámicos de 90 mm, de diámetro como mínimo, a una profundidad no inferior a 60 cm bajo las aceras, debiendo protegerse en los cruces de calles con una capa de hormigón de 10 cm, de espesor. Se dispondrán arquetas de registro cada 40 metros como máximo y en los cambios de dirección, cubiertas con marco y tapa de fundición de hierro con la inscripción ALUMBRADO PUBLICO. Podrán admitirse instalaciones aéreas, grapeadas sobre fachadas, en aquellas urbanizaciones existentes o en zonas parcialmente consolidadas por la edificación.

- Se proyectará la red con dos circuitos independientes para conseguir un apagado parcial alternativo, o con mecanismos de reducción de consumo.

- Los cuadros de mando se situarán de tal forma que ocupen un lugar muy secundario en la escena visual y no ocasionen inconvenientes al ciudadano, ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos. Estarán provistos de los siguientes elementos:

- 1) Cortacircuitos seccionadores.
- 2) Interruptor automático diferencial.
- 3) Conmutador para mando manual o automático.
- 4) Interruptor horario fotoeléctrico con un encendido y dos apagados.
- 5) Contactores.
- 6) Fusibles calibrados de protección, a la salida de cada circuito
- 7) Toma de tierra.
- 8) Equipo de medida de energía activa, reactiva y en horas valle.

- El nivel técnico de iluminación será tal que satisfaga los siguientes parámetros mínimos:

VALORES MÍNIMOS DE SERVICIO

PARÁMETROS	PARA TRÁFICO RODADO		PARA PEATONES	
	Adecuado	Mínimo seguridad	Vías con tráfico rodado	Zonas exclusivas peatonales
ILUMINANCIA	20 lux	12 lux	8 lux	5 lux
UNIFORMIDAD MÍNIMA	1:3	1:3	1:4	1:6
DESDOBLAMIENTO	SCO	SCO	NCO	NCO
TEMPERATURAS DE COLOR CORRELACIONADO	A definir en cada caso particular de conformidad con las características de cada zona.			

- Las luminarias serán cerradas con ciervo de metacrilato o policarbonato, con equipo de encendido incorporado e irán montadas sobre báculos troncocónicos de chapa de acero galvanizado de 2,5 mm de espesor. Serán de 7 metros de altura en las calles de hasta 12 metros de ancho y de 9 metros de altura en calles de ancho superior. No obstante en aquellas urbanizaciones que suponen continuación de otras existentes, se utilizarán columnas y luminarias que armonicen con lo ya ejecutado.

- Podrán admitirse luminarias del tipo referido, montadas sobre brazo mural de acero galvanizado de 1" de diámetro y 1 1/4" los recrecidos, de 1,60 metros de saliente, únicamente en aquellas urbanizaciones existentes que no posean alumbrado público o en aquellas zonas parcialmente consolidadas por la edificación y en las calles de anchura inferior a 12 metros.

- En las plazas y zonas verdes las luminarias se montarán sobre columnas de 3 mts de altura y se adaptarán a las indicaciones del Ayuntamiento.

- No serán admisibles las redes de alumbrado público con tensión inferior a 220 v.

- Todas las columnas y soportes de alumbrado público irán conectadas a una pica de tierra mediante conductor de 6 mm² de cobre.

- En bulevares, plazas y zonas verdes, los elementos de alumbrado público deberán contribuir a la estética de estos espacios, siendo tratados como un elemento más del mobiliario urbano y no como simple elemento funcional.

- El Ayuntamiento de El Ejido podrá exigir el empleo de modelos de columnas, luminarias y lámparas que armonicen con las existentes.

6. Canalizaciones de telefonía.

Las canalizaciones telefónicas se trazarán por las aceras, a una profundidad similar a la de las eléctricas. Las características de las canalizaciones, arquetas y demás elementos de las redes, se ajustarán a la normativa de la Compañía Suministradora.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 9.10.8. Condiciones técnicas a cumplir en las obras de urbanización.

1.- Viales.

a) Los viales se ejecutarán en forma que reúnan las condiciones adecuadas a su carácter y tránsito, para lo cual se realizará el correspondiente estudio de tráfico.

b) Los pavimentos se realizarán de manera que sean capaces de resistir el tráfico previsto para cada vía. Se tendrá en cuenta la capacidad portante del suelo, siendo para ello preceptivo realizar los ensayos de suelo que sean necesarios. En cualquier caso, no serán admisibles secciones estructurales de firmes con espesores inferiores a 0,29 metros sobre la explanación del terreno. De este espesor, corresponderán 20 cm a una base de zahorra artificial tipo Z-1, y a continuación dos capas de aglomerado asfáltico en caliente, de espesores 5 cm la capa intermedia y 4 cm la capa de rodadura, con dimensiones máximos de árido de 20 mm la capa intermedia y 12 mm la capa de rodadura.

c) La pendiente transversal de la calzada no será mayor del 3% y la pendiente longitudinal no será inferior al 0,5%

d) La pavimentación de las aceras, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- La separación entre calzada y acera se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca diferencia de nivel. En caso de que se establezca una diferencia de nivel, se materializará mediante encintado con bordillo de hormigón prefabricado tipo bicapa, de sección 15x35 cm, de 1 m de longitud, debiendo sobresalir de la rasante de la calzada 10 cm como mínimo y 14 cm como máximo. El bordillo se asentará sobre una capa de hormigón de 10 cm de espesor, que lo cubrirá hasta una altura de 10 cm desde la base de éste.

- Las aceras tendrán una sección estructural que responderá a los siguientes criterios mínimos: regularización con zahorra natural con espesor mínimo de 10 cm y capa de asiento de hormigón de resistencia mínima 150 Kg/cm² y espesor de 10 cm.

- El solado se realizará con baldosas hidráulicas del tipo dieciséis pastillas para aceras. En cualquier caso el pavimento de las zonas de circulación peatonal no presentará obstáculos para ésta.

- La pendiente transversal en tramos de acera sin rebaje, será del 1%, incrementándose al 2% en pasos de peatones y accesos a garajes en los que está autorizado el rebaje.

e) Se cumplirán en todo caso las condiciones establecidas en el Reglamento de Eliminación de Barreras Arquitectónicas y en el Transporte en Andalucía, o norma que lo sustituya.

2.- Abastecimiento y distribución de agua potable.

a) El cálculo del consumo diario medio se realizará con base a dos sumandos:

- Agua potable para usos domésticos con un mínimo de 250 litros/habitante/día.

- Agua para riegos, piscinas y otros usos, conforme establezca la ordenación.

b) En cualquier caso la dotación por habitante y día no será inferior a 350 litros. El caudal punta para el cálculo de la red deberá ser 2,4 veces el consumo diario medio.

c) Será preciso demostrar por medio de la documentación legal requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea procedente de la red municipal o particular existente, o de manantial propio.

d) Deberá acompañarse igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como el certificado de aforo realizado por un Organismo Oficial en el caso de captación no municipal.

e) En caso de captación no municipal, deberá disponerse además entre ésta y la red de distribución, un depósito regulador con capacidad para almacenar el consumo diario como mínimo, en el que incluirá aparatos dosificadores de cloro.

f) Los materiales de las tuberías podrán ser cualquiera de los admitidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para Abastecimiento de Poblaciones del Ministerio de Medio Ambiente. Las secciones se calcularán de manera que en cualquier punto de la red la columna de agua sea superior a 10 metros, por encima del último forjado.

g) Conectada a la red de abastecimiento, deberán disponerse bocas de riego de 45 mm de diámetro, de forma que desde cualquier punto de cualquier manzana se disponga de un punto de riego a menos de 25 metros. Asimismo deberán disponerse bocas de incendio instaladas en las aceras en superficie, compuestas por dos tomas de 75 mm y una toma de 100 mm dotadas de mecanismos que impidan la salida del agua en caso de golpeo y protegidas con carcasa metálica color rojo dotada de cierre. En lugares en que el ancho de acera sea inferior a 2 m podrá autorizarse una sola boca de 100 mm bajo acera colocada en una arqueta con tapa de fundición pintada en rojo. Cualquiera que sea el tipo de boca instalada se situarán de forma que en cualquier punto de la urbanización exista una de ellas a menos de 150 metros.

h) La red de distribución podrá ser del tipo ramificada, no obstante, deberá establecerse anillos que cierren varias manzanas de forma que puedan aislarse de la red general.

i) Las conexiones a la red general deberán efectuarse mediante pozos de registro en los que se dispondrá obligatoriamente una válvula de cierre en la ramificación, pudiendo exigirse, según los casos, otra válvula en la red general de la que se toma.

j) Los pozos de registro deberán ser de hormigón con las características siguientes:

- La parte inferior será un cilindro de 1,00 metro de diámetro interior y altura variable de forma que permita albergarla tubería y las válvulas.

- La parte superior será un tronco asimétrico de base mayor de 1,00 metros de diámetro interior y base menor de 0,60 metros, teniendo en una zona generatrices comunes con el cilindro, donde se colocarán pates a 15 cm para facilitar el acceso.

- El registro irá cubierto con una tapa de fundición de 0,60 metros de diámetro y 140 kg. de peso en la que en su perí-

metro se leerá la inscripción ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO y en el centro se dispondrá el escudo de El Ejido.

- Tanto la solera como los alzados tendrán un espesor mínimo de 0,20 metros.

k) La red de distribución se colocará de manera que la profundidad de la tubería medida desde la generatriz superior hasta la rasante del terreno, sea superior a 1,00 metro. El trazado de la red discurrirá por la calzada a una distancia de la red de alcantarillado de 1/3 del ancho de la calle, y a un nivel superior al de ésta.

l) Las acometidas a la red de abastecimiento deberán adaptarse al modelo normalizado por el Ayuntamiento.

3. Evacuación de residuales y pluviales.

a) El sistema de evacuación de residuales y pluviales será separado. Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras municipales. En las zonas donde la topografía del terreno no permita esta solución, deberán impulsarse al colector de uso público y quedar claramente especificado el régimen económico de mantenimiento de la misma. Hasta la puesta en funcionamiento de la red municipal de saneamiento, deberá proyectarse la depuración y eliminación de las aguas residuales producidas en la propia unidad de ejecución.

b) La red de residuales se calculará conforme a los siguientes criterios:

- El cálculo de caudales se hará en base al consumo de agua para uso doméstico, es decir, 250 litros/hab/día con un caudal punta de 2,4 veces el consumo medio diario.

- La red de distribución de energía eléctrica será subterránea, instalada a 0,60 metros de profundidad como mínimo bajo las aceras, salvo en cruces de calzada en que se realizará a 0,80 metros, protegiéndose con una capa de La velocidad del agua para el caudal de cálculo será menor o igual a 3,00 m/sg y para el caudal medio mayor o igual a 0,5 m/sg. El caudal mínimo a considerar será de 10 lts/sg, correspondiente a una descarga doméstica.

- Se dispondrán pozos de registro visitables en cambios de direcciones y de rasante y en alineaciones rectas cada 40 metros, como máximo, con las mismas características de los descritos para la red de abastecimiento cuya tapa tendrá la inscripción perimetral siguiente ALCANTARILLADO DE EL EJIDO y en el centro se dispondrá el escudo de El Ejido.

- Las tuberías podrán ser de cualquiera de los materiales admitidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para Saneamiento, del Ministerio de Medio Ambiente.

- Los diámetros mínimos a emplear serán de 250 mm.

- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viario y de los espacios libres de uso público, situándose a una distancia de la red de abastecimiento de 1/3 del ancho de la calle, y a un nivel inferior al de ésta.

2. Las acometidas a la red de saneamiento deberán adaptarse al modelo normalizado por el Ayuntamiento.

4. Servicio eléctrico.

a) Comprende la transformación y distribución de energía eléctrica. Los proyectos correspondientes a estas instalaciones cumplirán las condiciones siguientes:

- El cálculo de las redes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes

previando en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI BT e IC y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

- El grado de electrificación máximo que se prevea en las viviendas se especificará preceptivamente tanto en la Memoria del proyecto como en todos los planos y documentos relacionados con la misma.

- En edificios comerciales se calculará la carga mínima de 100 w/m², con un mínimo por abonado de 2.200 w.

- En edificios destinados a usos industriales, la carga mínima será de 125 w/m² como mínimo.

- La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en la mencionada instrucción, y en el cálculo de las redes, se tendrá en cuenta para la fijación de las potencias de paso, los coeficientes de simultaneidad que se disponen en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias.

b) No se autoriza la ubicación de los centros de transformación en los espacios libres de uso y dominio público, ni en las parcelas destinadas a dotaciones públicas, excepto en urbanizaciones existentes y en aquellos casos en los que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. También podrán autorizarse la ubicación de los centros de transformación en los espacios libres de uso y dominio público, en urbanizaciones destinadas a Actividades Económicas exclusivamente, en las que el uso de dichos espacios es reducido. En estos casos, la autorización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc..., que aconseje la dinámica urbana. En todo caso, el centro de transformación no se podrá realizar por debajo del segundo sótano y deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a exigencias térmicas, vibraciones, ventilación, acceso protegido del tiro posible de llamas en caso de siniestro y no ocupará la vía pública con ninguna instalación auxiliar, con las excepciones indicadas.

c) Los centros de transformación no podrán situarse con accesos a través de portales de viviendas. Cuando se sitúen en bajos de edificios residenciales, su acceso será exclusivo a través de la vía pública.

d) La red de distribución de energía eléctrica será subterránea, instalada a 0,60 metros de profundidad como mínimo bajo las aceras, salvo en cruces de calzada en que se realizará a 0,80 metros, protegiéndose con una capa de hormigón. Se utilizarán conductos para su canalización y se proyectará de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias y con las Normas propias de la compañía suministradora de electricidad.

e) Los conductos de canalización de la red de distribución tendrán un diámetro de 120 mm, para un circuito (4 hilos), 150 mm, para dos circuitos (8 hilos) y dos de 150 mm, para más circuitos. El material de los conductos será de fibrocemento, hormigón o cerámicos. Se dispondrán arquetas de registro cada 40 metros como máximo y en los cambios de dirección, cubiertas con marco y tapa de fundición de hierro con la inscripción ENERGIA ELECTRICA. En cualquier caso, las canalizaciones se ejecutarán de acuerdo con las indicaciones de la Compañía Suministradora.

5. Alumbrado público.

a) El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana, sin

deteriorar la estética urbana, debiendo ajustarse a las siguientes características:

- El calculo se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias y las Normas Tecnológicas I.E.E.

- La Instalación será subterránea utilizándose canalizaciones de PVC, fibrocemento, hormigón o cerámicos de 90 mm, de diámetro como mínimo, a una profundidad no inferior a 60 cm bajo las aceras, debiendo protegerse en los cruces de calles con una capa de hormigón de 10 cm, de espesor. Se dispondrán arquetas de registro cada 40 metros como máximo y en los cambios de dirección, cubiertas con marco y tapa de fundición de hierro con la inscripción ALUMBRADO PUBLICO. Podrán admitirse instalaciones aéreas, grapeadas sobre fachadas, en aquellas urbanizaciones existentes o en zonas parcialmente consolidadas por la edificación.

- Se proyectará la red con dos circuitos independientes para conseguir un apagado parcial alternativo, o con mecanismos de reducción de consumo.

- Los cuadros de mando se situarán de tal forma que ocupen un lugar muy secundario en la escena visual y no ocasionen inconvenientes al ciudadano, ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos. Estarán provistos de los siguientes elementos:

- 1) Cortacircuitos seccionadores.
- 2) Interruptor automático diferencial.
- 3) Conmutador para mando manual o automático.
- 4) Interruptor horario fotoeléctrico con un encendido y dos apagados.
- 5) Contactores.
- 6) Fusibles calibrados de protección, a la salida de cada circuito
- 7) Toma de tierra.
- 8) Equipo de medida de energía activa, reactiva y en horas valle.

- El nivel técnico de iluminación será tal que satisfaga los siguientes parámetros mínimos:

VALORES MÍNIMOS DE SERVICIO

PARÁMETROS	PARA TRÁFICO RODADO		PARA PEATONES	
	Adecuado	Mínimo seguridad	Vías con tráfico rodado	Zonas exclusivas peatonales
ILUMINANCIA	20 lux	12 lux	8 lux	5 lux
UNIFORMIDAD MÍNIMA	1:3	1:3	1:4	1:6
DESDOBLAMIENTO	SCO	SCO	NCO	NCO
TEMPERATURAS DE COLOR CORRELACIONADO	A definir en cada caso particular de conformidad con las características de cada zona.			

- Las luminarias serán cerradas con ciervo de metacrilato o policarbonato, con equipo de encendido incorporado e irán montadas sobre báculos troncocónicos de chapa de acero galvanizado de 2,5 mm de espesor. Serán de 7 metros de altura en las calles de hasta 12 metros de ancho y de 9 metros de altura en calles de ancho superior. No obstante en aquellas urbanizaciones que suponen continuación de otras existentes, se utilizarán columnas y luminarias que armonicen con lo ya ejecutado.

- Podrán admitirse luminarias del tipo referido, montadas sobre brazo mural de acero galvanizado de 1" de diámetro y 1¼" los recrecidos, de 1,60 metros de saliente, únicamente en aquellas urbanizaciones existentes que no posean alumbrado público o en aquellas zonas parcialmente consolidadas por la edificación y en las calles de anchura inferior a 12 metros.

- En las plazas y zonas verdes las luminarias se montarán sobre columnas de 3 mts de altura y se adaptarán a las indicaciones del Ayuntamiento.

- No serán admisibles las redes de alumbrado público con tensión inferior a 220 v.

- Todas las columnas y soportes de alumbrado público irán conectadas a una pica de tierra mediante conductor de 6 mm² de cobre.

- En bulevares, plazas y zonas verdes, los elementos de alumbrado público deberán contribuir a la estética de estos espacios, siendo tratados como un elemento más del mobiliario urbano y no como simple elemento funcional.

- El Ayuntamiento de El Ejido podrá exigir el empleo de modelos de columnas, luminarias y lámparas que armonicen con las existentes.

6. Canalizaciones de telefonía.

Las canalizaciones telefónicas se trazarán por las aceras, a una profundidad similar a la de las eléctricas. Las características de las canalizaciones, arquetas y demás elementos de las redes, se ajustarán a la normativa de la Compañía Suministradora.

7. Canalizaciones para el abastecimiento de Gas.

La canalizaciones para el abastecimiento de Gas se trazarán subterráneas y por vía pública. Las características en cuanto a cotas, registros, cámaras y demás elementos se ajustarán a la Normativa sectorial vigente y a las condiciones de las Compañías suministradoras.

MODIFICACIÓN Nº 17

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO X. CAPÍTULO 10.3. Art. Definición de uso industrial y almacenes.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Corrección en la clasificación referente a uso industrial y almacenes, cambiar el uso de Obradores de confitería al apartado D. Dejando el uso de Panadería en el apartado C.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración de la ordenación pormenorizada preceptiva en relación con las ordenanzas de edificación, señalada en el artículo 10.2.A.a de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 10.3.3. Definición de uso industrial y almacenes.

Es el que tiene por finalidad llevar a cabo operaciones de elaboración, tratamiento o almacenamiento de productos según las precisiones que se indican a continuación:

A.- Actividades incluidas en el Anexo Primero de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental siguientes:

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que producen únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así

como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.

2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 MW así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de un KW de duración permanente térmica.

3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radioactivos.

4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal sea igual o superior a 1 MW.

5. Plantas siderúrgicas integrales.

6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto: para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción anual de más de 50 toneladas de productos terminados y para otras utilidades de amiantos, una utilización de más de 200 toneladas por año.

7. Instalaciones químicas integradas.

8. Instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.

9. Plantas de fabricación de los aglomerados hidráulicos.

10. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.

11. Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

B.- Actividades incluidas en el Anexo Segundo de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental siguientes:

1. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.

2. Fabricación de aglomerados asfálticos.

3. Industrias agroalimentarias destinadas a la producción de:

· Productos lácteos.

· Cerveza y malta.

· Jarabes y refrescos.

· Mataderos.

· Salas de despiece.

· Aceites y harinas de pescado.

· Margarina y grasas concretas.

· Fabricación de harina y sus derivados.

· Extractores de aceite.

· Destilación de alcoholes y elaboración de vino.

· Fabricación de conservas de productos animales y vegetales.

· Fabricación de féculas industriales.

· Azucareras.

· Almazaras y aderezo de aceitunas.

4. Coquerías.

5. Industrias textiles y del papel destinadas a:

· Lavado, desengrasado y blanqueado de lana.

· Obtención de fibras artificiales.

· Tintado de fibras.

· Fabricación de tableros de fibra de partículas y de contrachapado.

6. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.

7. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación, en Mcal/m², superior a 200.

8. Complejos e instalaciones siderúrgicas destinadas a:

- Fundición.
- Forja.
- Estirado.
- Laminación.
- Trituración y calcificación de minerales metálicos.

9. Instalaciones para el trabajo de metales, destinadas a:

- Embutido y corte.
- Revestimiento y tratamientos superficiales.
- Calderería en general.
- Construcción y montaje de vehículos y sus motores.
- Construcción de estructuras metálicas.

10. Instalaciones para la construcción y reparación de buques, embarcaciones y otras instalaciones marítimas.

11. Fabricación del vidrio.

12. Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.

13. Fábricas de piensos compuestos.

14. Industria de aglomerado de corcho.

15. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV.

16. Fabricación de baldosas de terrazo y similares.

17. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV.

18. Fabricación de baldosas de terrazo y similares.

19. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.

20. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.

21. Fabricación de fibras minerales artificiales.

22. Instalaciones de fabricación de explosivos.

23. Refinerías de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y licuefacción inferiores a 500 toneladas de carbón de esquistos y bituminosas al día.

24. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica inferior a 300 mW.

25. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen que no alcancen los límites establecidos en el punto 6 del apartado A.

C.- Actividades incluidas en el Anexo Tercero de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental siguiente:

1.- Talleres de géneros de punto y textiles.

2.- Instalaciones relacionadas con el tratamiento de pieles, cueros y tripas.

3.- Lavanderías industriales.

4.- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.

5.- Almacenes de abonos y piensos.

6.- Panaderías y obradores de confitería.

7.- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

8.- Instalaciones de transformación de la madera y fabricación de muebles.

9.- Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.

10.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg.

11.- Centros de Manipulación y Comercialización de productos hortícolas

D.- Actividades incluidas en el Anexo Tercero de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental siguientes:

1.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.

2.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado inferior a 3.500 Kg.

3.- Lavado y engrase de vehículos a motor.

4.- Talleres de reparaciones eléctricas.

5.- Talleres de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.

E.- Otras Actividades no incluidas en los apartados anteriores.

1. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico. Comprenden aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico con la finalidad de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Se incluye también en este grupo la prestación de servicios directos a los usuarios, tales como lavanderías, reparación de calzado, etc.

2. Producción artesanal y oficios artísticos. Comprende las actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 10.3.3. Definición de uso industrial y almacenes.

Es el que tiene por finalidad llevar a cabo operaciones de elaboración, tratamiento o almacenamiento de productos según las precisiones que se indican a continuación:

A.- Actividades incluidas en el Anexo Primero de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental siguientes:

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.

2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 MW así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de un KW de duración permanente térmica.

3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radioactivos.

4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal sea igual o superior a 1 MW.

5. Plantas siderúrgicas integrales.

6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto: para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción anual de más de 50 toneladas de productos terminados y para otras utilidades de amianto, una utilización de más de 200 toneladas por año.

7. Instalaciones químicas integradas.
 8. Instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.
 9. Plantas de fabricación de los aglomerados hidráulicos.
 10. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.
 11. Industrias de fabricación de pasta de celulosa.
- B.- Actividades incluidas en el Anexo Segundo de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental siguientes:
1. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.
 2. Fabricación de aglomerados asfálticos.
 3. Industrias agroalimentarias destinadas a la producción de:
 - Productos lácteos.
 - Cerveza y malta.
 - Jarabes y refrescos.
 - Mataderos.
 - Salas de despiece.
 - Aceites y harinas de pescado.
 - Margarina y grasas concretas.
 - Fabricación de harina y sus derivados.
 - Extractores de aceite.
 - Destilación de alcoholes y elaboración de vino.
 - Fabricación de conservas de productos animales y vegetales.
 - Fabricación de féculas industriales.
 - Azucareras.
 - Almazaras y aderezo de aceitunas.
 4. Coquerías.
 5. Industrias textiles y del papel destinadas a:
 - Lavado, desengrasado y blanqueado de lana.
 - Obtención de fibras artificiales.
 - Tintado de fibras.
 - Fabricación de tableros de fibra de partículas y de contrachapado.
 6. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.
 7. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación, en Mcal/m², superior a 200.
 8. Complejos e instalaciones siderúrgicas destinadas a:
 - Fundición.
 - Forja.
 - Estirado.
 - Laminación.
 - Trituración y calcificación de minerales metálicos.
 9. Instalaciones para el trabajo de metales, destinadas a:
 - Embutido y corte.
 - Revestimiento y tratamientos superficiales.
 - Calderería en general.
 - Construcción y montaje de vehículos y sus motores.
 - Construcción de estructuras metálicas.
 10. Instalaciones para la construcción y reparación de buques, embarcaciones y otras instalaciones marítimas.
 11. Fabricación del vidrio.
 12. Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.
 13. Fábricas de piensos compuestos.
 14. Industria de aglomerado de corcho.

15. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV.
 16. Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
 17. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV.
 18. Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
 19. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.
 20. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
 21. Fabricación de fibras minerales artificiales.
 22. Instalaciones de fabricación de explosivos.
 23. Refinerías de petróleo bruto, así como las instalaciones gasificación y licuefacción inferiores a 500 toneladas de carbón de esquistos y bituminosas al día.
 24. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica inferior a 300 mW.
 25. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen que no alcancen los límites establecidos en el punto 6 del apartado A.
- C.- Actividades incluidas en el Anexo Tercero de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental siguiente:
1. Talleres de géneros de punto y textiles.
 2. Instalaciones relacionadas con el tratamiento de pieles, cueros y tripas.
 3. Lavanderías industriales.
 4. Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
 5. Almacenes de abonos y piensos.
 6. **Panaderías.**
 7. Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.
 8. Instalaciones de transformación de la madera y fabricación de muebles.
 9. Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.
 10. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg.
 11. Centros de Manipulación y Comercialización de productos hortícolas
- D.- Actividades incluidas en el Anexo Tercero de la Ley 7/1.994 de Protección Ambiental siguientes:
1. Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
 2. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado inferior a 3.500 Kg.
 3. Lavado y engrase de vehículos a motor.
 4. Talleres de reparaciones eléctricas.
 5. Talleres de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
 6. **Obradores de confitería**
- E.- Otras Actividades no incluidas en los apartados anteriores.
1. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico. Comprenden aquellas actividades cuya función principal es reparar o tratar objetos de consumo doméstico con la finalidad de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Se incluye también en este grupo la prestación de servicios directos a los usuarios, tales como lavanderías, reparación de calzado, etc.

2. Producción artesanal y oficios artísticos. Comprende las actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

MODIFICACIÓN Nº 18

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO X. CAPÍTULO 10.3. Art. 10.3.9. Actividades compatibles con el uso de viviendas.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Corrección en los usos compatibles con viviendas, incluir el uso de Obradores de confitería, apartado D-6 del artículo 10.3.3.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración de la ordenación pormenorizada preceptiva en relación con las ordenanzas de edificación, señalada en el artículo 10.2.A.a de la LOUA.

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 10.3.9. Actividades compatibles con el uso de viviendas.

Se consideran compatibles con el uso de vivienda en el mismo edificio, en función de lo que se establezca en la Ordenanza de zona de aplicación, las siguientes:

- a) Las comprendidas en los epígrafes 3 y 4 del apartado D del Art. 10.3.3.
- b) Las comprendidas en los epígrafes 1 y 2 del apartado E del Art. 10.3.3.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 10.3.9. Actividades compatibles con el uso de viviendas.

Se consideran compatibles con el uso de vivienda en el mismo edificio, en función de lo que se establezca en la Ordenanza de zona de aplicación, las siguientes:

- a) Las comprendidas en los epígrafes 3 y 4 del apartado D del Art. 10.3.3.
- b) Las comprendidas en los epígrafes 1 y 2 del apartado E, y el 6 del apartado D del Art. 10.3.3.

MODIFICACIÓN Nº 19

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO XI. CAPÍTULO 11.4. Art. 11.4.4. Condiciones de uso.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Indicar al final del articulado que las limitaciones de superficie solo serán de aplicación cuando existan habitaciones vivideras en planta baja y que la limitación en la superficie de venta en locales comerciales podrá ser incrementada hasta 100 m², siempre que no se elimine la plaza de aparcamiento obligatoria.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una altera-

ción de la ordenación pormenorizada preceptiva en relación con las ordenanzas de edificación, señalada en el artículo 10.2.A.a de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 11.4.4. Condiciones de uso.

El uso característico es el residencia unifamiliar. Como usos compatibles se admiten:

19. Residencial en alojamiento.

20. Industrias y almacenes, de las comprendidas en el epígrafe 4 del Apdo. D) del Art. 10.3.3, con una limitación de superficie útil de 35 m², y las comprendidas en los epígrafes 1 y 2 del Apdo. E) del Art. 10.3.3 con las mismas limitaciones.

21. Comercio en local comercial, con la limitación de superficie de venta de 20 m².

22. Servicios terciarios, con una limitación de superficie útil de 50 m².

23. Dotacional y Servicios Públicos.

24. Espacios libres, siempre que no generen medianerías vistas.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 11.4.4. Condiciones de uso.

El uso característico es el residencia unifamiliar. Como usos compatibles se admiten:

25. Residencial en alojamiento.

26. Industrias y almacenes, de las comprendidas en el epígrafe 4 del Apdo. D) del Art. 10.3.3, con una limitación de superficie útil de 35 m², y las comprendidas en los epígrafes 1 y 2 del Apdo. E) del Art. 10.3.3 con las mismas limitaciones.

27. Comercio en local comercial, con la limitación de superficie de venta de 20 m². **Este límite podrá ser incrementado hasta 100 m², siempre que no se elimine la plaza de aparcamiento obligatoria.**

28. Servicios terciarios, con una limitación de superficie útil de 50 m².

29. Dotacional y Servicios Públicos.

30. Espacios libres, siempre que no generen medianerías vistas.

Las limitaciones de superficie indicadas no serán de aplicación cuando no existan habitaciones vivideras en planta baja.

MODIFICACIÓN Nº 20

1. SITUACIÓN

Normas y ordenanzas urbanísticas. TÍTULO XI. CAPÍTULO 11.5. Art. 11.5.4. Condiciones de uso.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Indicar que en parcelas con fachada a la Avda. Oasis se permite el uso comercial.

3. CARÁCTER

Innovación con carácter de modificación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la LOUA. Se trata de una alteración de la ordenación pormenorizada preceptiva en relación con las ordenanzas de edificación, señalada en el artículo 10.2.A.a de la LOUA

4. DOCUMENTOS AFECTADOS

NORMAS Y ORDENANZAS URBANÍSTICAS

DOCUMENTO ORIGINAL

Art. 11.5.4. Condiciones de uso.

El uso característico es el residencia unifamiliar. Como usos compatibles se admiten:

31. Residencial en alojamiento.

32. Industrias y almacenes, de las comprendidas en el epígrafe 4 del Apdo. D) del Art. 10.3.3, con una limitación de superficie útil de 35 m², y las comprendidas en los epígrafes 1 y 2 del Apdo. E) del Art. 10.3.3 con las mismas limitaciones.

33. Servicios terciarios, con una limitación de superficie útil de 50 m².

34. Dotacional y Servicios Públicos.

35. Espacios libres, siempre que no generen medianerías vistas.

DOCUMENTO MODIFICADO

Art. 11.5.4. Condiciones de uso.

El uso característico es el residencia unifamiliar. Como usos compatibles se admiten:

36. Residencial en alojamiento.

37. Industrias y almacenes, de las comprendidas en el epígrafe 4 del Apdo. D) del Art. 10.3.3, con una limitación de superficie útil de 35 m², y las comprendidas en los epígrafes 1 y 2 del Apdo. E) del Art. 10.3.3 con las mismas limitaciones.

38. Servicios terciarios, con una limitación de superficie útil de 50 m².

39. Dotacional y Servicios Públicos.

40. Espacios libres, siempre que no generen medianerías vistas.

41. **Se permite el uso comercial en parcelas con fachada al la Avenida Oasis.**

4274/05

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA**EDICTO**

Alfredo Valdivia Ayala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiñana (Almería).

INFORMO: Que por acuerdo plenario de fecha 25.4.2005 se aprobó inicialmente la Modificación de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Fiñana, por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 126.3 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de noviembre, Art. 169.1 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo se expone a información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado acuerdo se elevará a definitivo si en el indicado plazo no se hubiera presentado reclamación alguna.

En Fiñana, a 18 de mayo de 2005.

ELALCALDE, Alfredo Valdivia Ayala.

4275/05

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA**EDICTO**

Alfredo Valdivia Ayala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiñana (Almería).

INFORMO: Que por acuerdo plenario de fecha 25.5.2005

se ha aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos 1/2005, por lo que en atención a lo preceptuado por los Art. 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que expone a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Fiñana, a 27 de mayo de 2005.

ELALCALDE, Alfredo Valdivia Ayala.

4276/05

AYUNTAMIENTO DE FIÑANA**EDICTO**

Alfredo Valdivia Ayala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fiñana (Almería).

INFORMO: Que incoadp expediente para la desafectación de la calificación jurídica de bien de dominio público. Servicio público del llamado "Mercado de Abastos", para su conversión en bien de carácter patrimonial, de conformidad con lo establecido por el art. 8.2 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente se expone a información pública por plazo de un mes para oír reclamaciones, a cuyos efectos podrá ser consultado en la Oficina General del Ayuntamiento en horario de oficina de lunes a viernes.

En Fiñana, a 27 de mayo de 2005.

ELALCALDE, Alfredo Valdivia Ayala.

4021/05

AYUNTAMIENTO DE GADOR**ANUNCIO**

TRAMITE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, RELACIONES DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA OCUPACIÓN.

La Alcaldía, en fecha 23 de mayo de 2005, previa justificación de la urgencia, adoptó la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN DE LAALCALDÍA

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 2.002, acordó aprobar el proyecto redactado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la construcción de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Gádor" y declarar la utilidad pública de las obras. Dicho Proyecto contempla la relación de propietarios y fincas a expropiar y existiendo necesidad imperiosa de poner los terrenos a disposición de la Consejería de Medio Ambiente a fin de que se construya la E.D.A.R y pueda prestarse el servicio de Depuración de Aguas Residuales para los 3.100 habitantes del Término Municipal, a la mayor brevedad y, en evitación de los problemas sanitarios y ambientales que podrían generarse con los vertidos de aguas residuales sin depurar.

Con fecha 28 de mayo de 2002 por la Secretaria General de Aguas se aprueba el proyecto de E.D.A.R. en Gádor (Almería) a los efectos de Información Pública y en el Boja N° 103 de fecha 3 de Septiembre de 2.002, se somete a Información Pública el Proyecto a los efectos de Interés General y trámite de expropiación forzosa sin que en este Ayuntamiento se haya presentado reclamaciones al día de la fecha.

La Ley 18/2003 de 29 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas en su Art. 128, dispone que la aprobación de los proyectos de depuración de aguas residuales urbanos, supondrán implícitamente la declaración de urgente ocupación.

Visto el Informe del Secretario Interventor sobre legislación aplicable y existencia de consignación presupuestaria, en virtud de las atribuciones que me confiere el Art. 21 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, tengo a bien RESOLVER:

1º Incoar expediente de Expropiación Forzosa por procedimiento de urgencia para la adquisición de los terrenos necesarios para las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales en Gádor".-

2º Aprobar inicialmente los bienes y derechos de necesaria ocupación y sus titulares según detalle:

TERMINO MUNICIPAL DE GÁDOR (PARAJE EL RUINI)					
POLIGONO	PARCELA	SUBPAR.-	PROPIETARIO	SUPERFICIE M2 EXPROPIACIÓN	NATURALEZA DEL TERRENO
3	42	B1	C.B HEREDEROS	1.555 m2	AGRIOS
			CARMEN GALERA LAGO		CITRICOS
3	42	C1		8.283,27 m2	LABOR REGADIO
3	42	D1		3.750,33 m2	LABOR REGADÍO
TOTAL				13.588,60 m2	

3º Publíquese anuncio conteniendo relación de bienes y propietarios en el BOP, Tablón de Anuncios Municipal y Diario Provincial y notifíquese a los interesados concediéndoles Trámite de Audiencia por plazo de 20 días hábiles."

Lo que se hace público para general conocimiento abriéndose un plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOP a fin de que a tenor de lo dispuesto en el Art. 86 de la LRJAP y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con el proyecto, puedan presentar alegaciones a través de los medios permitidos en el Art. 38 de la Ley expresada anteriormente, en la Secretaria del Ayuntamiento durante los mismos días y en horas hábiles de 9:00 a 14:00.

Gádor, 23 de mayo de 2005.- EL ALCALDE, Eugenio J. Gonzálvez García.

4266/05

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

E D I C T O

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de mayo de 2005, se ha aprobado definitivamente Proyecto de Plan Parcial que desarrolla el Sector SR8, promovido por JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR SR8 según proyecto redactado por D. Luis Góngora Sebastián.

Contra dicha aprobación, que es definitiva en la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición, con carácter potestativo y previo, ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses; a contar en ambos casos, desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOP de Almería (o Tablón Municipal, según proceda); sin que puedan simultanearse ambos recursos (artículos 116 Ley 30/92, y 8 de la Ley 29/98).

Huércal de Almería, 30 de mayo de 2005.- LA ALCALDESA, María Isabel Rodríguez Vizcaíno.

4262/05

AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día veintinueve de Abril de dos mil cinco, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Concesión de créditos extraordinarios aprobados resumidos por capítulos.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
Créditos extraordinarios		
121.626.00	ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS	35.000€

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por aplicación del Remanente Líquido de Tesorería disponible:

CAPITULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	IMPORTE
8	87	870.00	35.000.-€

En Mojácar, a veintisiete de mayo de dos mil cinco
EL PRESIDENTE, Carlos Cervantes Zamora.

4271/05

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

E D I C T O

PRESUPUESTO GENERAL, EJERCICIO DE 2005

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme a disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2005, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del TRLRHL, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del TRLRHL.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Asimismo se hace público que en dicho presupuesto se contemplan las siguientes operaciones de préstamo a formalizar en el ejercicio de 2005, con las características que se detallan, las cuales quedan expuestas al público de forma simultánea por el mismo plazo para reclamaciones y sugerencias:

- Importe: 190.000 euros.

- Finalidad: Inversiones.
- Interés: Euribor +0,20%
- Plazo: 6 años.
- Garantía: Participación Municipal en los Tributos del Estado.

Caso de que no fuese presentada reclamación o sugerencia alguna, tanto el Presupuesto inicialmente aprobado como las operaciones de préstamo en él contenidas, quedarán elevados a definitivos.

La Mojonera, 30 de mayo de 2005.

EL ALCALDE, José Cara González.

4278/05

AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

E D I C T O

Don Antonio José Lucas Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).

HACE SABER: Que por Resolución de la Alcaldía nº 14, de 1-Junio-2005, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Sociedad Civil y el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que dice:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SOCIEDAD CIVIL Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS en Olula del Río (Almería)

El Ayuntamiento de Olula del Río desea garantizar a los vecinos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

El mandato constitucional se traduce ahora en la voluntad del Ayuntamiento de crear condiciones favorables para que el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as, organizados en asociaciones locales, a participar en la multiplicidad de asuntos relacionados con su ciudad sea un hecho.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Consejo Municipal de Participación ciudadana y Sociedad Civil se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo a través del cual se promueve la participación de la sociedad civil organizada.

Artículo 2

El Consejo Municipal de Participación ciudadana y Sociedad Civil tiene la finalidad de fomentar y canalizar la participación, iniciativas, propuestas y demandas de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, teniendo funciones de información y propuesta respecto de las iniciativas municipales relacionadas con la participación ciudadana, el asociacionismo y la sociedad civil local.

FUNCIONES**Artículo 3**

El Consejo Municipal de Participación ciudadana y Sociedad Civil tendrá como función primordial fomentar y canalizar la participación ciudadana y sensibilizar a la población sobre la solidaridad, la conciencia ciudadana, la participación y el voluntariado social; además de las siguientes funciones generales:

a) Presentación e informe de iniciativas, sugerencias y propuestas dirigidas a la Corporación Municipal para la promoción de la participación colectiva en las materias relacionadas con la participación ciudadana del municipio.

b) Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamientos ciudadanos y de participación en la vida del municipio.

c) Otras funciones que, relacionadas con la participación ciudadana del municipio, se puedan establecer en el seno del Consejo.

Con referencia al proceso de Participación ciudadana y Sociedad Civil, el Consejo trabajará como órgano de participación de la misma, trasladando la opinión de los grupos a los que representa y de la ciudadanía en general sobre los problemas y prioridades futuras del Municipio y participando en la propuesta y revisión de los indicadores de participación de Olula del Río.

El Consejo actuará como un órgano de consulta no vinculante del Ayuntamiento de Olula del Río al que accederán los colectivos de manera voluntaria, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

COMPOSICIÓN y ESTRUCTURA**Artículo 4**

El Consejo Municipal de Participación ciudadana y Sociedad Civil estará presidido por el/la Alcalde/sa o Concejales en quien delegue, el cual contará con un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

El Consejo Municipal de Participación ciudadana y Sociedad Civil estará formado por:

- Tres miembros en representación del Ayuntamiento de Olula del Río designados por la Alcaldía.

- Tres representantes de organizaciones no gubernamentales, asociaciones o entidades que trabajen en el ámbito social, cultural o deportivo que se encuentren registradas en el RMEC de Olula del Río.

- Dos miembros en representación de las Asociaciones de Vecinos del municipio registradas en el RMEC, o, en caso de no existir asociación constituida, dos representantes de sus barrios.

- Un miembro en representación de las organizaciones empresariales del municipio, un miembro en representación de las asociaciones locales de comerciantes y un miembro de las Centrales Sindicales propias de Olula del Río o de otros ámbito pero con implantación en el municipio.

- Un miembro en representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios con representación en el municipio.

- Un miembro en representación de las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos/as de toda la comunidad educativa del municipio.

- Un representante de la Comunidad de Regantes del municipio.

- Un miembro en representación de las Hermandades o Cofradías que consten registradas en el RMEC de Olula del Río.

- Un representante por cada uno de los grupos políticos municipales, constituidos en el Pleno.

- Un miembro en representación de Foros Ciudadanos u otros colectivos de implantación y relevancia en Olula del Río, siempre que se encuentren registrados en el RMEC.

Actuará como Secretario/a del Consejo Municipal de Participación ciudadana y Sociedad Civil, el/a Secretario/a del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río, el cual podrá delegar en un/a trabajador/a del Ayuntamiento.

CAPITULO II**FUNCIONAMIENTO y REGIMEN INTERIOR
CARACTERÍSTICAS ORGANIZATIVAS****Artículo 5**

El Consejo Municipal de Participación ciudadana y Sociedad Civil se reunirá al menos una vez cada cuatro meses, a propuesta de un tercio de sus miembros o cuando el/la Presidente/a lo estime necesario.

Artículo 6

Las competencias del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Sociedad Civil son:

1. Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento.

2. Promover y fomentar la colaboración individual y entre organizaciones.

3. Impulsar la creación de estructuras participativas.

4. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.

5. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas a la Junta de Gobierno o al órgano competente.

6. Ser informados respecto de aquellos temas de interés para el Consejo.

7. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.

8. Aquellas que le puedan ser atribuidas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 7

El/la Secretario/a del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación mínima de cuatro días hábiles a su celebración, salvo si existieran razones de urgencia. Las reuniones del Consejo podrán realizarse en los locales de las asociaciones o entidades locales, a petición de la Alcaldía.

Artículo 8

El orden del día de la sesión, así como su fecha y hora serán fijados por el/la Presidente/a, que tendrá en cuenta las propuestas de los miembros del Consejo.

Artículo 9

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior.

A fin de facilitar las funciones del Consejo los miembros del mismo deberán facilitar al Secretario/a información suficiente a efectos de que los trámites de comunicación y notificaciones puedan realizarse con la mayor diligencia posible.

Artículo 10

Una vez aprobada el acta de la sesión, una copia de la misma será remitida al Secretario/a del Ayuntamiento para su archivo y custodia.

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo serán trasladados a la Corporación Municipal, haciendo constar el sentido del voto de sus miembros.

Artículo 12

El Consejo, a través del Alcalde/sa, podrá recabar de la Administración Municipal información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos de que entienda.

Artículo 13

El Consejo deberá ser oído por la Administración Municipal cuando se le propongan para su estudio y discusión asuntos relativos a la participación ciudadana o programas que afecten a la ciudad.

CAPÍTULO III DINÁMICA DE TRABAJO

Artículo 14

El Consejo Municipal de Participación ciudadana y Sociedad Civil funcionará habitualmente en plenario, pudiéndose establecer otras dinámicas de trabajo para el desarrollo de sus funciones, tareas de consulta, información y propuestas así como para su participación en el proceso de Participación ciudadana y Sociedad Civil.

La reuniones del Consejo serán válidas en su constitución si están presentes la mitad más uno de los miembros, siempre que asista el/la Presidente/a, o persona en quien delegue, y el/la Secretario/a; y la adopción de los acuerdos de las sesiones plenarias del Consejo, se aprobarán, a propuesta de su Presidente/a, por acuerdo de consenso, siempre que sea posible, o mayoría simple de sus miembros.

Artículo 15

Si las circunstancias aconsejaren una dinámica de trabajo facilitadora de una mayor operatividad en el desarrollo de las funciones del Consejo, éste podrá adoptar una organización funcional en grupos de trabajo y/o comisiones dentro del propio Consejo, que trasladarán posteriormente sus resultados, ya sean análisis, estudios o propuestas, al plenario del Consejo, para poder ser asumidos o hacerlos efectivos dentro de sus funciones.

CAPÍTULO IV

REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 16. Objetivos del Registro

Se crea el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, en adelante RMEC, el cual hereda el registro asociativo existente, lo regula y le aplica dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de participación ciudadana y fomento del asociacionismo:

a) Reconocer a las entidades locales inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana

de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de cualquier entidad, pública o privada.

Artículo 17. Documentación a presentar para inscribirse

Las entidades que aspiran a inscribirse en dicho Registro deberán presentar los siguientes datos y documentación:

a) Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción;

b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes debidamente compulsadas;

c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar y fecha del asiento;

d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con inclusión de nombre, apellidos, nº dni, dirección y teléfono, y el cargo que ocupan los miembros de dicha junta;

e) Sede social;

f) Copia del Código de Identificación Fiscal;

g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud;

h) Programa o memoria anual de sus actividades, con indicación expresa de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior a la inscripción;

i) Presupuesto anual de ingresos y gastos generales de la entidad;

j) Resumen de los fines de la entidad;

Artículo 18. Tipo de entidades que pueden inscribirse

Todas las asociaciones sin ánimo de lucro o colectivos sociales, legalmente constituidos, que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio de Olula del Río, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el RMEC.

Para poder acceder a los recursos municipales, incluida la concesión de subvenciones y ayudas, será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el RMEC.

Artículo 19. Resolución de la inscripción

En el término de 30 días desde la solicitud de inscripción, salvo que ésta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el/la Alcalde/sa decretará, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno, la inscripción de la entidad en el RMEC y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a los efectos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 20. Modificación de datos

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido. En caso contrario, se podrá iniciar de oficio el procedimiento para la suspensión de la inscripción hasta tanto no se produzca la correspondiente rectificación de los datos, con la consiguiente imposibilidad de ejercicio de derechos.

Artículo 21. Vigencia de la inscripción

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el RMEC que hayan

recibido una ayuda o subvención del Ayuntamiento deberán presentar anualmente, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre, y cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el RMEC, previa audiencia al interesado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y disposiciones generales de aplicación.

Segunda

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Olula del Río, a 1 de junio de 2005.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio José Lucas Sánchez.

4265/05

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

E D I C T O

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER: Que por Resolución de esta Alcaldía- Presidencia de fecha 24 de mayo de 2005, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en Parcelas 1, 2, 4, 6, 7, 8, y 9 del Sector 42 del P.G.O.U. promovido por JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR 42, REPRESENTADA POR DON ARTURO EGEA HUESO, Expte. ED 2/05 y según proyecto redactado por don Luis Fernández Martínez y don Luis Pastor Rodríguez.

Lo que se somete a información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente Edicto en el B.O.P., para que pueda ser examinado y formularse las alegaciones que procedan, con la documentación que la justifique, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horas y días hábiles de oficina. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1.2ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Roquetas de Mar, a 24 de mayo de 2005.

EL ALCALDE - PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

3917/05

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

AQUAGEST SUR, S.A.

A N U N C I O

José Luis Delgado Capllonch, Gerente de Aquagest Sur, S.A., concesionaria del Servicio de Agua, Saneamiento y

Depuración de Roquetas de Mar, hace saber, que se exponen al Público los Padrones de los recibos de la zona: P01 (dicha zona comprende El Parador, la Ctra. Alicún y los parajes que discurren a ambos lados de la misma: La Ventilla, Cortijo Los Olivos, Los Peñas, Cruce del Butano, etc...) y zona R01 (dicha zona comprende la zona centro del núcleo urbano de Roquetas de Mar) por los conceptos y períodos siguientes:

TASA por Suministro de AGUA:

- Cuota de Servicio del 2º TRIMESTRE DE 2005.
- Cuota de Consumo del 2º TRIMESTRE DE 2005.

TASA por ALCANTARILLADO:

- Cuota de Servicio del 2º TRIMESTRE DE 2005.
- Cuota de Consumo del 2º TRIMESTRE DE 2005.

La exposición al público será por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio.

Durante este periodo, los interesados podrán examinarlos en las oficinas del Servicio. Situadas en la C/Avda. Roquetas, 180, y si lo estiman, formular las reclamaciones oportunas.

El período de cobro en voluntaria será de DOS meses, a partir de la fecha de publicación de la exposición pública de los padrones.

Las deudas no satisfechas en dicho periodo, se exigirán conforme a la legislación vigente.

En Roquetas de Mar, a 16 de mayo de 2005.

EL GERENTE DE AQUAGEST SUR, S.A., José Luis Delgado Capllonch.

Administración Autonómica

3810/05

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial de Almería

INFORMACION PUBLICA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre Información Pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería, referencia AT/3337 con objeto de:

AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

PETICIONARIO: PROYCONSBOX, S.L.

DOMICILIO: C/ Ramón y Cajal, s/n. Albos (Almería).

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica a tres edificios de viviendas y 11 duplex en C/ Maestro Padilla, s/n, de la población de Albos.

LINEA DE ALTA TENSION:

Origen y Final: Arqueta existente en el tramo de línea subterráneo, que discurre entre el CD "La Loma" (35226) y el CD "Tejeras" (35227) de la LMT "Albos", propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., haciendo entrada y salida en el CT que se describe.

Términos municipales afectados: Albox.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud total en Km.: 0,140.
 Conductores: 3 (1 x 150 mm²) AL.
 Aislamiento: RHV 18/30 KV.
 Apoyos: Zanja de 1,2 m. de prof. y bajo tubo de PE de 200 mm Ø.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: C/ Maestro Padilla, Albox.
 Tipo: Interior en edificio convencional con celdas SF6.
 Potencia total en KVA: 630.
 Relación de transformación: 20-25 KV./400-230 V.
 Medida en: -.

LINEA O RED DE BAJA TENSION:

Origen: CT que se describe.
 Final: CGP de abonados.
 Términos municipales afectados: Albox.
 Tipo: Subterránea.
 Tensión de servicio en volt.: 400-230.

Longitud total en m.: 255.

Conductores: 3 (1 x 240/150) + 0 x 150/ 95 mm². AL., 3(1x50)+0x50 mm². AL.

Aislamiento: RV 0,06/1 KV.

Apoyos: Zanja 0,6/0,8 m. prof. y bajo tubo de PE de 160 mm Ø.

PRESUPUESTO TOTAL EN EUROS: 67.388,20.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/. Hermanos Machado, 4, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DIAS HABLES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, a 11 de mayo de 2005.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA, Francisco Javier de las Nieves López.

3813/05

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
 Delegación Provincial de Almería

INFORMACION PUBLICA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre Información Pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería, referencia AT/3335 con objeto de:

AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

PETICIONARIO: VILLAS SOL DE ANDALUCIA, S.L.

DOMICILIO: C/ Blas Infante, 2. Albox.

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica a 66 parcelas en Pje. "Las Cañicas" de la población de Albox.

LINEA DE ALTA TENSION:

Origen y Final: Apoyo nº A944556 posterior al CD "Tijeras" (36227) perteneciente a la LMT "Albox", propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., haciendo entrada y salida en el CT que se describe.

Términos municipales afectados: Albox.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud total en Km.: 2 x 0,047.

Conductores: LA 56 -3 (1 x 54,6 mm²)AL-AC.

Aislamiento: Tipo Polimérico.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Pje. Las Cañicas, Albox.
 Tipo: Interior en edificio prefabricado con celdas SF6.
 Potencia total en KVA: 630.
 Relación de transformación: 20-25 KV./400-230 V.
 Medida en: -.

LINEA O RED DE BAJA TENSION:

Origen: CT que se describe.
 Final: CGP para estación de bombeo.
 Términos municipales afectados: Albox.
 Tipo: Subterránea.
 Tensión de servicio en volt.: 400-230.

Longitud total en m.: 888 + 680 = 1.568.

Conductores: 3(1x240)+0x150 mm²AL, 3(1x150)+0x95 mm². AL.

Aislamiento: RV 0,6/1 KV.

Apoyos: Zanja 0,6/0,8 m. prof. y bajo tubo de PE de 160 mm Ø.

PRESUPUESTO TOTAL EN EUROS: 161.300,32.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/. Hermanos Machado, 4, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DIAS HABLES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, a 11 de mayo de 2005.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA, Francisco Javier de las Nieves López.

3936/05

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
 Delegación Provincial de Almería

INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería, referencia AT/3342 con objeto de: AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

PETICIONARIO: TECOVIAL, S.L.

DOMICILIO: C/. Guzmán, 1-20. Almería.

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica a edificio de viviendas en C/. Cantavieja Esq. C/. Guadalquivir, en Almería.

LÍNEA DE ALTA TENSION:

Origen y Final: Arqueta existente en el tramo subterráneo que discurre entre el CD "Nike" (34624) y el CD "Gocal" (34378) de la LMT "Plaza de Toros", propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., haciendo entrada y salida en el CT que se describe.

Términos municipales afectados: Almería.

3678/05

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 20.

Longitud total en Km.: 0,177.

Conductores: 3 (1 x 150 mm²) AL.

Aislamiento: 18/30 KV.

Apoyos: Zanja de 1,2 m. de prof. y bajo tubo de PE de 200 mm. de diámetro.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: C/. Cantavieja esq. C/. Guadalquivir, Almería.

Tipo: Interior en edificio prefabricado con celdas SF6.

Potencia total en KVA: 630.

Relación de transformación: 20 KV./400-230 V.

Medida en: -

LÍNEA O RED DE BAJA TENSIÓN:

Origen: CT que se describe.

Final: CGP de abonados.

Términos municipales afectados: Almería.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio en volt.: 400-230.

Longitud total en m.: 130.

Conductores: 3 (1x240) +0x150 mm² AL.

Aislamiento: RV 0,6/1 KV.

Apoyos: Zanja 0,6/0,8 m. prof. y bajo tubo de PVC de 140 mm. de diámetro.

PRESUPUESTO TOTAL EN EUROS: 49.069,00.-

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/. Hermanos Machado, 4, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, a 16 de mayo de 2005.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA, Francisco Javier de las Nieves López.

Administración del Estado

3330/05

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALMERIA

Secretaría General

CIRCULAR N° 11/05

La Empresa TAP, S.L. han solicitado de esta Subdelegación del Gobierno autorización para realizar vuelos publicitarios en esta Provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia, a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la publicación de la presente Circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre la petición formulada.

Almería, 22 de abril de 2005.

LA SECRETARIA GENERAL, ACCTAL., Amparo Castillo Precioso.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALMERIA

Secretaría General

CIRCULAR N° 15/05

La Empresa TAM, S.L. han solicitado de esta Subdelegación del Gobierno autorización para realizar vuelos publicitarios en esta Provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia, a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la publicación de la presente Circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre la petición formulada.

Almería, 10 de mayo de 2005.

EL SECRETARIO GENERAL, Luis Hernández Jiménez-Casquet.

4219/05

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ALMERIA

Secretaría General

CIRCULAR N° 16/05

La Empresa ACTION COMMUNICATION han solicitado de esta Subdelegación del Gobierno autorización para realizar vuelos publicitarios en esta Provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la Provincia, a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la publicación de la presente Circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre la petición formulada.

Almería, 20 de mayo de 2005.

EL SECRETARIO GENERAL, Luis Hernández Jiménez-Casquet.

3589/05

Ministerio de Defensa

COMANDANCIA NAVAL DE ALMERIA

Juzgado de Instrucción

D. JOSÉ SÁNCHEZ GARRIDO, Subteniente (ASS), Instructor nombrado por el Ilmo. Sr. Comandante Naval de Almería, para el diligenciamiento del Expediente de Hallazgo núm. 349/04.

HAGO SABER: Que con la debida autorización de la Superior Autoridad de esta Fuerza de Acción Marítima, y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2° del Art. 50 de la Ley 60/62, de 24 de diciembre, se saca a pública subasta el material que a continuación se detalla:

- Una embarcación semirígida marca "VALIANT", modelo DR-750, de color gris oscuro, de 7,50 m. de eslora por 2,85 m. de manga.

- Dos motores fueraborda marca "YAMAHA", modelo V6, de 200 CV. cada uno, sin núms. de serie y troquelados con los núms. 364CNA34904 y 365CNA349804.

El material lo tiene en depósito el hallador D. Antonio García Sánchez, domiciliado en Roquetas de Mar (Almería), C/. Bustamante, núm. 1.

La Subasta se celebrará el día 14 de septiembre de 2005, a las 11'00 horas, en la Comandancia Naval, sita en Parque Nicolás Salmerón, 4 de Almería.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de cuantas personas estén interesadas en dicha subasta, con la advertencia de que deberán consignar al menos el 10 % del valor de la tasación de todo el lote, el cual ha sido valorado en la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS (10.500) EUROS, que posteriormente complementará el adjudicatario provisional hasta el 10 % del valor de su oferta.

Asimismo, se hace constar que en la tramitación del mencionado expediente se han originado unos gastos aproximados que ascienden a la cantidad de CUARENTA Y DOS (42) EUROS, por la publicación del edicto de subasta en el Boletín Oficial de la Provincia, que serán por cuenta de la persona a la que se le adjudique lo hallado.

Almería, a los diez días del mes de mayo de dos mil cinco.

EL SBTTE. (ASS) INSTRUCTOR, José Sánchez Garrido.

3590/05

Ministerio de Defensa
COMANDANCIA NAVAL DE ALMERIA
Juzgado de Instrucción

D. JOSÉ SÁNCHEZ GARRIDO, Subteniente (ASS), Instructor nombrado por el Il'tmo. Sr. Comandante Naval de Almería, para el diligenciamiento del Expediente de Hallazgo núm. 356/04.

HAGO SABER: Que con la debida autorización de la Superior Autoridad de esta Fuerza de Acción Marítima, y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2º del Art. 50 de la Ley 60/62, de 24 de diciembre, se saca a pública subasta el material que a continuación se detalla:

- Una embarcación neumática sin marca de color negro, de 5 m. de eslora por 2 m. de manga.

- Un motor fueraborda marca "YAMAHA", de 25 CV. sin núm. de serie y troquelado con el núm. 381CNA35604.

El material lo tiene en depósito el hallador D. José Rivas Bonachera, domiciliado en La Rábida (Granada), C/. Aviñón, núm. 1.

La Subasta se celebrará el día 14 de septiembre de 2005, a las 12'00 horas, en la Comandancia Naval, sita en Parque Nicolás Salmerón, 4 de Almería.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de cuantas personas estén interesadas en dicha subasta, con la advertencia de que deberán consignar al menos el 10% del valor de la tasación de todo el lote, el cual ha sido valorado en la cantidad de MIL TRESCIENTOS (1.300) EUROS, que posteriormente complementará el adjudicatario provisional hasta el 10 % del valor de su oferta.

Asimismo, se hace constar que en la tramitación del mencionado expediente se han originado unos gastos aproximados que ascienden a la cantidad de CUARENTA Y DOS (42) EUROS, por la publicación del edicto de subasta en el Boletín Oficial de la Provincia, que serán por cuenta de la persona a la que se le adjudique lo hallado.

Almería, a los diez días del mes de mayo de dos mil cinco.

EL SBTTE. (ASS) INSTRUCTOR, José Sánchez Garrido.

Anuncios en general

3492/05

NOTARIA DE DON JAVIER GUTIERREZ DELGADO
FIÑANA (Almería)

E D I C T O

Yo, Javier Gutiérrez Delgado, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Fiñana y oficina abierta en la calle Real, número 4.

HAGO SABER: Que en mi Notaría, a requerimiento de DOÑA MARIA LUISA MIRANDA SORIA con D.N.I. y N.I.F. número 27.018.753-D, se está tramitando Acta de Notoriedad para reanudación del tracto y la inmatriculación de un exceso de cabida de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas resultando la finca que se describe como sigue:

DESCRIPCION.- RUSTICA. Un trance de tierra de riego con agua de las Balsas del Olivar, Canaleja y Las Viñas, con parras, hoy sin ellas, con una casa cortijo de dos plantas y siete habitaciones, situado en el término municipal de Gérgal, paraje del Olivar. Tiene una cabida, según Registro, de una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciocho centiáreas, si bien, tal y como pretende acreditarse, su superficie real, de acuerdo con la información catastral es de una hectárea, cincuenta y tres áreas y cinco centiáreas. Linda, según registro, al Norte, tierras de éste caudal y Don Antonio León Escoriza, Sur, Doña Dolores Cacha Espinar, Este, camino del Olivar, y Oeste, Don José Rodríguez Márquez, siendo sus linderos actuales, según la citada información catastral, los siguientes: Norte, la propia compareciente y Don Eduardo Francisco León Pérez, Sur, Doña Jacobina Rodríguez de Vera Cacha, hoy, según me consta, Don Dilip Paul Mukherjee, Este, Ayuntamiento de Gérgal, y Oeste, la propia compareciente.

INSCRIPCION: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gérgal, Tomo 505, Folio 61, Libro 63 finca número 5.583.

REFERENCIA CATASTRAL.- Figura catastrada con el número de referencia 04050A020001410000PG, catastrada a nombre de Doña Maria Luisa Miranda Soria.

Se pretende así mismo, reanudar el tracto interrumpido en la persona de Don Miguel Rafael Martínez Espinar, antiguo titular de la finca, en un 16,56 % habiendo sido adquirida por la requirente su participación por compra a Doña Candelaria Miranda Soria y Don Álvaro García Angulo, en Escritura autorizada por el Notario de Almería, Don Francisco Artero García, el día veintidós de Enero de mil novecientos ochenta y siete, con el número ochenta y cinco de su protocolo, fecha

esta desde la que al requirente viene haciendo uso de la finca publica, pacifica, ininterrumpidamente y en concepto de dueño.

Se advierte a los interesados y particularmente a Don Miguel Rafael Martínez Espinar, o a sus herederos para que, si los estiman conveniente, dentro del plazo de los veinte días siguientes a contar desde esta publicación, comparezcan en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

Tanto el plano como la demás documentación referente a dicha finca se encuentra en mi Notaría.

En Fiñana, a tres de mayo de dos mil cinco.

EL NOTARIO, Javier Gutiérrez Delgado.

3582/05

NOTARIA DE DON JAVIER GUTIERREZ DELGADO
FIÑANA (Almería)

E D I C T O

Yo, Javier Gutiérrez Delgado, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Fiñana y oficina abierta en la calle Real, número 4,

HAGO SABER: Que en mi Notaría, a requerimiento de DOÑA MARIA LUISA MIRANDA SORIA con D.N.I. y N.I.F. número 27.018.753-D, se está tramitando Acta de Notoriedad para reanudación del tracto de la finca que se describe:

DESCRIPCION.- RUSTICA. Tierra en el pago del olivar, sitio de la Cañadilla, término de Gérgal, de dos trozos, el primero de cabida trece áreas treinta y ocho centiáreas y el segundo ocho áreas treinta y nueve centiáreas. Linda el primero, al Noroeste, Doña Dolores Espinar Cachá y demás vientos Don Fadrique Agustín de Egea y González, y el segundo, al Norte pon fadrique Agustín de Egea y González; Sur, Don Francisco Espinar; Este, Don Felipe y Doña Jacobina Espinar; y Oeste Don Luis Sáez y Don Juan Cachá. Sus linderos actuales, según certificación catastral son los siguientes. Norte, la propia requirente; Sur y Oeste, Don Ramón Sánchez García y Oeste Doña Carmen Pilar Munuera Aguilera.

INSCRIPCION: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gérgal, Tomo 697, Folio 160, Libro 93 finca número 1.236.

REFERENCIA CATASTRAL.- Figura catastrada con el número de referencia 04050A020001420000PQ, catastrada a nombre de Doña Maria Luisa Miranda Soria.

Se pretende reanudar el tracto interrumpido en la persona de Don José Márquez González, antiguo titular de la finca, en un 50 % habiendo sido adquirida por la requirente su participación por Donación de sus Padres, Don Joaquín Miranda Soriano y Doña María Soria Espinar, en Escritura autorizada por el Notario que fue de Almería, Don Francisco Artero García, el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, con el número dos mil ciento diecisiete de su protocolo, fecha esta desde la que el requirente viene haciendo uso de la finca publica, pacifica, ininterrumpidamente y en concepto de dueño.

Se advierte a los interesados y particularmente a Don José Márquez González, o a sus herederos para que, si los estiman conveniente, dentro del plazo de los veinte días siguientes a contar desde esta publicación, comparezcan en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

Tanto el plano como la demás documentación referente a dicha finca se encuentra en mi Notaría.

En Fiñana, a tres de mayo de dos mil cinco.

EL NOTARIO, Javier Gutiérrez Delgado.

3491/05

NOTARIA DE DON JAVIER GUTIERREZ DELGADO
FIÑANA (Almería)

E D I C T O

Yo, Javier Gutiérrez Delgado, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en Fiñana y oficina abierta en la calle Real, número 4,

HAGO SABER: Que en mi Notaría, a requerimiento de DON ANTONIO PLAZA NIETO con D.N.I. y N.I.F. número 27.122.819-T, se está tramitando Acta de Notoriedad para reanudación del tracto y la inmatriculación de un exceso de cabida de veintiséis metros cuadrados (26,00 m2) resultando la finca que se describe como sigue:

DESCRIPCION.- URBANA: Casa de dos plantas en la Avenida de Andalucía, marcada con el número 63, del término municipal de Fiñana (Almería). Tiene una superficie inscrita de base, según registro de cincuenta y siete metros cuadrados (57,00 m2), si bien tal, y como pretende acreditarse, su superficie de suelo es de ochenta y tres metros cuadrados (83,00 m2), con una superficie construida de ciento sesenta y seis metros cuadrados (166,00 m2). Linda: Derecha y Fondo, Calle Olila; Izquierda, Don Antonio Plaza Nieto; Frente o Sur, Calle de su situación.

INSCRIPCION: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gérgal, Tomo 834, Folio 76, Libro 103, finca número 6.651, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL.- Junto con la finca registral 6650 del Registro de la Propiedad de Gérgal, del termino municipal de Fiñana, conforma la catastrada con el número de referencia 4638402 WG1143N 0001MU, catastrada a nombre de Don Antonio Plaza Nieto.

Se pretende reanudar el tracto interrumpido en la persona de Doña Josefa Cabrerizo Salinas, antigua titular de la finca, habiendo adquirido el requirente por compra a Don Jesús Tristán Rodríguez, en Escritura autorizada por el Notario que fue de Níjar, Don Alfredo Batlles Rodríguez, sustituto legal de la Notaría de Fiñana, el día cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el número doscientos diecinueve de su protocolo.

Se advierte a los interesados y particularmente a Doña Josefa Cabrerizo Salinas, o a sus herederos para que, si los estiman conveniente, dentro del plazo de los veinte días siguientes a contar desde esta publicación, comparezcan en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

Tanto el plano como la demás documentación referente a dicha finca se encuentra en mi Notaría.

En Fiñana, a tres de mayo de dos mil cinco.

EL NOTARIO, Javier Gutiérrez Delgado.

IMPORTE DE SUSCRIPCION	
(Según tarifa B.O.P. n.º 122 de 30-06-2003)	
ANUAL.....	50,00 Euros
SEMESTRE NATURAL.....	25,00 "
TRIMESTRE NATURAL.....	13,00 "
Ejemplares sueltos.....	0,50 "